

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **122**

Fecha: 06/11/2020 7:00 A.M.

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2008 00556	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	FARID BALLED ALARCON	Auto resuelve Solicitud NIEGA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES POR NO EXISTIR PENDIENTE POR PAGAR	05/11/2020		1
41001 4003005 2012 00011	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	AMPARO OSPINA CRUZ	Auto Admite o Rechaza Cesión de Crédito El despacho acepta la cesión del crédito realizada por la señora CLARA BERTA SARAVIA HENAO a la sociedad HERNANDO SAAVEDRA ROBLES Y CIA S. EN C.. Tengase por notificada la señora AMPARO OSPINA CRUZ, con la notificación que se	05/11/2020	341-3	1
41001 4003005 2018 00206	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MILDREY TATIANA RAMOS ARIAS	Auto Fija Fecha Remate Bienes El despacho señala el día 22 de enero de 2021 a las 3:00 p.m. para llevar a cabo la diligencia de remate.	05/11/2020	156-1	1
41001 4003005 2018 00257	Divisorios	JOSE FRANCISCO SOTO	ANA DEVIS LAVAQ FIERRO	Auto Fija Fecha Remate Bienes FIJA FECHA DILIGENCIA DE REMATE PARA EL 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 3:00 P.M.	05/11/2020	125-1	1
41001 4003005 2020 00042	Ejecutivo Singular	SALOMON SERRATO SUAREZ	YEISON ANDRES TORRES MANRIQUE Y OTRO	Auto Corre Traslado Excepciones Ejecutivo	05/11/2020	129	2
41001 4003005 2020 00067	Divisorios	TERESA DE JESUS HERRERA ANDRADE	FERNANDO JOSE HERRERA ANDRADE Y OTROS	Auto admite demanda RESUELVE:1) NEGAR RECURSO DE REPOSICION Y NO CONCEDE APELACION. 2) ADMITE DEMANDA DIVISORIA	05/11/2020	80-82	1
41001 4003005 2020 00173	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FERNEY PERDOMO SANDOVAL	Auto de Trámite ABSTIENE DE DARLE TRAMITE A LA COMUNICACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO	05/11/2020	38	2
41001 4003009 2018 00890	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ANDREA YESENIA CORDOBA PAREDES	Auto termina proceso por Pago	05/11/2020	50	1
41001 4023005 2013 00747	Ejecutivo Singular	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.	HENRY MUÑOZ CASTRILLON	Auto Fija Fecha Remate Bienes FIJA FECHA DILIGENCIA DE REMATE PARA EL 03 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 3:00 P.M.	05/11/2020	236-2	2
41001 4023005 2015 00315	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOLAC LTDA	JHON JAIRO TOVAR RUBIANO	Auto Fija Fecha Remate Bienes El despacho señala el día 27 de enero de 2021 a las 3:00 P.M. para llevar a cabo la diligencia de remate.	05/11/2020	133-1	2

ESTADO No. **122**

Fecha: 06/11/2020 7:00 A.M.

Página: **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/11/2020 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva, 5 NOV 2020

RADICACIÓN: 2008-00556-00

Referencia: ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **BANCO POPULAR S.A. contra FARID BALLED ALARCON.**

Visto el memorial que antecede presentado por la parte demandada en este asunto, el despacho,

RESUELVE:

1º. ABSTENERSE de ordenar el pago de los depósitos judiciales allí deprecados, por cuanto a la fecha no se vislumbra la existencia de depósitos judiciales pendientes por pagar a favor del proceso de la referencia en la cuenta judicial de este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., Además obsérvese que en el proceso de la referencia el ultimo depósito judicial constituido data del 30 de julio de 2020 el cual fue pagado por el Banco Agrario de Colombia S.A. el 16 de septiembre de 2020 siendo beneficiario el señor FARID BALLEN AÑARCON.

NOTIFIQUESE:


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Izquierdo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2012-00011-00

Atendiendo el memorial visto a folios 307 a 316 y 329 a 337 del presente cuaderno, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR a la central de abastos Surabastos Propiedad Horizontal, para que informe quien realizó los pagos de la bodega D-124, inmueble que está bajo la custodia de la Auxiliar de Justicia Luz Stella CHaux Sanabria. Líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO.- AUTORIZAR al abogado Jhoneider Solano Jacobo identificado con la C.C No. 7.716.054 de Neiva y con T.P No. 161.308 del C.S.P para que en nombre y representación del apoderado de la parte demandante, revise, solicite copias, aporte memoriales dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: ACEPTAR la cesión de crédito dentro del proceso de la referencia realizado por la señora **CLARA BERTA SARAVIA HENAO - CEDENTE** a la **SOCIEDAD HERNANDO SAAVEDRA ROBLES Y CIA S EN C –CESIONARIA** en los términos indicados en el memorial visible a folios 329 a 337.

CUARTO: De la cesión de crédito aquí aceptada, téngase por notificado a la señora **AMPARO OSPINA CRUZ** con la notificación que se surta por estado del presente proveído, quien se encuentra notificada del mandamiento de pago mediante curador ad- litem.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN CAMILO SAAVEDRA SARAVIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.398.910 y T.P. No. 144.860 del C.S.J., para que actúe en el proceso de la referencia como apoderado judicial de la cesionaria.

NOTIFIQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

MAMD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

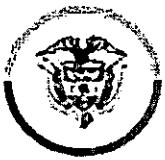
Neiva,

• 5 NOV 2020

Rad: 2018-00206-00

Teniendo en cuenta que la diligencia de remate que se encontraba programada en este proceso, no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, que fue decretada la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19 declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, atendiendo lo dispuesto por el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, al igual que lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30/09/2020, artículo 14 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C. General del Proceso, fijar la hora de las tres de la tarde (3:00 P.M.) del día 22 del mes de Enero de 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **200-228138** siendo propietario la aquí demandada **MILDREY TATIANA RAMOS ARIAS** que se halla legalmente embargado, secuestrado y valuado dentro del presente proceso en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$56.254.500 Mcte).**

Será postura admisible (base de la licitación) la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva,

5 NOV 2020

Rad: 2018-00257-00

Teniendo en cuenta que la diligencia de remate que se encontraba programada en este proceso, no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, que fue decretada la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19 declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, atendiendo lo dispuesto por el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, al igual que lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30/09/2020, artículo 14 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C. General del Proceso, fijar la hora de las tres de la tarde (3:00 P.M.) del día 29 del mes de Enero de 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **200-158768** ubicado en la carrera 52 No. 27- 15 Lote 5 Manzana S Barrio Enrique Olaya Herrera de la ciudad de Neiva siendo propietario los aquí demandados **ANA DEVIS LAVAO FIERRO Y JOSE FRANCISCO SOTO** que se halla legalmente embargado, secuestrado y valuado dentro del presente proceso en la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$110.293.960 Mcte).**

Será postura admisible (base de la licitación) la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo del respectivo bien más el 5% de impuesto de remate que prevé la Ley 1743 de 2014.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un aviso o listado que se publicará en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la radio RCN, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular DESAJNEC20-96 del 01 de octubre de 2020 expedida por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por secretaría se enviará al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co el listado de los usuarios que van a ofertar en la diligencia programada, para lograr el ingreso de los mismos a las instalaciones de esta agencia judicial oficina 704 del Palacio de Justicia de Neiva.

De igual manera, se le informa a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del juzgado cpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cedula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del C.G.P.

Es preciso advertir a los ofertantes que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por la entidad

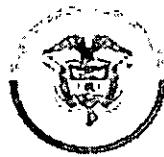
(tapabocas, lavado de manos, temperatura no mayor a 37%); y presentar al ingreso a la sede judicial en la fecha y hora señalada su documento de identidad, copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente y el sobre cerrado que contiene la oferta, a que se refieren los artículos 451 y ss del C.G.P.; tal como lo señala la circular expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

5 NOV 2020

2020-00042-00

De las anteriores excepciones de mérito, presentadas en oportunidad por el apoderado judicial de los demandados YEISON ANDRES TORRES MANRIQUE y CARLOS ALBERTO RUBIANO SALAZAR, dése traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para los efectos indicados en el artículo 443 Numeral 1º. del C. G. P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "HECTOR ALVAREZ LOZANO".

HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

AHV

**DESCORRIENDO TRASLADO DE LA DEMANDA RAD.41001400300520200004200
DEMANDADOS YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE Y CARLOS ALBERTO RUBIANO
SALAZAR**

ELKIN ALONSO RIOS GAITAN <elkinalonso@yahoo.com>

Lun 19/10/2020 2:00 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ELKIN ALONSO RIOS GAITAN <elkinalonso@yahoo.com>; camilochacuecollazos@hotmail.com <camilochacuecollazos@hotmail.com>; camilochacuecollazos@gmail.com <camilochacuecollazos@gmail.com>; Carlos Alberto Rubiano Salazar <carlosalrusa1@gmail.com>; YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE <yeysontorres@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (16 MB)

19 DE OCTUBRE CONTESTACION DE LA DEMANDA DE CARLOS ALBERTO RUBIANO SALAZAR Y YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE.pdf; ANEXOS DE CONTESTACION DDA 2020-0004200 DDO YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE Y CARLOS ALBERTO RUBIANO SALAZAR.pdf; ANEXOS CONTESTACION DE LA DAMANDA RADICADO 2020-042 FOLIOS 53 AL 54.pdf;

Neiva, octubre 19 de 2020

Señor:

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBO DE LA PRESENTE SOLICITUD AL CORREO ELECTRONICO elkinalonso@yahoo.com

SE INFORMA AL DESPACHO JUDICIAL que La presente contestación de demanda se envía también a los correos electrónicos, correspondientes al que usa el abogado del demandante en el proceso en referencia doctor CAMILO CHACUE COLLAZOS: camilochacuecollazos@gmail.com, como en el que referencia en la presentación de la demanda camilochacuecollazos@hotmail.com, como en efecto al del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, correo electrónico: cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: **DESCORRIENDO TRASLADO DE LA DEMANDA**

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: SALOMON SERRATO SUAREZ C. C. 12.101.684

DEMANDADOS: YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE C.C. 1.075.211.558

CARLOS ALBERTO RUBIANO SALAZAR C.C. 7.693.332

RADICADO: 4001400300520200004200

ELKIN ALONSO RIOS GAITAN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.**12.125.654** expedida en Neiva Huila, portador de la tarjeta profesional **No.178,654** del C.S.J., con domicilio en la Calle 4 C No. 23-19 Barrio la Gaitana de la ciudad de Neiva, correo electrónico elkinalonso@yahoo.com, celular 3163383582, actuando en nombre y representación de los señores **CARLOS ALBERTO RUBIANO SALAZAR**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 7.693.332 de Neiva con domicilio en la calle 58 No 1W98 Bloque 8 apto 404 de la ciudad de Neiva, con correo electrónico carlosalrusa1@gmail.com, celular 3138597307, y de **YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE**, mayor de edad identificado con la cedula de

ciudadanía número 1.075.211.558 de Neiva con domicilio en la carrera 11 Sur No.6-42 Bloque 7 apto 504 de la ciudad de Neiva, con correo electrónico yeysontorres@hotmail.com, celular 3163576326, quienes en calidad de demandados en el proceso en referencia , según poder debidamente conferido y el cual ya hace parte de este escrito, tras la notificación virtual del abogado **CAMILO CHACUE COLLAZOS**, apoderado del demandante, el día once (11) de octubre del hogaño, procedente del correo electrónico: camilochacuecollazos@gmail.com, tanto a los correos electrónicos de los demandados, como del suscrito, de la demanda y sus anexos contenidos en 12 folios útiles y del auto Admisorio, contenido en 03 folios, de fecha 10 de febrero del corriente año, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto, me permito ante su honorable despacho y dentro del término de ley, enviar los siguientes archivos para la contestación de la demanda en referencia así:

PRIMERO: Original de la contestación de la demanda escaneada en PDF contenida en 14 folios útiles

SEGUNDO: copia de los anexos que soportan la contestación de la demanda 49 en total.

Nota: se advierte al despacho que la contestación de la demanda se envió a los siguientes correos electrónicos.

CAMILO CHACUE COLLAZOS, correo electrónico: camilochacuecollazos@gmail.com Y camilochacuecollazos@hotmail.com

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, correo electrónico: cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

Abogado Especializado
U. Externado de Colombia
U. Católica de Colombia

SE INFORMA AL DESPACHO JUDICIAL que La presente contestación de demanda se envía también a los correos electrónicos, correspondientes al que usa el abogado del demandante en el proceso en referencia doctor **CAMILO CHACUE COLLAZOS:** camilochacuecollazos@gmail.com, como en el que referencia en la presentación de la demanda camilochacuecollazos@hotmail.com, como en efecto al del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**, correo electrónico: cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

Señor:

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBO DE LA PRESENTE SOLICITUD AL CORREO ELECTRONICO elkinalonso@yahoo.com

SE INFORMA AL DESPACHO JUDICIAL que la presente contestación de demanda se envía también a los correos electrónicos, correspondientes al que usa el abogado del demandante en el proceso en referencia doctor **CAMILO CHACUE COLLAZOS**: camilochacuecollazos@gmail.com, como en el que referencio en la presentación de la demanda camilochacuecollazos@hotmail.com, como en efecto al del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**, correo electrónico: cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: **DESCORRIENDO TRASLADO DE LA DEMANDA**

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: SALOMON SERRATO SUAREZ C. C. 12.101.684

DEMANDADOS: YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE C.C. 1.075.211.558

CARLOS ALBERTO RUBIANO SALAZAR C.C. 7.693.332

RADICADO: 4001400300520200004200

ELKIN ALONSO RIOS GAITAN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.**12.125.654** expedida en Neiva Huila, portador de la tarjeta profesional **No.178,654** del C.S.J., con domicilio en la Calle 4 C No. 23-19 Barrio la Gaitana de la ciudad de Neiva, correo electrónico elkinalonso@yahoo.com, celular 3163383582, actuando en nombre y representación de los señores **CARLOS ALBERTO RUBIANO SALAZAR**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 7.693.332 de Neiva con domicilio en la calle 58 No 1W98 Bloque 8 apto 404 de la ciudad de Neiva, con correo electrónico carlosalrusa1@gmail.com, celular 3138597307, y de **YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.211.558 de Neiva con domicilio en la carrera 11 Sur No.6-42 Bloque 7 apto 504 de la ciudad de Neiva, con correo electrónico yeysen.torres@hotmail.com, celular 3163576326, quienes en calidad de demandados en el proceso en referencia , según poder debidamente conferido y el cual ya hace parte de este escrito, tras la notificación virtual del abogado **CAMILO CHACUE COLLAZOS**, apoderado del demandante, el día once (11) de octubre del hogaño, procedente del correo electrónico: camilochacuecollazos@gmail.com, tanto a los correos electrónicos de los demandados, como del suscrito, de la demanda y sus anexos contenidos en 12 folios útiles y del auto Admisorio, contenido en 03 folios, de fecha 10 de febrero del corriente año, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto, me permito ante su honorable despacho y dentro del término de ley, **DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA**, en los siguientes términos:



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

I.-EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:-En cuanto al **PRIMER HECHO: ES CIERTO**, ello se desprende del documento anexo con la demanda, consistente en un: "**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR**", suscritos entre las partes, el pasado veintitrés (23) de marzo de 2016, para que el VENDEDOR (aquí demandante) transfiriera el dominio y posesión a LOS COMPRADORES (aquí demandados), el dominio y posesión del vehículo de placas: **THR-161**, tipo: **BUS** marca: **Volkswagen** línea:**9150 OD.**- color: **BLANCO VERDE** motor: **E1T172920** chasis No: 953DD52R5CR299379 capacidad: 32 pasajeros.- sitio de matrícula: **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PALERMO HUILA.**-modelo: **2012**, por un valor de: **CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.oo)MCTE.**

SEGUNDO: En cuanto al **SEGUNDO HECHO: ES CIERTO**, que los aquí demandados en calidad de promitentes compradores, pagaríaan al accionante en calidad de promitente vendedor, como valor del vehículo prometido en venta de: CIEN MILLONES PESOS (\$100.000.000.oo) MCTE, **COMO EFECTIVAMENTE SE PROBARA A CONTINUACION QUE SE REALIZÓ EN SU TOTALIDAD.**

TERCERO: En cuanto al **TERCER HECHO: ES CIERTO**, y como bien lo manifiestan los demandados en el hecho al que se hace referencia, para pagar el vehículo objeto de venta que: se estableció en la (CLAUSULA TERCERA) **FORMA DE PAGO** y que en su efecto se pagó la totalidad de conformidad esta norma:

"(...) *A la firma del presente contrato la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34'000.000) con cheque No.970602 de Bancolombia, El dia 23 de abril de 2016 se pagara la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.oo) en efectivo, El saldo restante, vale decir, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.oo)MCTE, serán cancelados en un plazo de 30 días, una vez sea desembolsado el crédito con Leasing de Davivienda, el cual será otorgado a los COMPRADORES, y que será girado mediante cheque a nombre del señor SALOMON SERRATO SUAREZ(...)".*

CUARTO: En cuanto al **HECHO CUARTO: NO ES CIERTO**, que se pruebe, en cuanto el saldo pendiente de cancelar, por los demandados es de: **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.oo) MCTE, ES FALSO DE TODA FALSEDAD**, no es cierto, que se pruebe, manifiestan los demandados en el hecho al que se hace referencia, que: los promitentes COMPRADORES, aquí demandados, establecieron en la:

"...) *CLAUSULA TERCERA FORMA DE PAGO.- El dia 23 de abril de 2016 se pagara la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.oo) MCTE., en efectivo(...)".*



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

Señor Juez, que efectivamente este valor de \$16.000.000.oo **se canceló**, en su totalidad, afirmación contenida en este hecho, **QUE NO ES CIERTA**, pues si bien es cierto el aquí accionante en calidad de promitente VENDEDOR a fin que el BANCO DAVIVIENDA, le girara, **legalizó** un CONTRATO DE VENTA con la entidad financiera y esta le pago de los restantes **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.oo) MCTE**, prometidos en el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR celebrado el 23 de marzo del 2016, entonces los demandados cumplieron de esta manera con el contenido de la CLUSULA TERCERA:

"...*El saldo restante, vale decir, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.oo)MCTE, serán cancelados en un plazo de 30 días, una vez sea desembolsado el crédito con Leasing de Davivienda, el cual será otorgado a los COMPRADORES, y que será girado mediante cheque a nombre del señor SALOMON SERRATO SUAREZ (...)"*

Entonces para ello el aquí demandante y promitente vendedor para dar cumplimiento al contenido de la cláusula TERCERA, porque en efecto **recibió** en efectivo los: \$ 16.000.000.oo el día 23 de abril del 2016, porque en consecuencia **recibió** suma de: TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34'000.000) con cheque No.970602 de Bancolombia,(título valor que según certificado del Banco del 10 de septiembre del 2020 fue pagado por ventanilla en la sucursal las Ceibas al portador del título identificado con cedula 3.240.905 Neiva, documento de identidad corresponde a JOSE FARID PAKER ,persona quien para la fecha de los hechos, era socio de la empresa Cootranshuila. según Certificado de la Registraduria del Estado Civil del 11 de octubre documentos que anexan) es decir los primeros CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.oo), el señor SALOMON SERRATO SUAREZ, **LOS RECIBIÓ**, y luego para poder legalizar la entrega con DAVIVIENDA los restantes \$50.000.000.oo, prometidos en venta, el demandante **firmó**, los siguientes documentos:

4.-1.).-El 01 de junio 2016, **firmó** el aquí accionante en calidad de MANDATARIO: documento denominado "**CONTRATO DE MANDATO**", donde: en la CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: "... EL MANDATARIO por cuenta y riesgo del DEMANDANTE, queda facultado para solicitar, realizar, radicar y retirar el trámite del **traspaso** del vehículo del propiedad del MANDATARIO identificado con placas **THR-161** ante el organismo de transito de Palermo (...)" . (Que para fundamentar lo enunciado se anexa en un folio, debidamente firmado por el aquí demandante).

4.2).- El 01 de junio 2016, **firmo**: el aquí accionante documento denominado "**CUENTA DE COBRO**", donde: "... DAVIVIENDA debe a: SALOMON SERRATO SUAREZ C.C.12.101.684 Régimen Simplificado, la SUMA DE CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.oo) MCTE POR CONCEPTO DE VENTA DE: UN BUS MARCA: **VOLKSWAGEN LÍNEA: 9150 OD.- MODELO 2012 COLOR: BLANCO VERDE MOTOR: E1T172920 CHASIS NO: 953DD52R5CR299379 PLACA THR-161(...)"(Que para fundamentar lo enunciado se anexa en un folio, debidamente firmado por el aquí demandante).**



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

4.3).-- El 01 de junio 2016, **firmo:** el aquí accionante documento denominado "**CERTIFICACION DE CANON EXTRAORDINARIO**", donde en oficio dirigido al BANCO DAVIVIENDA S.A. manifiesta el aquí demandante que:

"(...) Confirmamos a ustedes que en la fecha hemos recibido de CARLOS ALBERTO RUBIANO SALAZAR identificado con la C.C. 7.693.332 por cuenta y nombre de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT: 860.034.313-7 la suma de (\$ 50.000.000.00) MCTE por concepto canon extraordinario, para la compra de: **UN BUS MARCA: VOLKSWAGEN LÍNEA: 9150 OD.- MODELO 2012 COLOR: BLANCO VERDE MOTOR: E1T172920 CHASIS NO: 953DD52R5CR299379 PLACA THR-161.** Por lo tanto se autoriza descontar este valor del total de la cuenta de cobro y girar la diferencia." (Que para fundamentar lo enunciado se anexa en un folio, debidamente firmado por el aquí demandante).

Es decir señor Juez, con meridiana claridad, tan solo observar en el documento privado referido, dirigido a DAVIVIENDA, se observa que **firmó** el aquí demandante señor SALOMON SERRATO SUAREZ en señal de aceptación, porque en la fecha: es decir 01 de junio de 2016, ya que había recibido de los aquí demandados, los primeros CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000.00) MCTE, (es decir los: \$16.000.000.00+34.000.000.00=\$50.000.000.00), pactados en la CLAUSULA TERCERA del CONTRATO DE COMPROVVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR objeto de este debate probatorio, donde se observa en el mismo también, que el aquí accionante **autorizó** a DAVIVIENDA descontar este valor del total de la cuenta de cobro y girar la diferencia, a nombre de este.

Como en efecto, señor Juez, para ilustrar a un mas y tener la certeza de los hechos, manifiestan mis poderdantes que en efecto se hizo con la obligación denominada CONTRATO LISING DAVIVIENDA que inicio con el número 01-03-0001000927 y que termino con el número 001-03-00110422-2, es decir para cancelar el saldo restante, vale decir, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00)MCTE, que se habían pactado que estos serían cancelados en un plazo de 30 días, una vez sea desembolsado el crédito con Leasing de Davivienda, el cual fue otorgado directamente al COMPRADOR, el resultado de este, en efecto fue cancelado a nombre del señor SALOMON SERRATO SUAREZ.

4.4).- El 01 de junio 2016, **firmo:** el aquí accionante documento denominado "**CONTRATO DE COMPROVVENTA**", en el que se observa que el aquí demandante en calidad de VENDEDOR **celebró** con BANCO DAVIVIENDA S.A. mandato a título de venta, y en el contenido de este documento están las siguientes clausulas:

"(...) **CLAUSULA PRIMERA:** EL VENDEDOR transfiere a la COMPRADORA, a título de venta, la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica: PLACA THR-61 CLASE. **BUS MARCA: VOLKSWAGEN LÍNEA:9150 OD.- MODELO 2012 COLOR: BLANCO VERDE MOTOR: E1T172920 CHASIS NO: 953DD52R5CR299379 PLACA THR-161.** El precio en venta es la cantidad de \$ 100.000.00.".



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

"(...) **CLAUSULA TERCERA:** El precio en venta es la cantidad de \$ 100.000.00 que EL VENDEDOR declara recibida a entera satisfacción, (...)".

Donde nuevamente señor Juez, se observa que el aquí demandante si recibió la totalidad del pago del vehículo prometido en venta, es decir la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.oo) que no es de buen recaudo decir, en la presente acción, que mis mandantes:

"(...) no realizaron el pago de la suma de \$ 16.000.000.oo el día 23 de 2016 (...) "

y de contera que, afirmar en el hecho quinto de la demanda que:

" (...) desde el 24 de abril de 2016, los demandados adeudan la suma de \$ 16.000.000.oo (...) "

4-5).- El 01 de junio 2016, **firme:** el aquí accionante documento denominado "**FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITE DE REGISTRO AUTOMOTOR**", donde el aquí accionante en calidad de VENDEDOR, extendió el traspaso de la propiedad del vehículo automotor que se identifica: **UN BUS MARCA: VOLKSWAGEN LINEA:9150 OD.- MODELO 2012 COLOR: BLANCO VERDE MOTOR: E1T172920 CHASIS NO: 953DD52R5CR299379 PLACA THR-161..(...)", cumpliendo de esta manera con la CLAUSULA OCTAVA: TRASPASO.-** "(...) El traspaso del vehículo objeto de la presenta venta se efectuara una vez se cancele el total de la venta (...) (Que para fundamentar lo enunciado se anexa en un folio, debidamente firmado por el aquí demandante).

QUINTO: En cuanto al **HECHO QUINTO: NO ES CIERTO**, que se pruebe, en cuanto el saldo pendiente de cancelar desde el 24 de abril del 2016, es de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.oo) MCTE, ES FALSO DE TODA FALSEDAD**, no es cierto, que se pruebe, manifiestan los demandados en el hecho al que se hace referencia, que: "los COMPRADORES, aquí demandados, en la fecha cancelaron el valor adeudado.

Señor Juez, con la documentación referida, en los acápite anteriores, no es óbice para afirmar hoy en día, y de contera en este estadio procesal que mis poderdantes no le han cancelado, la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.oo) MCTE** al aquí demandante, afirmación que no tiene asidero factico, ni jurídico, porque de ser así, habrá de preguntarse:

¿Porque firmo el accionante, los documentos necesario para que DAVIENDA le girara el saldo restante, \$50.000.000.oo por la aprobación del crédito Leasing?

¿Por qué el demandante en calidad de promitente vendedor firmo ante la Secretaría de Movilidad de Palermo Huila el traspaso del vehículo de su propiedad de placas THR-161, de conformidad con la CLAUSULA OCTAVA del referido mandato?

De no ser así, si el señor SALOMON SERRATO SUAREZ no los firma los documentos enlistados, no habría surtido en efecto el trámite del crédito LISING DAVIVIENDA, y tampoco habría recibido los restantes \$ 50.000.000.oo.

ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

Tampoco se habría registrado ante la secretaria de movilidad de Palermo Huila el pasado 18/11/2016, el traspaso del vehículo de placas THR-161 a favor de DAVIVIENDA.

Como así se probara con prueba documental que se anexa a la contestación de la presente demanda y con la declaración de los aquí demandados, donde ratificaran bajo la gravedad de juramento los hechos de la contestación de la demanda, entre ellos: **QUE DICHO VALOR FUE CANCELADO EN SU TOTALIDAD COMO ERA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL**, pues no hay razón para afirmar que se ha incumplido con el pago, afirmación del demandante que deberá probar, porque si los demandados no cancelaron, ¿Por qué el señor SALOMON SERRATO SUAREZ suscribió (en señal de aceptación de haber recibido el dinero prometido en el contrato), los documentos, enunciados, enlistados, que se anexan a la presente demanda? el cual reitero deberá el demandante probar la manifestación que sustenta en la demanda.

SEXTO: En cuanto al **HECHO SEXTO: ES CIERTO**, que mis mandantes, recibieron desde el 23 de marzo del 2016, el vehículo prometido en venta, como se observa en la cláusula CUARTA, y por ello se cumple por conexidad con el contenido del PARAGRAFO 1, del cual olvida el apoderado judicial del demandante SALOMON SERRATO SUAREZ: (El cual se transcribe textualmente).

" (...) *EL VENDEDOR realizara el traspaso una vez EL COMPRADOR haya cancelado la totalidad del precio estipulado en la CLAUSULA SEGUNDA (...)*"

Señor juez, como en efecto sucedió, el vendedor **realizó**, y firmo el traspaso porque el COMPRADOR **canceló** la totalidad del precio estipulado en la CLAUSULA SEGUNDA y TERCERA del mandato: de la siguiente forma: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.oo) MCTE, con recursos propios y los restantes CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.oo) con crédito LEASING DAVIVIENDA.

SEPTIMO En cuanto al **HECHO SEPTIMO: ES CIERTO**, que mis mandantes, suscribieron la cláusula séptima, basta con observar el contrato de compraventa de vehículo celebrado el 23 de marzo de 2016.

OCTAVO En cuanto al **HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO** manifestación que se ha de probar, no es cierto, a lo cual si bien es cierto mis poderdantes estaban obligados con el aquí demandante cumplir con el pago tal como quedó estipulado en la CLAUSULA TERCERA DE LA COMRAVENTA, y que es tan evidente que si se **realizó** el pago de lo acordado y se **cumplió** con la correspondiente cancelación, que el pasado 01 de noviembre del 2016, el señor SALOMON SERRATO SUAREZ mediante oficio dirigido al INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSORTE PALERMO cedió el 100 por ciento de los derechos de afiliación del vehículo de placas THR-161, afiliado a COOTRANSHUILA al señor YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE con cedula 1,075.211.588 en calidad de CESIONARIO LOCATARIO, de acuerdo al artículo segundo de la Resolución 3275 de agosto 12 de 2008 y la Resolución 4775 de octubre 01 de 2009, expedida por el Ministerio de Transporte. (Se anexa en un folio, debidamente firmado por el demandante y uno de los aquí demandados).



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

NOVENO En cuanto al **HECHO NOVENO: NO ES CIERTO** manifestación que se ha de probar, además de todos los hechos narrados, al descorrer el traslado de la demanda, solo para fundamentar una vez más que los demandados si cancelaron la suma de \$ 16.000.000.oo y en efecto que si se realizó en su totalidad el pago o la suma dineraria a acordada, basta con observar que el pasado 16 de noviembre de 2016, el señor GERENTE GENERAL de COTRANSUILA extendió la CARTA DE ACEPTACION dirigida a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Movilidad de Palermo Huila. ."(Se anexa en un folio, debidamente firmado por el señor GERENTE DE COOTRANSUILA).

Como también el señor Gerente General de Cootranshuila, **EXPIDIÓ** la correspondiente CERTIFICACION que el vehículo prometido en venta se encuentra a PAZ Y SALVO para tramitar el traspaso por venta del vehículo ante las autoridades de Tránsito y Transporte de Palermo Huila."(Se anexa en un folio, debidamente firmado por el señor GERENTE DE COOTRANSUILA).

Por los que es caprichoso, como así lo quiere demostrar el demandante, situación que no es procedente en el proceso en referencia, porque **SI REALIZÓ EN SU TOTALIDAD EL PAGO O LA SUMA DINERARIA ACORDADA**, tal como se observa con los documentos relacionados en los acápite anteriores, pero una vez más con el historial de la tradición del vehículo que este se encuentra desde el pasado veintidós (22) de julio del 2020, a nombre de un tercero, acto jurídico de compraventa y traspaso que se pudo realizar, porque se encontraba libre de tal afectación, por lo que mis poderdantes estuvieron y siempre han estado dispuestos a realizar los correspondiente traspasos, incluso de haber cancelado el contrato celebrado con Leasing de Davivienda, para de esta manera cumplir con la totalidad del pago que estaba a su cargo, tal cual como se obligó en el contrato de promesa firmado con el aquí demandante señor SALOMON SERRATO SUAREZ. (Anexo para soportar lo enunciado copia del CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIO expedido el 24/09/2020 por la SECRETARIA DE TRANSITO Y PALERMO del vehículo de placas THR-161 contenido en 02 folios, copia del RUNT contenido en 02 folios, copia del CERTIFICADO expedido por DAVIVIENDA del crédito denominado CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO No.001-03-000101422-2 contenido en un folio).

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito manifestarle al Honorable Despacho que nos oponemos totalmente a las mismas, en atención que (i) no ostentan un fundamento fáctico que dé lugar a las mismas de demostrar el incumplimiento en el contrato de compraventa del vehículo por parte del demandado, (ii) son excluyentes en atención a que se solicita por incumplimiento, la pena y la indemnización de perjuicios, pero estos pagos si se cumplieron en su totalidad y por último no se cumple la penalización, (iii) no ostentar el más mínimo argumento probatorio que permita la tasación de los perjuicios solicitados, motivo por el cual presentamos las siguientes excepciones:



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

III.-EXCEPCION: "POR PAGO TOTAL DE OBLIGACION SUSCRITA EN EL CONTRATO DE COMPROVENTA CELEBRADO EL 23 DE MARZO DEL 2016"

Con los hechos narrados en la contestación de la demanda, se puede afirmar con meridiana claridad que no hubo INCUMPLIMIENTO en el contrato de compraventa automotor por parte de mis poderdantes, en atención a que:

- Qué si bien es cierto el aquí accionante-acreedor-promitente vendedor hoy demandante, no expidió la correspondiente constancia de pago por el valor de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$ 16.000.000.oo) MCTE, contemplados en la CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.

Si existen aceptaciones tacitas que permiten concluir, sin duda alguna, que el pago si se **realizó**, si se **verificó**, si se **canceló** en su totalidad de conformidad con el contenido con el contrato de compraventa del vehículo automotor.

Prueba de ello, con el documento que se anexa a la demanda para su ejecución denominado: CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR, donde se indica en la."(...) CLAUSULA OCTAVA: TRASPASO.- El traspaso del vehículo objeto de la presente venta se efectuará una vez se cancele el total de la venta.

Donde se indica en la cláusula octava que: cuando se paguen los DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$ 16.000.000.oo) se procederá con el traspaso del vehículo.

Donde efectivamente el pago se realizó, inmediatamente se hizo el traspaso.

Como bien se indica en el documento, de no haber realizado el pago de los DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.oo), por parte del deudor a favor del promitente vendedor, el promitente comprador no habría podido realizar el traspaso porque este no habría firmado el traspaso respectivo.

Toda vez que eran obligaciones reciprocas, donde el promitente comprador pagaba y el promitente vendedor firmaba el traspaso.

Pues es claro, que la carga primero la tenía mis poderdantes, realizar el pago de los primeros CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.oo) MCTE y luego el promitente firmaría el traspaso a favor de DAVIVIENDA para que este recibiera la totalidad de los CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.oo) MCTE prometidos en la CLAUSULA TERCERA del CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL VEHICULO AUTOMOTOR.

En ese orden de días, así se verificó el negocio jurídico que hoy nos ocupa en este debate, permitiendo de esta manera que el BANCO DAVIVIENDA aceptara el traspaso del vehículo y tal es así, que posterior se dispuso a una tercera persona, como se observa en el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION del vehículo anexo a la contestación de la demanda.



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

Para sustentar la anterior negativa, baste entonces hacer referencia a lo manifestado por la accionante en el hecho cuarto, quinto, séptimo, octavo y noveno de la demanda, que a su vez transcribe o remite a lo acordado por las partes en la cláusula tercera de la promesa se compraventa, donde se indica:

"Donde se estableció en la (CLAUSULA TERCERA) FORMA DE PAGO:- A la firma del presente contrato la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34'000.000) con cheque No.970602 de Bancolombia, El día 23 de abril de 2016 se pagara la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.oo) en efectivo, el saldo restante, vale decir, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.oo)MCTE, serán cancelados en un plazo de 30 días, una vez sea desembolsado el crédito con Leasing de Davivienda, el cual será otorgado a los COMPRADORES, y que será girado mediante cheque a nombre del señor SALOMON SERRATO SUAREZ.(...)".

Claro resulta entonces que era carga de la accionado, cancelar al accionante, la suma de DIECISEIS MILLONES (\$16'000.000,oo), pago que si se **realizó**, como en efecto sucedió, el vendedor realizó, el traspaso porque el COMPRADOR **canceló** la totalidad del precio estipulado en la CLAUSULA SEGUNDA: los primeros CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.oo)MCTE, con recursos propios y los restantes, CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.oo) con el resultado del crédito LEASING DAVIVIENDA

Ahora si bien es cierto, como se demuestra con los anexos al descorrer la contestación de la demanda, como clara e indiscutiblemente acordaron las partes, **REITERO** de no ser así no ha podido el aquí demandado, registrar en la secretaría de movilidad de Palermo Huila el traspaso del vehículo, en primer lugar: el pasado 18/11/2016 a favor del BANCO DAVIVIENDA por ocasión del crédito LISING otorgado a los aquí demandados, para de esta manera cumplir con el pago de los otros CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.oo)MCTE, en segundo lugar: mis poderdantes no habían podido registrar el traspaso del vehículo el pasado 22/07/2020 para la venta de un tercero que en nada tiene que ver en este debate.

Sea la oportunidad para plantearnos el siguiente problema jurídico: ¿Cumplió los demandados la prestación de cancelar la suma total de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000,)MCTE prometidos en el mandato, previo haber cancelado el 23 de abril de 2016, haber cancelado los \$16.000.000.oo?, **CLARO RESULTA QUE**, pues de no ser así, no se hubiera sometido el demandado a no cumplir con lo acordado, al no otorgamiento del crédito Leasing ante DAVIENDA y en consecuencia a la penalización efectiva por el incumplimiento, pues aquí pasaron aproximadamente cuatro (04) años, para que el supuesto perjudicado anunciara el incumplimiento del mandato, **FALACIA QUE PERJUDICA PECUNIARIAMENTE A LOS AQUÍ DEMANDADOS**, con acción pecuniaria torticera y engañosa, que no ha de resolverse favorablemente para con mis poderdantes.

3.1.- AUSENCIA DE IMCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DEUDOR-PROMINTENTE COMPRADOR- DEMANDADO QUE DE LUGAR A LA CLAUSULA PENAL CONTEMPLADA EN LA CLAUSULA PENAL DEL CONTRATO DE COMPROVENTA DEL VEHICULO CELEBRADO EL PASADO 23 DE MARZO DEL 2016 ENTRE LAS PARTES:

Porque, si se cumplió, con el pago en su totalidad, entonces; **NO HAY LUGAR A LA CLAUSULA PENAL** en atención que efectivamente **se pagó la totalidad del vehículo prometido en venta**, por eso realizó el traspaso del vehículo de placas THR-161 tal y como lo demuestra el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION aportado a la presente contestación de la demanda.

Así las cosas, clara es la procedencia de la presente excepción, pues probado resulta que el accionante falta a la verdad en el hecho cuarto, quinto, séptimo y octavo de la demanda cuando afirma que el demandado incumplió con obligación de cancelar \$16'000.000 y en consecuencia NO se hacen merecedores de la penalización de \$ 7.000.000.oo, cuando por el contrario está demostrado que los aquí demandados si cumplieron, sin ápice de duda, que si cumplieron los aquí demandados con los deberes que le impone la convención, para el caso, la promesa de compraventa y por lo tanto, no le es viable, ni tampoco ni el pago del valor referido, ni la cláusula penal en la presente acción, por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.oo)MCTE suma dineraria a favor del demandante.

Así las cosas, pretende de manera astuta el accionante enrostrar a mis poderdantes un supuesto incumplimiento contractual por la supuesta omisión de cumplir con la forma de pago y en especial la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$ 16.000.000.oo,)MCTE pasando a desconocer que por el cumplimiento del mandato, el accionante acudió ipso iure con las obligaciones que eran de su cargo, entre ellas como firmar y autorizar el traspaso y entregar el vehículo prometido en venta como en efecto se hizo para con los promitentes vendedores, haciéndose merecedor a recibir el aquí demandante los CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.oo), era carga del accionado cancelar lo estipulado en el contrato, una precisa y determinada cuantía, tenía a su cargo una obligación clara y precisa, una obligación que no estaba sujeta a ningún otro aspecto que determinara su cuantía, más que la acordada por las partes en el contrato de promesa, celebrado el 23 de abril del 2016, para la compra del vehículo de placas THR-161, por lo tanto, así se cumplió por parte de mis poderdantes, y por lo que de ahí en adelante, por el cumplimiento de todas las demás obligaciones, del demandado, el vehículo prometido en venta llegó a tener de propietario un segundo (BANCO DAVIVIENDA) y un tercer traspaso de propietario, sin ningún reparo, dilación, objeción o limitación ante la Secretaría de Movilidad y Transporte de Palermo Huila, por lo que se insiste, **SI SE CUMPLIÓ CON TODAS LA OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO DE COMPROVENTA POR PARTE DE LOS DEMANDADOS.**


ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

Lo anterior, permite concluir, permite colegir, que no es posible las pretensiones de la demanda que persigue el accionante señor SALOMON SERRATO SUAREZ, de declararse el incumplimiento del contrato por ocasión de omisión del mismo por parte de mis mandante, afirmación última y necesaria que por cierto se prueba con los documentos anexos a la contestación de la demanda.

SOLICITUD DE CONDENAS EXCLUYENTES Pretende el accionante, según el acápite de pretensiones, sin derecho a ello como ya se advirtió en excepción anterior, que mi poderdante, entre otras cosas, sea condenado a pagar la cláusula penal equivalente a SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.oo) MCTE., del valor del precio del contrato, y a su vez, el pago de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.oo)MCTE. Establece el artículo 1594 del C.C. que:

Antes de constituirse el deudor en mora, no puede el acreedor demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, sino solo la obligación principal; en efecto cancelar la suma de \$ 16.000.000.oo + \$7.000.000.oo constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio; a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal.

Así las cosas, no le es viable al accionante, como lo hizo, solicitar el cumplimiento y a su vez la cláusula penal, pues la norma claramente no lo permite, ni las partes lo establecieron, pues baste leer la cláusula octava de la promesa de compraventa.

"(...) OCTAVA TRASPASO El traspaso del vehículo objeto de la presente venta se efectuara una vez se cancele el total de la venta (...)"

Pues, efectivamente así lo cumplieron los demandados y así se realizó, de conformidad con el mandato celebrado, con el aquí accionante promitente vendedor.

Así las cosas, no le es viable a la accionante, como lo hizo, solicitar la cláusula penal y a su vez la indemnización de perjuicios, pues la norma claramente no lo permite, ni las partes lo establecieron, pues baste leer la cláusula cuarta y séptima de la promesa de compraventa, que para concluir precisamente eso, es decir, que las partes no acordaron que pudiera pedirse la pena y a su vez la indemnización de perjuicios, siendo entonces excluyente lo pretendido, es decir, debió, a su arbitrio optar por la pena o la indemnización de perjuicios.

Así las cosas, el accionante al pretender sendas cuantías, debió de determinar hasta donde dichas pretensiones le fueran o no excluyentes, esto, en atención a la redacción legal que se acaba de realizar o por lo convenido por las partes, por lo tanto, tras no haber establecido lo contrario las partes en la promesa, no le es posible solicitar cumplimiento, indemnización y cláusula penal, indemnización que por cierto no ostenta el menor fundamento probatorio.



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES: Ruego al honorable Despacho tener como pruebas las siguientes, con el fin de demostrar los argumentos planteados en las excepciones, más exactamente, en el pago total correspondiente a CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.oo) MCTE por parte de los aquí demandados prometido en el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR celebrado el 23 de marzo del 2016, para con el vehículo de placa THR-161:

• **DOCUMENTALES:**

- ✓ Los documentos allegados con la demanda.

• **INTERROGATORIO DE PARTE:**

- ✓ SOLICITO hacer comparecer a su despacho, al accionante, señor **SALOMON SERRATO SUAREZ**, para que responda el interrogatorio que le formularé ya sea en forma verbal o por escrito sobre los hechos, contestación de la presente demanda y excepciones planteadas, más exactamente, sobre el incumplimiento en el pago que era de los aquí demandados, la ausencia de perjuicios, la inexistencia de la mora del demandado y las que el honorable Despacho considere.
- ✓ SOLICITO hacer comparecer a su despacho, a los demandados, señor **YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE** y al señor **CARLOS ALBERTO RUBIANO SALAZAR**, para que responda el interrogatorio que le formularé ya sea en forma verbal o por escrito sobre los hechos, contestación de la presente demanda y excepciones planteadas, más exactamente, sobre el cumplimiento en el pago endilgado en la demanda, la ausencia de perjuicios, la inexistencia de la mora del demandado y las que el honorable Despacho considere.
- ✓ SOLICITO Se oficie a DAVIENDA, Señor Juez, a fin de verificar la autenticidad de los documentos se expidan copia de:

1.- Copia del **CONTRATO DE VENTA** firmado con DAVIVIENDA S.A. en calidad de COMPRADOR, con el señor SALOMON SERRATO SUAREZ C.C. 12.101.684, en calidad de VENDEDOR, el pasado 01 de junio de 2016, por un valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.oo) para con el vehículo de placas THR-161.

2.- Copia del documento denominado "**CONTRATO DE MANDATO**", firmado con DAVIVIENDA S.A. en calidad de MANDATARIO, con el señor SALOMON SERRATO SUAREZ C.C. 12.101.684, en calidad de MANDANTE, el pasado 01 de junio de 2016, para solicitar **traspaso** del vehículo de propiedad del MANDATARIO identificado con placas **THR-161** ante el organismo de transito de Palermo Huila.

3.- Copia del documento denominado "**CUENTA DE COBRO**", por lo que el SALOMON SERRATO SUAREZ C.C.12.101.684 presentó para el pago de la SUMA DE CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.oo) MCTE POR CONCEPTO DE VENTA DE: UN **BUS** MARCA: **VOLKSWAGEN** LÍNEA: **9150 OD.- MODELO 2012** COLOR: **BLANCO VERDE** MOTOR: **E1T172920** CHASIS. NO: **953DD52R5CR299379** PLACA **THR-161**.



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

4).- Copia del documento denominado "**CERTIFICACION DE CANON EXTRAORDINARIO**", firmado el 01 de junio 2016, dirigido al BANCO DAVIVIENDA S.A., donde manifiesta el aquí demandante que ha recibido de CARLOS ALBERTO RUBIANO SALAZAR la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.oo) por concepto de canon extraordinario para la compra del vehículo THR-161.

5).- Copia del FORMULARIO DEL TRASPASO del vehículo THR-161, registrado ante la oficina de Secretaria de Movilidad de Palermo Huila.

Documentos auténticos que fueron solicitados mediante DERECHO DE PETICION al banco e DAVIVIENDA ante el despacho de la doctora NIDIA ESPERANZA SABOGAL ANALISTA III Departamento de Operaciones Leasing, virtualmente en el correo electrónico: nsabogal@davivienda.com y al correo físico Carrera 7 No. 71-52 Torre B Piso 12 de la Ciudad de Bogotá, sin que se tenga respuesta.

III.- ANEXO:

1. Copia del contrato de compraventa del vehículo automotor de placas THR-161 celebrado el 23 de marzo del 2016. (contenido en un folio).
2. Copia de la cedula de los demandados.
3. Copia del CONTRATO DE MANDATO, celebrado por el demandante en calidad de mandante y DAVIVIENDA en calidad de MANDATARIO el 01 de junio de 2016.(contenido en un folio).
4. Copia del CUENTA DE COBRO, presentada por el demandante a la entidad bancaria DAVIVIENDA el 01 de junio de 2016.(contenido en un folio).
5. Copia de la CERTIFICACION DE CANON EXTRAORDINARIO, del 01 de junio de 2016 firmada por el demandante señor SALOMON SERRATO SUAREZ para confirmar que ha recibido de CARLOS ALBERTO RUBIANO SALAZARA por cuenta y nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.oo) MCTE por concepto de canon extraordinario para la compra de un BUS de placas THR-161.(contenido en un folio).
6. Copia del CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado por el demandante en calidad de VENDEDOR y DAVIVIENDA en calidad de COMPRADOR el 01 de junio de 2016, para la compra de un BUS de placas THR-161 (contenido en un folio).
7. Copia del FORMULARIO DEL TRASPASO del vehículo THR-161, firmado por el demandante señor SALOMON SERRATO SUAREZ para registrar el traspaso del vehículo prometido en venta, ante la secretaria de movilidad de Palermo Huila.(contenido en un folio).
8. Copia del oficio con fecha 01 de noviembre de 2016, firmado por: el demandante señor SALOMON SERRATO SUAREZ en calidad de cedente del 100 de los derechos de afiliación del vehículo prometido en venta,, y el gerente de COOTRANSUILA dirigido a la secretaria de movilidad de Palermo Huila.(contenido en un folio).
9. Copia de la CARTA DE ACEPTACION con fecha 16 de noviembre de 2016, firmado por: el gerente de COOTRANSUILA como aceptación de traspaso de propiedad al BANCO DAVIVIENDA. (contenido en un folio).
10. Copia de la CERTIFICACION con fecha 16 de noviembre de 2016, firmado por: el gerente de COOTRANSUILA que el vehículo de placas THR-161 se encuentra a paz y salvo.(contenido en un folio).
11. Copia del CERTIFICADO DE TRADICION del vehículo THR-161 expedido por la Secretaria de Movilidad de Palermo el 24/09/2020.(contenido en dos folios).
12. Copia del CERTIFICADO DE INFORMACION del vehículo THR-161 expedido por la Secretaria de Movilidad de Palermo el 24/09/2020.(contenido en dos folios).



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

13. Copia del CONTRATO DE LEASING No. 001-03-001000927 celebrado el 21 de noviembre del 2016 con los aquí demandados y el BANCO DE DAVIVIENDA. (contenido en siete folios).
14. Copia del PAZ Y SALVO expedido el 10 de marzo del 2020 donde el BANCO DAVIVIENDA CERTIFICA que el señor YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE c.c. 1.075.211.558 por el contrato No. 001-03-001010422-2 del bus placa THR-161.
15. Copia del CERTIFICADO BANCARIO BANCOLOMBIA expedido el 10 de septiembre del 2020 por el pago del cheque numero 970602 por valor de \$34.000.000.oo con el respectivo cheque. (Contenido en dos folios).
16. Copia de la certificación de la Registraduria del estado Civil del señor JOSE FARID PAKER. (contenido en un folio).
17. Copia de los DERECHOS DE PETICION presentados al BANCO DAVIVIENDA para obtener copias de los documentos que sustentan la contestación de la demanda.(contenido en 19 folios).
18. Original de los PODERES ESPECIALES otorgados por los aquí demandados.
19. Original del Gerente COOTRANSHUILA. (Contenido en dos folios).
20. Original del oficio fechado el 01 de noviembre de 2016 por el CONSEJO DE ADMINISTRACION (contenido en un folio).
21. CERTIFICADO DE DESVINCULACION DEL VEHICULO (contenido en un folio).
22. Copia del CONTRATO DE ADMNISTRACION del vehículo de placas THR-161.

IV.NOTIFICACIONES

LAS PARTES:

- ✓ **CARLOS ALBERTO RUBIANO SALAZAR**, con domicilio en la calle 58 No 1W98 Bloque 8 apto 404 de la ciudad de Neiva, con correo electrónico **carlosalrusa1@gmail.com**, celular 3138597307.
- ✓ **YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE**, con domicilio en la carrera 11 Sur No.6-42 Bloque 7 apto 504 de la ciudad de Neiva, con correo electrónico **yeysontorres@hotmail.com**, celular 3163576326.
- ✓ **EL SUSCRITO** recibirá las notificaciones en mi oficina ubicada en la carrera 5 No. 6-24 centro comercial metropolitano, Torre A.oficia 800 en la ciudad de Neiva. Correo electrónico **elkinalonso@yahoo.com**, celular 3163383582.

En esta forma y encontrándome en término doy por contestada la presente demanda.

Respetuosamente,

ELKIN ALONSO RIOS GAITAN
C.C.12.125.654 de Neiva (H)
T.P. No. 178.654 del C.S.J.

CONTRATO DE COMPROVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

En Neiva-Huila, hoy 23 de marzo de 2016, entre los suscritos a saber: SALOMÓN SERRATO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 12.101.684 de Neiva, quien para efectos del presente contrato se denominará EL VENDEDOR y de otra parte YEISON ANDRES TORRES MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía 1.075.211.558 de Neiva y CARLOS ALBERTO RUBIANO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía 7.693.332 de Neiva, quienes para efectos del presente contrato se denominarán LOS COMPRADORES, de manera libre y voluntaria hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.- EL VENDEDOR transfieren el dominio y posesión a LOS COMPRADORES del vehículo de servicio público Tipo Bus; Marca Volkswagen; Línea 9150 OD, Color Blanco, Verde, Tipo Cerrada; Motor E1T172920; Chasis No. 953DD52R5CR299379; Capacidad 32 pasajeros, Sitio de Matricula Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Palermo-Huila, Modelo 2012 de Placas THR-161.

SEGUNDA: PRECIO.- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000.) MCTE.

TERCERA: FORMA DE PAGO.- LOS COMPRADORES se comprometen a pagar el precio a que se refiere en la cláusula anterior de la siguiente forma: A la firma del presente contrato la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$34'000.000.) con cheque No.970602 de Bancolombia, El día 23 de abril de 2016 se pagará la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16'000.000.) en efectivo, El saldo restante, vale decir, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000.) serán cancelados en un plazo de 30 días, una vez sea desembolsado el crédito con Leasing de Davivienda, el cual será otorgado a LOS COMPRADORES, y que será girado mediante cheque a nombre del señor SALOMON SERRATO SUAREZ.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.- EL VENDEDOR hacen entrega real y material del vehículo en perfecto estado, libre de multas, impuestos, comparendos de tránsito. PARÁGRAFO 1: EL VENDEDORES realizarán el traspaso una vez EL COMPRADOR haya cancelado la totalidad del precio estipulado en la CLAUSULA SEGUNDA.

QUINTA: ENTREGA.- En la fecha, EL VENDEDOR hacen entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a LOS COMPRADORES el día 23 de marzo de 2016, con los elementos que consta en inventario, firmado por las partes y este así lo acepta y declara que conoce el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato.

SEXTA: ADICIONAL: 1) LOS COMPRADORES tienen pleno conocimiento de que el vehículo es de segunda y lo reciben á entera satisfacción; 2) La venta se realiza sin aportes a capital y sin los ahorros que tenga el vehículo, sin depósito de combustible y sin depósitos para prestaciones sociales.

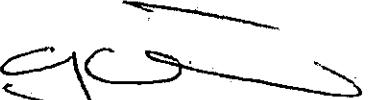
SEPTIMA: CLAUSULA PENAL.- Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste acto jurídico, la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000.), sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar.

OCTAVA: TRASPASO.- El traspaso del vehículo objeto de la presente venta se efectuará una vez se cancele el total de la venta.

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento, en la ciudad de Neiva, a los 23 días del mes de marzo de 2016.


SALOMÓN SERRATO SUÁREZ
CC. 12.101.684 de Neiva
EL VENDEDOR




YÉISON ANDRÉS TORRES MANRIQUE
CC. 1.075.211.558 de Neiva
EL COMPRADOR




CARLOS ALBERTO RUIANO SALAZAR
CC. 7.693.332 de Neiva
EL COMPRADOR



2
1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
7.693.332

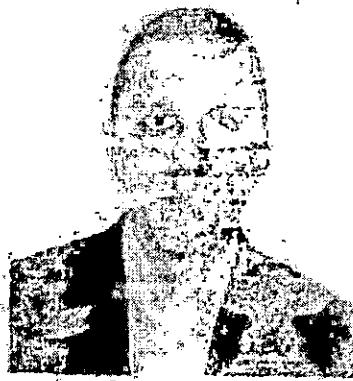
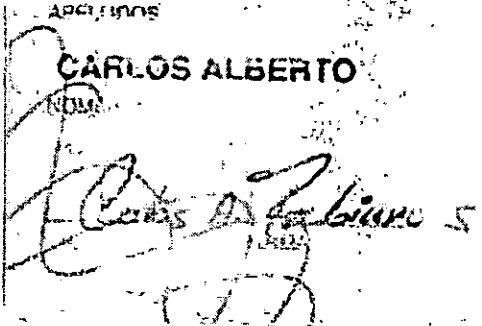
NOMBRE

RUBIANO SALAZAR

APellidos

CARLOS ALBERTO

DNI



INDEX DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-FEB-1973

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

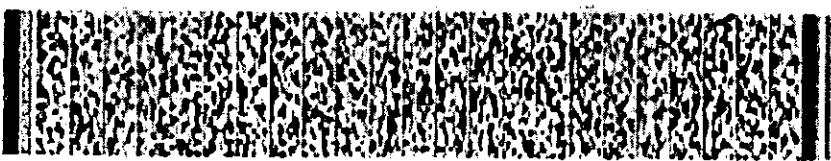
1.74 A- M
ESTATURA G S RH SEXO

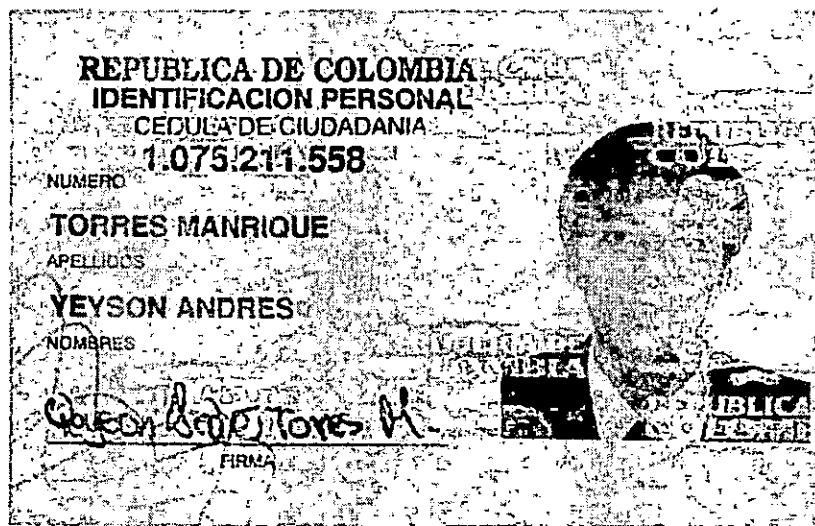
13-AGO-1991 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Oscar F.
REGISTRADORA NACIONAL
GOBIERNO NACIONAL (D.N.T.)

A-1960102-50146433 U-0507601333-20060427 0587000116A 02 101314736





FECHA DE NACIMIENTO 21-ENE-1986

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-MAY-2004 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Arboledas*

REGISTRADORA NACIONAL
ALMACÉN 12 DE ENERO LCFE2

P-1900100-50130172-M-1075211558-20041006 0356504279A 02 164978590

Bogotá, Junio 1 de 2016

51
M/

CONTRATO DE MANDATO

Entre los suscritos a saber mayor de edad, SALOMON SERRATO SUAREZ vecino de la ciudad de _____ identificado con cédula de ciudadanía No.12.101.684 quien para efectos del presente contrato se denominara EL MANDANTE y de otro también mayor de edad , vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No._____, quien para efectos del presente contrato se denominara EL MANDATARIO, hemos acordado suscribir el siguiente contrato de mandato dando cumplimiento a la resolución 12379 expedida por el Ministerio de Transporte el 28 de diciembre de 2012 (Art. 5), que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia en concordancia con el Art. 2149 C.C. según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

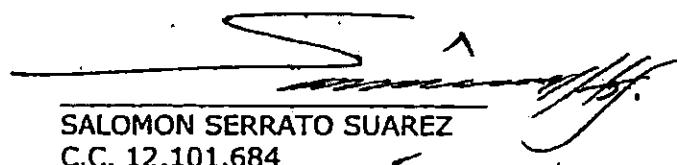
EL MANDATARIO por cuenta y riesgo del MANDANTE queda facultado para solicitar, realizar, radicar y retirar el trámite de **traspaso** del vehículo de propiedad del MANDATARIO Identificado con placas **THR-161** ante el organismo de transito de Palermo.

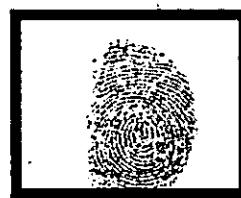
Como consecuencia, EL MANDATARIO queda facultado para realizar todas las gestiones propias de este mandato y en especial para representar, notificarse y recibir en nombre del MANDANTE.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MANDANTE

EL MANDANTE declara que la información contenida en los documentos que se anexan a la solicitud del trámite es veraz y autentica, razón por la que se hace responsable ante la autoridad competente de cualquier irregularidad que los mismos puedan contener.

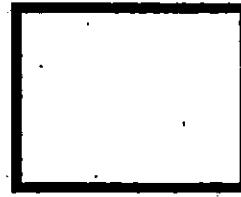
MANDANTE,


SALOMON SERRATO SUAREZ
C.C. 12.101.684



Huella mandante

MANDATARIO



Huella Mandatario

Bogotá, _____

CUENTA DE COBRO

BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT 860.034.313-7

DEBE A:

SALOMON SERRATO SUAREZ
C.C. 12.101.684
Régimen Simplificado

LA SUMA DE: CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100'000.000.)

POR CONCEPTO DE VENTA DE: UN BUS MARCA VOLKSWAGEN, LINEA 9150 OD, MODELO 2012, COLOR BLANCO VERDE, MOTOR N° E1T172920, CHASIS N° 953DD52R5CR299379, PLACA THR-161

ESTE ACTIVO ES DE USO PROPIO

CORDIALMENTE,


SALOMON SERRATO SUAREZ
C.C. 12.101.684 <



Bogotá, 01 de junio de 2016

Señores
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Bogotá

Asunto: Certificación de canon extraordinario

Apreciados señores:

Confirmamos a ustedes que en la fecha hemos recibido de CARLOS ALBERTO RUBIANO SALAZAR identificado con C.C. 7.693.332 por cuenta y nombre de BANCO DAVIVIENDA S.A. identificados con NIT: 860.034.313-7, la suma de (\$50'000.000M/CTE), por concepto de canon extraordinario, para la compra de:

UN BUS MARCA VOLKSWAGEN, LINEA 9150 OD, MODELO 2012, COLOR BLANCO VERDE, MOTOR N° E1T172920, CHASIS N° 953DD52R5CR299379, PLACA THR-161

Por lo tanto se autoriza descontar este valor del total de la cuenta de cobro y girar la diferencia.

Cordialmente,


SALOMON SERRATO SUAREZ

C.C. 12.101.684



CONTRATO DE COMPROVENTA

Entre los suscritos _____ mayor de edad domiciliada en _____ identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominara **EL VENDEDOR** y **PAULA ALEJANDRA HERNANDEZ CANTOR**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 1.022.327.190 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con domicilio principal en Bogotá, constituida según escritura pública No 3892 del dieciséis (16) de Octubre de 1972 Notaría Catorce (14) de Bogotá, en su condición de **Apoderado Especial** de la mencionada sociedad, quien en adelante se denominara **LA COMPRADORA**, se ha celebrado el siguiente contrato de compraventa.

PRIMERA: EL VENDEDOR transfiere a LA COMPRADORA, a título de venta, la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

PLACA:	THR-161	CLASE:	BUS
MARCA:	VOLKSWAGEN	LINEA:	9150 OD
MOTOR:	E1T172920	CHASIS:	953DD52R5CR299379
SERIE:	953DD52R5CR299379	MODELO:	2012
COLOR:	BLANCO VERDE	SERVICIO:	PÚBLICO



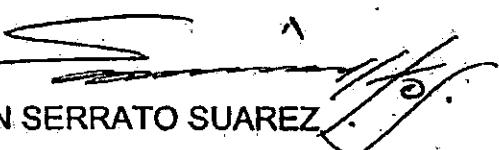
SEGUNDA: EL VENDEDOR adquirió el vehículo antes descrito por compra a

TERCERA: El precio de la venta es la cantidad de \$ 100'000.000 que EL VENDEDOR declara recibida a entera satisfacción.

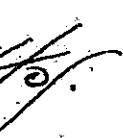
CUARTA: EL VENDEDOR garantiza que el vehículo que vende es de su propiedad que se encuentra libre de prendas y de cualquier otro gravamen, de embargos demandas etc. y que está a paz y salvo por concepto de impuestos. **QUINTA:** Los gastos que ocasionen la compraventa y el traspaso del vehículo serán pagados por EL VENDEDOR. **SEXTA.** Los trámites de traspaso del vehículo los realizará LA COMPRADORA ante las autoridades de tránsito. **SEPTIMA.** LA COMPRADORA declara que ha recibido este vehículo a que se refiere este contrato.

Para constancia se firma en Bogotá, a los _____ días del mes de _____ de 20____.

EL VENDEDOR


SALOMON SERRATO SUAREZ
C.C. 12.101.684

LA COMPRADORA


BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT: 860.034.313-7

 MINISTERIO DE TRANSPORTE  RUNT Unidad Deportiva						FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITE DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR						1. ORGANISMO DE TRÁNSITO NOMBRE _____ CIUDAD _____ CODIGO _____ FECHA DE TRAMITE DIA ____ MES ____ AÑO _____						2. PLACA LETRAS _____ NÚMEROS _____ THR 161																																			
N. TRAMITE SOLICITADO												6. MARCA 7. COMBUSTIBLE VOLKSWAGEN 9150 OD GASOLINA 1 DIESEL 3 MIXTO 4 ELECTRICO 5 HIDROGENO 6 ETANOL 7 BIODIESEL 8 9 5 6 7 8																																									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>1. MATRICULA / REGISTRO</td> <td>2. TRASPASO</td> <td>3. TRANSLADO MATRICULA / REGISTRO</td> <td>4. RADICADO MATRICULA / REGISTRO</td> <td>5. CAMBIO DE COLOR</td> <td>6. CAMBIO DE SERVICIO</td> </tr> <tr> <td>7. REGRABAR MOTOR</td> <td>8. REGRABAR CHASIS</td> <td>9. TRANSFORMACION</td> <td>10. DUPLICADO LICENCIA TRANSITO</td> <td>11. INSCRIPT. PRENDA</td> <td>12. LEVANTA PRENDA</td> </tr> <tr> <td>13. CANCELACION MATRICULA / REGISTRO</td> <td>14. CAMBIO DE PLACAS</td> <td>15. DUPLICADO DE PLACAS</td> <td>16. REMATRICULA</td> <td>17. CAMBIO DE CARROCERIA</td> <td>18. OTROS</td> </tr> </table>												1. MATRICULA / REGISTRO	2. TRASPASO	3. TRANSLADO MATRICULA / REGISTRO	4. RADICADO MATRICULA / REGISTRO	5. CAMBIO DE COLOR	6. CAMBIO DE SERVICIO	7. REGRABAR MOTOR	8. REGRABAR CHASIS	9. TRANSFORMACION	10. DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11. INSCRIPT. PRENDA	12. LEVANTA PRENDA	13. CANCELACION MATRICULA / REGISTRO	14. CAMBIO DE PLACAS	15. DUPLICADO DE PLACAS	16. REMATRICULA	17. CAMBIO DE CARROCERIA	18. OTROS	8. COLORES BLANCO VERDE																							
1. MATRICULA / REGISTRO	2. TRASPASO	3. TRANSLADO MATRICULA / REGISTRO	4. RADICADO MATRICULA / REGISTRO	5. CAMBIO DE COLOR	6. CAMBIO DE SERVICIO																																																
7. REGRABAR MOTOR	8. REGRABAR CHASIS	9. TRANSFORMACION	10. DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11. INSCRIPT. PRENDA	12. LEVANTA PRENDA																																																
13. CANCELACION MATRICULA / REGISTRO	14. CAMBIO DE PLACAS	15. DUPLICADO DE PLACAS	16. REMATRICULA	17. CAMBIO DE CARROCERIA	18. OTROS																																																
9. MODELO 10. CLINDRADA 2012 4.300												11. CAPACIDAD Kg/Ps 12. BLINDAJE SI NO 13. DESMONTE BLIND. SI NO 14. POTENCIA/HP Resolucion No (DD/MM/AÑO) Resolucion No (DD/MM/AÑO)																																									
15. CARROCERIA CODIGO _____ TIPO _____ CERRADA												16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO NO. DE MOTOR E1T172920 REGRABADO NO. DE CHASIS 953DD52R5CR299379 SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>																																									
17. IMPORTACIÓN O REMATE <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2">IMPORTACION</th> <th colspan="4">REMANTE</th> </tr> <tr> <th>MANIF. O ACTA</th> <th>DEC. DE IMPOR.</th> <th>ACTA</th> <th>ENTIDAD</th> <th>LUGAR (CUIDAD)</th> <th>CODIGO</th> </tr> <tr> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> <th>4</th> <th>5</th> <th>6</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">No DOCUMENTO</td> <td colspan="4">FECHA</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>ANO</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>												IMPORTACION		REMANTE				MANIF. O ACTA	DEC. DE IMPOR.	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CUIDAD)	CODIGO	1	2	3	4	5	6	No DOCUMENTO		FECHA						DIA	MES	ANO		18. TIPO DE SERVICIO PARTICULAR PUBLICO DIPLOMATICO OFICIAL ESPECIAL OTROS 1 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/>											
IMPORTACION		REMANTE																																																			
MANIF. O ACTA	DEC. DE IMPOR.	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CUIDAD)	CODIGO																																																
1	2	3	4	5	6																																																
No DOCUMENTO		FECHA																																																			
		DIA	MES	ANO																																																	
19. EMPRESA VINCULADORA NOMBRE _____ NIT _____												20. DATOS DE ALERTA HURTO LIM. PROPIEDAD EMBARCO OTRO BANCO 1 2 3 4 DAVIVIENDA S.A.																																									
21. DATOS DEL PROPIETARIO PRIMER APELLIDO SERRATO SEGUNDO APELLIDO SUAREZ NOMBRES SALOMON												22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO) PRIMER APELLIDO BANCO SEGUNDO APELLIDO DAVIVIENDA NOMBRES S.A.																																									
C.C. NIT N.N. PASAPORTE C.EXTRANJ. T.IDENTI. NUIP C. DIPLOMATICOS N. DOCUMENTO X P E T U D 12.101.684												C.C. NIT N.N. PASAPORTE C.EXTRANJ. T.IDENTI. NUIP C. DIPLOMATICOS N. DOCUMENTO C X P E T U D 860.034.313-7																																									
DIRECCION CALLE 3 #8102 A/7. NAIOS 3125006650 FIRMA DEL PROPIETARIO												DIRECCION CRA 7 N 71 -52 FIRMA DEL COMPRADOR																																									
23. OBSERVACIONES OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT) SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRÁNSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACIÓN.																																																					

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

68

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA.



Llegamos Lejos

NIT: 891.100.299-7

Neiva, 1 de noviembre de 2016

Sefiores
INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Palermo

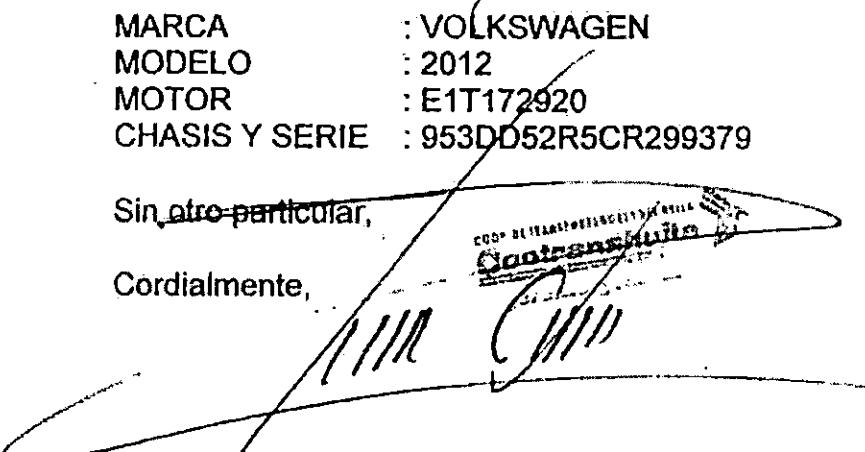
Ref. Cesión de los derechos vehículo de placas THR161

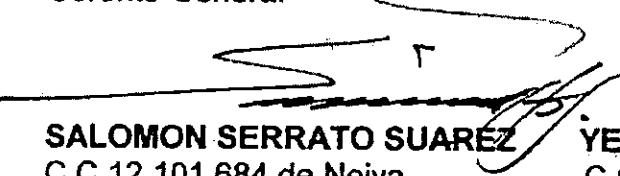
Entre, **SALOMON SERRATO SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 12.101.684, **CEDENTE**, con la suscripción del contrato de compraventa por venta del vehículo de placas THR161 afiliado a la empresa COOTRANSHUILA LTDA, mediante este documento se cede el 100 de los derechos de afiliación a **YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE**, con cedula 1.075.211.558, **CESIONARIO-LOCATARIO**, de acuerdo al artículo segundo de la Resolución 3275 de agosto 12 de 2008 y la Resolución 4775 de octubre 1 de 2009 expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE. Las características de dicho vehículo son:

MARCA : VOLKSWAGEN
MODELO : 2012
MOTOR : E1T172920
CHASIS Y SERIE : 953DD52R5CR299379

Sin otro particular,

Cordialmente,


MARINO CASTRO CARVAJAL
Gerente General


SALOMON SERRATO SUAREZ
C.C 12.101.684 de Neiva
Cedente


YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE
C.C. 1.075.211.558 de Neiva
Cesionario - Locatario

Elaboro: Claudia Patricia Quiroga M

Neiva AV. 26 No. 4 - 82 NIT: 891.100.299-7
Tel: 8756368 - 8756365 FAX: 8756874
gerencia@cootranshuila.com
www.cootranshuila.com

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA.



Llegamos Lejos

NIT: 891.100.299-7

Neiva, 16 de noviembre de 2016

Señores:

SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
Palermo

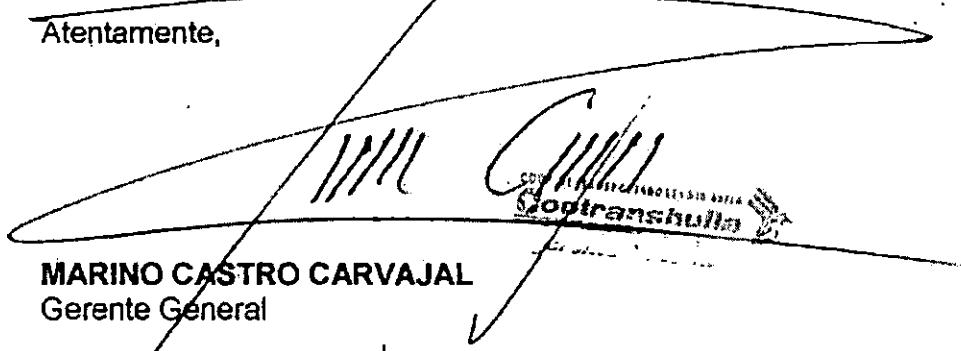
Asunto: CARTA DE ACEPTACION

Respetuoso saludo:

Me permito certificar que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA - COOTRANSHUILA LTDA-, ha aceptado el traspaso del bus especial de placas THR161, tipo cerrado, marca Volkswagen, modelo 2012, Motor E1T172920, Serie o Chasis 953DD52R5CR299379, Capacidad 32 pasajeros, Colores blanco y verde de propiedad de DAVIVIENDA S.A, NIT 860.034.313-7.

Válida por 30 días contados a partir de la fecha.

Atentamente,


MARINO CASTRO CARVAJAL
Gerente General

Elaboro: Claudia Patricia Quiroga M

Neiva AV. 26 No. 4 - 82 NIT: 891.100.299-7
Tel: 8756368 - 8756365 FAX: 8756874
gerencia@cootranshuila.com
www.cootranshuila.com

V.114/2016 *Llegamos Lejos*

NIT. 891.100.299-7

**LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA
"COOTRANSHUILA LTDA"**

CERTIFICA:

Que, el vehículo cuyas características se describen a continuación se encuentra a PAZ y SALVO con la Cooperativa:

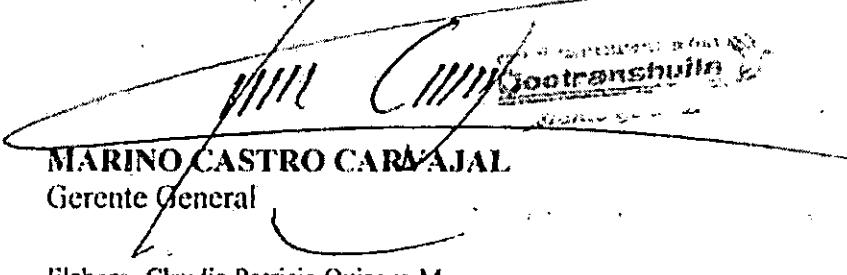
CLASE:	BUS
MARCA:	VOLKSWAGEN
TIPO:	CERRADO
MODELO:	2012
MOTOR No:	E1T172920
CHASIS No:	953DD52R5CR299379
PLACAS:	THR161
CAPACIDAD:	32 PASAJEROS
RADIO DE ACCION:	NACIONAL RUTAS AUTORIZADAS
PROPIETARIO:	SALOMON SERRATO SUAREZ
CEDULA:	12.101.684 DE NEIVA

El presente certificado se expide solamente para tramitar TRASPASO POR VENTA DEL VEHICULO. VALIDO UNICAMENTE ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

Este Paz y Salvo se expide para asuntos de trámites administrativos ante autoridades de tránsito y transporte y no implica que el propietario del vehículo esté a Paz y Salvo por deudas adquiridas con la empresa provenientes de Responsabilidad Civil Contractual ó Extracontractual ó por ~~asuntos~~ Laborales, y por lo tanto el propietario del vehículo continúa con todas las obligaciones del contrato de administración, relacionadas con Responsabilidad Civil, Laboral y Comercial.

NOTA: LA RENOVACION DE ESTE DOCUMENTO TIENE UN VALOR DE \$50.000.

Dado en Neiva el día: 16 de noviembre de 2016
Válido hasta el día: 31 de noviembre de 2016


MARINO CASTRO CARVAJAL
Gerente General

Elaboro: Claudia Patricia Quiroga M

Neiva AV. 26 No. 4 - 82 NIT: 891.100.299-7
Tel: 8756368 - 8756365 FAX: 8756874
gerencia@cootranshuila.com
www.cootranshuila.com

TRANSITO DE PALERMO

Tel. Móvil: 32012m0001673



TRANSITO DE PALERMO S.A.

NIT: 891180021-9

Dirección: CALLE 33 # 5P-10

Teléfono(s): 8753489

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

FECHA EXPEDICIÓN: 2020-09-24

CIUDAD: PALERMO

DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CARLOS ARLEY ALVAREZ TRUJILLO
TIPO IDENTIFICACIÓN: Cedula de ciudadanía No. IDENTIFICACIÓN: 12325217

CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO:

PLACA:	THR161	CLASE:	BUS	SERVICIO:	PUBLICO
MARCA:	VOLKSWAGEN	LÍNEA:	9150 OD	MODELO:	2012
CARROCERÍA:	CERRADA	COLOR:	BLANCO VERDE	COMBUSTIBLE:	DIESEL
MOTOR:	E1T172920	CHASIS:	953DD52R5CR299379	SERIE:	Sin Datos
CAP. PASAJER:	32	CAP. CARGA:	Sin Datos	PUERTAS:	2
LIC. TRANSITO	10020821503	MODALIDAD:	Pasajeros	CILINDRAJE:	4300 cc.
EJES:	2	PESO:	8850	POTENCIA:	145

ESTADO DE REGISTRO:

EMPRESA: COOTRANSHUILA LTDA ACTA IMPORTACION: 32012m0001673 ESTADO: Activo

CARACTERISTICAS ESPECIALES

BLINDAJE: NO ADAPTADO ENSEÑANZA: NO POLARIZADO NO

EXIMIACIONES O MEDIDA CAUTELAR

PIGNORADO:	NO	ENTIDAD PIGNORADORA:	Sin Datos	FECHA TRAMITE:	Sin Datos
MEDIDA CAUTELAR:	NO	ENTIDAD RESPONSABLE:	Sin Datos	FECHA TRAMITE:	Sin Datos

HISTORIAL PROPIETARIOS

DOCUMENTO	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	FECHA PROPiedad
Cedula de ciudadanía 12101684 NIT 860034313	SALOMON SERRATO SUAREZ BANCO DAVIVIENDA S.A. SIN NOMBRE	2012-04-13 2016-11-18
Cedula de ciudadanía 12325217	CARLOS ARLEY ALVAREZ TRUJILLO.	2020-07-22

HISTORIAL TRAMITES:

TRAMITE	FECHA TRAMITE	LIQUIDACIÓN / DETALLE
MATRICULA INICIAL	2012-04-13	12101684
CERTIFICADO DE TRADICION	2016-10-03	6050808
TRASPASO DE PROPIEDAD	2016-11-18	6052946 / Recibe: 860034313
CERTIFICADO DE TRADICION	2016-11-21	6052946
CERTIFICADO DE TRADICION	2018-02-13	6074141
CERTIFICADO DE TRADICION	2020-02-27	6104692
TRASPASO DE PROPIEDAD	2020-07-22	6106291 / Recibe: 12325217
CERTIFICADO DE TRADICION	2020-09-24	6109655

OBSERVACIONES:

- Sin Observaciones -

Transito de Palermo S.A.



Nit. 900.325.325 - 9

Funcionario Secretaria de Tránsito en Registro Automotor

CLARA ISABEL PERDOMO VARGAS

TECNICO EN REGISTRO AUTOMOTOR



TRANSITO DE PALERMO

(la Mejor Servicio (punto a punto)



TRANSITO DE PALERMO S.A.

NIT: 891180021-9

Dirección: CALLE 33 # 5P-10

Teléfono(s): 8753489

13

27



La movilidad
es de todos.

RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

No. CERTIFICADO 3923500

CIUDAD PALERMO

FECHA DE EXPEDICIÓN 24/09/2020

Señor

Peticionario.

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

LICENCIA DE TRÁNSITO

No. LICENCIA 10020821503

FECHA DE MATRÍCULA 13/04/2012

ORGANISMO DE TRÁNSITO UND MCPAL TTOYTTE

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

No. PLACA THR161	MARCA VOLKSWAGEN	CARROCERÍA CERRADA
No. MOTOR E1T172920	LÍNEA 9150 OD	CLASE DE VEHÍCULO BUS
No. SERIE 953DD52R5CR299379	AÑO DEL MODELO 2012	CLASE DE SERVICIO Público
No. CHASIS 953DD52R5CR299379	MODALIDAD PASAJEROS	CILINDRADA 4300
VIN 953DD52R5CR299379	TIPO DE COMBUSTIBLE DIESEL	
COLOR BLANCO VERDE		

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACIÓN 200388

EMPRESA TRANSPORTADORA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CAPACIDAD 32 pasajeros, 0.0 toneladas

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA CARLOS ARLEY ALVAREZ TRUJILLO Y OTRÓS

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía

No. DE IDENTIFICACIÓN

12.325.217

FECHA DE PROPIEDAD 22/07/2020

PROPIETARIO SOLIDARIO NO

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



La movilidad
es de todos



RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

51

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

PRENDAS	NO	LIMITACIONES/EMBARGOS	NO	REPORTADO ACCIDENTES	NO
SOAT	VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	NO	BENEFICIARIO	

INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN

NOMBRES / EMPRESA	CARLOS ARLEY ALVAREZ TRUJILLO			
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía			No. DE IDENTIFICACIÓN 12.325.217
FECHA DE PROPIEDAD	22/07/2020			PROPIETARIO SOLIDARIO NO

NOMBRES / EMPRESA	DEYAIR BECERRA BERNAL			
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía			No. DE IDENTIFICACIÓN 1.075.216.452
FECHA DE PROPIEDAD	22/07/2020			PROPIETARIO SOLIDARIO NO

NOMBRES / EMPRESA	BANCO DAVIVIENDA SA			
TIPO IDENTIFICACIÓN	NIT			No. DE IDENTIFICACIÓN 860.034.313
FECHA DE PROPIEDAD	18/11/2016			PROPIETARIO SOLIDARIO SI

NOMBRES / EMPRESA	SALOMON SERRATO SUAREZ			
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía			No. DE IDENTIFICACIÓN 12.101.684
FECHA DE PROPIEDAD	13/04/2012			PROPIETARIO SOLIDARIO NO

BSERVACIONES:

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN: 24/09/2020 12.53 PM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO:

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: UND MCPAL TTOY TRANSITO DE PALERMO S.A.



Nit. 900.325.325 - 9

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT.

16
C
7

Bogotá D.C. 21 de Noviembre de 2016

Señor(a):
YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE
CR 11 6 42 SUR
NEIVA, HUILA

Ref: Contrato de Leasing No 001-03-0001000927

Nos complace comunicarle que la operación en referencia, ha iniciado bajo las siguientes condiciones financieras:

Valor del Bien:	\$100,000,000.00
Canon Extraordinario:	\$50,000,000.00
Valor Financiado:	\$50,000,000.00
Plazo en Meses:	48 Meses
Forma de Pago Capital:	MES VENCIDO
Forma de Pago Interés:	MES VENCIDO
Primer Canon:	\$1,495,450.00
Valor Opción de Compra:	\$500,000.00
Fecha de Inicio:	22-11-2016
Fecha Pago Primer Canón:	22-12-2016
Fecha de Vencimiento:	22-11-2020

Así mismo informamos que el valor del canon será reajustado, según el comportamiento que presente la DTF Depósito a Término Fijo. Los pagos se efectuarán en las oficinas de BANCO DAVIVIENDA en la cuenta de ahorros No. 0094-0015095-0, referencia 030001000927-0, utilizando el sistema empresarial.

De acuerdo con el comunicado de aprobación de esta operación, queremos reiterarle nuestro proceso de cobranza, atendiendo las instrucciones impartidas por la Circular Externa 048 del 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Teniendo en cuenta que la fecha y el monto de pago están establecidos en el contrato de LEASING, en la sección No 1 Título Canon, Subtítulos "Fecha establecida para pago de los cánones" y "Valor primer canon" respectivamente, ésta será la fecha máxima de pago en la cual usted deberá cancelar la totalidad del canon pactado.

Con el ánimo de recordarle los datos anteriores usted recibirá mensualmente un extracto; no obstante el no recibarlo no lo exime de su (s) obligación (es). En el caso de presentarse alguna mora o retraso en el pago de dicha (s) obligación (es) usted debe tener en cuenta que:

A los cinco (5) días de mora para vehículos o al noveno (9) día de retraso para otros activos, le estaremos enviando una comunicación a su dirección de correspondencia, a la de su(s) coarrendatario(s) y codeudor(es), solicitando el pago del(los) canon(es) vencido(s) de manera inmediata e informando que de hacer caso omiso a esta solicitud, Banco Davivienda S.A. realizará el reporte negativo ante las centrales de información, en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la ley 1266 de 2008 (Ley de Habeas Data).

Banco Davivienda S.A.	Nit. 860.034.313-7		
Carrera 7 No 71 - 52 Torre B Piso 12	Tel. 3122377	Fax 31222510	Bogotá DC.
Apartado Aéreo 253040			
Avenida 4 Norte No 6N - 67 Oficina 811	Tel. 6604500	Fax 6604499	Cali
Calle 6 sur #43 A 96 Oficina 305	Tel. 2669421	Fax 2660939	Medellín



Adicionalmente, BANCO DAVIVIENDA S.A. ha contratado el servicio de cobranza prejurídica con la firma COBRANZAS SIGMA S.A.S., la cual desde el quinto (5) hasta el noveno (9) día de mora, le enviará una comunicación o se contactará con usted vía telefónica, recordándole el compromiso de pago que tiene con BANCO DAVIVIENDA S.A., con el fin de que su obligación quede al día.

Si a pesar de esta gestión usted no se encuentra al día en sus obligaciones con BANCO DAVIVIENDA S.A., a partir del décimo (10) día de mora "COBRANZAS SIGMA S.A.S." le cobrará honorarios del 5% más IVA sobre el valor pagado, correspondientes a dicha gestión.

Por favor tenga en cuenta, que a los veinticinco (25) días de mora o retraso en el pago de la(s) obligación(es), ésta(s) será(n) enviada(s) a cobro jurídico y gestionada(s) por un Abogado Externo, generando desde ese momento honorarios correspondientes al 10% más IVA sobre el total de sus pagos y todas las costas adicionales del proceso jurídico.

Finalmente ponemos a su disposición nuestro Contact Center, comunicándose a la Familia Bolívar, marcando desde su celular #3383838 o a la línea 018000 123838 opción 6, de Lunes a Viernes de 8:00a.m a 5:30p.m, allí usted podrá:

- * Consultar su estado de cuenta
- * Solicitar información del extracto
- * Solicitar certificaciones
- * Conocer información de pagos
- * Recibir atención de quejas y reclamos
- * Obtener información general

Y nuestra página web www.daviviendaleasingbolivar.com.co, solicitando su clave de acceso podrá:

- * Conocer el estado en el que se encuentra su solicitud de una operación.
- * Consultar sus contratos vigentes y el estado de cuenta.
- * Solicitar cambio de clave.

Al escoger a Banco Davivienda S.A., ha entrado a formar parte de nuestra Familia Bolívar, grupo de empresas sólidas que trabajan para brindarle el servicio y atención que usted merece.

Gracias por contar con nosotros.

Cordialmente,

FABIAN ANDRES REYES GUIZA
OFICIAL DE DESEMBOLSOS
freyes@davivienda.com

Banco Davivienda S.A. Nit. 860.034.313-7
Carrera 7 No 71 - 52 Torre B Piso 12 Tel. 3122377
Apartado Aéreo 253040
Avenida 4Norte No 6N - 67 Oficina 811 Tel. 6604500
Calle 6 sur #43 A 96 Oficina 305 Tel. 2669421

Fax 3122510 Bogotá DC.
Fax 6604499 Cali
Fax 2660939 Medellín



001-03-0001000927

CONTRATO DE LEASING No. 001-03-0001000927

MODALIDAD: LEASING FINANCIERO.

Sección No. Uno (1)

EL BANCO: BANCO DAVIVIENDA S.A. sociedad anónima, domiciliada en Bogotá D.C., con NIT 860.034.313-7, legalmente constituida por escritura pública No 3892 del dieciséis (16) de Octubre de 1972 Notaría Catorce (14) de Bogotá, representada en este contrato por quién lo suscribe, persona mayor y vecina de Bogotá D.C., Identificada como aparece al pie de su firma. La dirección de notificación de EL BANCO es Av Dorado No. 68C-61 piso 10.

LOS LOCATARIOS

Nombre:	TORRES MANRIQUE YEYSON ANDRES
NIT y/o Cédula:	C.C. 1075211558
Domicilio:	NEIVA
Dirección de Notificación:	CR 11 6 42 SUR

DEUDORES SOLIDARIOS

Nombre:	RUBIANO SALAZAR CARLOS ALBERTO
NIT y/o Cédula:	C.C. 7.693.332
Domicilio:	NEIVA
Dirección de Notificación:	CL 51 18 D 38



001-03-0001030927

PROVEEDOR	SALOMON SERRATO SUAREZ
-----------	------------------------

PLAZO Y/O TERMINOS DEL CONTRATO

Vigencia del Contrato: CUATRO (4) AÑOS	Duración del Contrato en meses: 48 MESES
Numero de Cánones: 48	Desde el dia: NOV. 22 DE 2016
Valor del Bien \$ \$100,000,000	

CANON

Indicador Económico D.T.F.(E.A.): 7.05 %	Fecha Inicial del Indicador: NOV. 22 DE 2016
Tasa equivalente Efectiva para el primer pago 14.03 % PUNTOS (E.A.)	Tasa de Interés del periodo: 1.60678
Modalidad del Canon: VARIABLE	Modalidad de Pago: VENCIDO
Valor del Primer Canon: \$1,495,450	Periodicidad de Pago: MENSUAL
Periodo de Gracia a capital: a Intereses:	Valor del primer canon del periodo de gracia: \$0
Fecha de pago del primer canon: DIC. 22 DE 2016	Puntos adicionales redescuento .00 % E.A.
Fecha establecida para el pago de los cánones: Los días de cada MES	EL LOCATARIO efectuó el pago de un canon extraordinario con anterioridad a la fecha de este contrato por valor de: \$50,000,000 Pesos M/Cte.

CANON EXTRAORDINARIO Nro.	VALOR CANON EXTRAORDINARIO	FECHA CANON EXTRAORDINARIO
1	\$50,000,000.00	2016-11-22

Fecha de variación del Canon: El dia del inicio del canon en los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero tomando el indicador D.T.F(E.A). Certificada por el Banco de la República para el último dia hábil de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre. Fórmula que se aplicará para calcular el canon: VENCIDA descrita en la cláusula sexta de la sección No. 2 del presente contrato.

19
0
201

001-03-0001000927

OPCION DE ADQUISICION

Valor de la Opción de Adquisición:	\$500,000
Fecha Límite para ejercer la Opción de Adquisición:	NOV. 22 DE 2020
Persona que podrá ejercer la Opción de Adquisición:	YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE

GARANTIAS:

La fecha límite para entregar a EL BANCO los documentos para formalizar la operación de Leasing y la constitución de las garantías a su favor será: _____
De lo contrario se hará efectiva la sanción consagrada en la cláusula DECIMA SEGUNDA: SANCIONES POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

BIEN

Lugar de Ubicación del BIEN:	Lugar y Fecha de Entrega del BIEN:
TERRITORIO NACIONAL	BOGOTA NOVIEMBRE 21 DEL 2016

DESCRIPCIÓN DEL BIEN

UN(A) BUS ; TPO.COMBUSTIBLE: DIESEL,* SERVICIO: PUBLICO,MARCA: VOLKSWAGEN,* MODELO: 2012,* SERIE: 953DD52R5CR299379,* PLACA: THR-161,* MOTOR: E1T172920,CILINDRAJE: 4.300,COLOR: BLANCO VERDE,LINEA: 9150 OD

BIEN(ES) DESCRITO(S) EN LA(S) FACTURA(S)

FACTURA No.	FECHA	EXPEDIDA (S) POR:
CTA COBRO	2016-11-22	SALOMON SERRATO SUAREZ

LA(S) CUAL(ES) FORMA(N) PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.



SECCIÓN No. Dos (2)

Entre EL BANCO y EL(LOS) LOCATARIO(S), hemos celebrado el contrato de Leasing contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES: EL BANCO DAVIVIENDA: Es EL BANCO el propietario de los BIEN(ES). EL(LOS) LOCATARIO(S): Es quien ostenta la mera tenencia de EL(LOS) BIEN(ES). EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S): Es (son) quien(es) se obliga(n) solidariamente con EL(LOS) LOCATARIO(S), al cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato. PROVEEDOR(ES): es (son) quien(es) enajena(n) a EL BANCO, EL(LOS) BIEN(ES) requerido(s) por EL(LOS) LOCATARIO(S). CANON: Es el valor periódico que paga EL(LOS) LOCATARIO(S) a EL BANCO durante el plazo establecido en el contrato. OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: Es la facultad que tiene EL(LOS) LOCATARIO(S) de adquirir EL(LOS) BIEN(ES) objeto del contrato a la finalización del mismo, siempre y cuando haya cumplido todas sus obligaciones.

COVENANT: acuerdo en el cual EL(LOS) LOCATARIO(S) se obligan para con EL BANCO a adoptar una o varias obligaciones de hacer o de no hacer.

SEGUNDA: ANTECEDENTES: Las partes declaran como antecedentes a la celebración del presente contrato: 1) EL(LOS) LOCATARIO(S) manifestó a EL BANCO su voluntad de celebrar un contrato de Leasing sobre EL(LOS) BIEN(ES) que constituye el objeto del contrato. 2) EL(LOS) LOCATARIO(S) ha escogido en forma autónoma tanto EL(LOS) BIEN(ES) que desea tener para su uso, así como el fabricante o proveedor. El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo del proveedor elegido serán responsabilidad de EL(LOS) LOCATARIO(S) quien declara conocer que las actividades realizadas por el proveedor así como que sus recursos no provienen de ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano y en consecuencia, EL(LOS) LOCATARIO(S) será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato EL BANCO, realice con el proveedor seleccionado. 3) EL(LOS) LOCATARIO(S) conoce el estado de tanto EL(LOS) BIEN(ES) y los servicios que puede prestar. 4) Para celebrar el contrato requerido por EL(LOS) LOCATARIO(S) EL BANCO ha adquirido EL(LOS) BIEN(ES) al proveedor a que se hará referencia en el contrato y es por lo tanto propietaria del mismo. 5) EL BANCO en virtud del presente contrato entregará a el Proveedor o a quien EL(LOS) LOCATARIO(S) designe, a modo de anticipo, las sumas de dinero necesarias para poner EL(LOS) BIEN(ES) en las condiciones requeridas por EL(LOS) LOCATARIO(S) o para la entrega de EL(LOS) BIEN(ES) a EL(LOS) LOCATARIO(S).

TERCERA: OBJETO: EL BANCO entrega a EL(LOS) LOCATARIO(S) la mera tenencia de EL(LOS) BIEN(ES) descritos en la sección uno de este contrato para que los use y disfruten pagando un canon durante el periodo de duración del contrato y a su terminación procedan a restituirlos o si así lo deciden opten por adquirirlos previa cancelación del valor de adquisición indicado en el la sección uno, siempre y cuando hayan cumplido todas las obligaciones a su cargo, estipuladas en este contrato.

EL(LOS) BIEN(ES) cuya tenencia se entrega a EL(LOS) LOCATARIO(S) en este contrato son de propiedad de EL BANCO, por haberlos comprado al proveedor relacionado en la sección primera de este contrato.

CUARTA: ENTREGA: - EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta que ha recibido EL(LOS) BIEN(ES) por parte de EL BANCO a su entera satisfacción y es el que solicitó en Leasing. EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por la calidad e idoneidad del EL(LOS) BIEN(ES) ni por sus condiciones de funcionamiento, ni sus cualidades técnicas, ni por el cumplimiento de los requisitos legales para su importación, cuando ésta se requiera. Cualquier redamo y/o garantía por falta de eficiencia en EL(LOS) BIEN(ES) deberá ser presentado por EL(LOS) LOCATARIO(S) al proveedor el cual se encuentra facultado para realizar la reclamación. EL BANCO cede las acciones a EL(LOS) LOCATARIO(S) para reclamar por problemas de calidad e idoneidad. Las partes dejan constancia de entrega.

QUINTA: TERMINO DEL LEASING: - El término de duración de este contrato es el establecido en el ANEXO 1 o en la SECCIÓN UNO (1) de este documento.

SEXTA: CANON: - El presente contrato tendrá un periodo de gracia que es el establecido en el ANEXO 1 o en la SECCIÓN UNO (1) de este contrato. El canon del periodo de gracia será el indicado en el ANEXO 1 o en la SECCIÓN UNO (1) de este contrato, el cual será el resultado de multiplicar la DTF (E.A.) certificada por el Banco de la República, adicionada en los puntos porcentuales efectivos anuales convertidos

a su equivalente periodo vencido por el valor de EL(LOS) BIEN(ES) menos el valor del primer canon extraordinario indicado en el ANEXO 1 o en la SECCIÓN UNO (1) de este contrato. Cuando se trate de un periodo de gracia a capital e intereses el canon se calculará tomando como valor inicial el valor de EL(LOS) BIEN(ES) menos el primer canon extraordinario multiplicado por la tasa de interés correspondiente al periodo de tiempo en donde no se exige pago de canon ni de intereses. Terminado el periodo de gracia el canon se calculará así: el canon periódico es una cantidad variable en moneda legal colombiana. El valor del primer canon incluya un costo financiero equivalente al efectivo anual indicado en el ANEXO 1 o en la SECCIÓN UNO (1) de este contrato. Posteriormente el canon se modificará en las fechas señaladas y se calculará con base en el indicador económico y la fecha del mismo, indicadas en el ANEXO 1 o en la SECCIÓN UNO (1) de este contrato, aplicando una de las fórmulas que se expresan más adelante teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulado. La suma que resultare será el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente en cada una de las fechas previstas. Si en la fecha de vencimiento el nuevo canon se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, EL(LOS) LOCATARIO(S) ajustará la diferencia del canon y pagará a EL BANCO los intereses de mora liquidados a la tasa de mora máxima permitida por la ley. EL(LOS) LOCATARIO(S) está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas. Los pagos se harán antes de las tres (3) de la tarde del Día de cada vencimiento, en efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad de pago. EL(LOS) LOCATARIO(S) cuenta con canales de comunicación dispuestos por EL BANCO para consultar el estado de sus obligaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: EL BANCO queda facultada para reajustar el canon en cualquier momento, en caso que la D.T.F. certificada por el Banco de la República vigente varíe en más del 3% efectivos anuales con respecto a la DTF con la que se esté liquidando el canon en ese momento. En este caso se producirá una modificación del canon a pagar sin que esto indique cambio en la frecuencia de reliquidación prevista en el ANEXO 1 o en la SECCIÓN UNO (1) de este contrato.

FORMULA No. 1 PARA CANON VENCIDO

CANON = (A * B)

A = L - (OPCIÓN(1+i)ⁿ)

B = (i*(1+i)ⁿ)/((1+i)-1)

DONDE:

L = Valor presente neto del contrato a la fecha de liquidación.

OPCIÓN = Valor de la opción de adquisición. i = tasa de interés. n =

Número de cánones faltantes para la terminación del contrato.

La tasa de interés a utilizar (i) es la indicada en el ANEXO 1 O en la SECCIÓN UNO (1) de este contrato. Esta tasa se convertirá a su equivalente periodo vencido según lo dispuesto en el ANEXO 1 O en la SECCIÓN UNO (1) de este contrato y se aplicará a la fórmula antes mencionada para el cálculo de los cánones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el presente contrato, con posterioridad a su fecha de iniciación se redescuenta con una entidad de fomento, el canon será modificado de la siguiente manera: Se tomará como base de liquidación del contrato el saldo de capital pendiente de pago; la tasa de interés será la tasa establecida por la entidad de fomento como tasa de redescuento más los puntos señalados en el ANEXO 1 O en la SECCIÓN UNO (1) del presente contrato, todo lo anterior convertido a su equivalente periodo vencido. El plazo será el número de cánones faltantes para el vencimiento final del contrato y se aplicarán las fórmulas descritas anteriormente para hallar el valor del canon de arrendamiento. Posteriormente el canon se modificará en las fechas señaladas y se calculará con base en el indicador económico y la fecha del mismo, indicadas en el ANEXO 1 O en la SECCIÓN UNO (1) o en la sección primera de este contrato, aplicando una de las fórmulas que se expresan anteriormente teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulado. La suma que resultare será el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente en cada una de las fechas previstas. La modificación del canon aquí convenida será informada por EL BANCO a EL(LOS) LOCATARIO(S). Si al recibir la comunicación del nuevo canon se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, EL(LOS) LOCATARIO(S) o EL BANCO ajustará la diferencia del canon. No obstante lo anterior EL(LOS) LOCATARIO(S) está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas aun cuando no reciba la comunicación de EL BANCO, antes mencionada. Los pagos se harán antes de las tres (3) de la tarde del día de cada vencimiento, en efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad de pago.



PARAGRAFO TERCERO: Si el contrato fue redescubierto con una entidad de fomento, EL BANCO podrá modificar el canon de arrendamiento en caso que EL(LOS) LOCATARIO(S) incumpla las normas de la entidad de redescuento. El reajuste del canon será equivalente al DTF (EA) más los puntos porcentuales efectivos anuales que determine EL BANCO, al momento del prepago que deba hacer ésta ante la entidad de redescuento y además EL(LOS) LOCATARIO(S) pagará a EL BANCO el valor de la sanción que ésta tenga que cancelar a la entidad de redescuento, las indemnizaciones y los gastos que EL BANCO tenga que asumir como consecuencia del incumplimiento. Cuando se trate de una operación que computa como Cartera Sustitutiva pero la misma no se tuvo en cuenta dentro de las "Colocaciones Sustitutivas" de FINAGRO ó el porcentaje de cómputo se reduzca en menos del 100% de acuerdo con las normas que exijan las autoridades competentes, los intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de capital se pagarán a una tasa variable equivalente a la tasa de interés remuneratorio que EL BANCO esté cobrando para créditos comerciales. Esta tasa de interés comenzará a regir desde el momento de la modificación realizada por la autoridad competente. Adicionalmente, EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá cumplir con lo establecido en el Manual Finagro sobre las reglas de la antigüedad del gasto.

PARAGRAFO CUARTO: Si el contrato fue redescubierto por Bancoldex bajo la línea "Aprogresar", EL(LOS) LOCATARIO(S) se compromete con Bancoldex a mejorar las variables de medición de desempeño en el periodo de tiempo que ellos establezcan para acceder a los beneficios de reducción de tasa. Una vez Bancoldex apruebe los beneficios, la tasa de redescuento se reducirá en lo que Bancoldex establezca.

PARAGRAFO QUINTO: En caso que esta operación reciba un abono por concepto de I.C.R., en la misma fecha del abono, se reliquidará el contrato deduciendo como amortización a capital, el valor abonado por FINAGRO. A partir de ese momento el canon se reducirá proporcionalmente calculándolo con las mismas fórmulas y las mismas condiciones vigentes en el momento del abono.

SEPTIMA: ETAPA DE ANTICIPOS. Es aquella en la cual EL BANCO entrega a EL(LOS) PROVEEDORES sumas de dinero denominadas anticipos, tendientes a poner EL(LOS) BIEN(ES) en las condiciones requeridas por EL(LOS) LOCATARIO(S). Estas sumas son pagadas de manera previa a la iniciación del plazo del contrato y quedarán involucradas en el valor de adquisición de EL(LOS) BIEN(ES). Sobre estas sumas se cobrarán intereses indicados en el ANEXO 1 O en la SECCIÓN UNO (1) de este contrato, los cuales deben ser pagados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro que haga EL BANCO. En caso en que la etapa de anticipos exceda el término contemplado en el presente contrato, EL BANCO podrá darlo por terminado. La terminación del contrato en la etapa de anticipo por parte de EL(LOS) LOCATARIO(S) es un incumplimiento al presente contrato, por lo cual deberá de restituir EL(LOS) BIEN(ES) a EL BANCO y realizar el pago de la cláusula penal estipulada en el presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. EL(LOS) LOCATARIO(S) asume el riesgo de la cosa en la etapa de anticipo y durante toda la relación contractual. En el evento de no realizarse la entrega del activo EL(LOS) LOCATARIO(S) deberán de pagar el valor del activo más la tasa remuneratoria fijada en el contrato desde el momento en que EL BANCO haya realizado el desembolso, el incumplimiento en el pago generará intereses de mora a la máxima tasa legal vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: en el evento de pagos anticipados, pagos parciales y/o abonos a capital en la etapa de anticipos EL BANCO podrá cobrar todos los gastos, precios, valores en que incurriese, así como una sanción del treinta por ciento (30%) del valor del contrato.

OCTAVA.- CESION DE DERECHOS Y GARANTIAS EN ETAPA DE ANTICIPO. En caso de terminación del presente contrato por cualquier causa en la etapa de anticipos, EL LOCATARIO(S) deberá cancelarle a EL BANCO, los valores que ésta última haya pagado a EL(LOS) PROVEEDOR(ES) con sus respectivos intereses, con el propósito que EL BANCO pueda ceder a EL(LOS) LOCATARIO(S) los derechos y garantías correlativos a la posición contractual frente a EL(LOS) PROVEEDOR(ES), por tanto, EL(LOS) LOCATARIO(S) aceptan dicha cesión en estas condiciones, con el fin de ejercer sus derechos.

NOVENA.-LUGAR DE PAGO. - Los cánones serán pagados a EL BANCO junto con los seguros y otros conceptos que se recauden para terceros en las oficinas del BANCO DAVIVIENDA mediante consignación a la cuenta No. 0094-0015095-0, o donde EL BANCO le autorice por escrito a EL(LOS) LOCATARIO(S).

PARAGRAFO PRIMERO: IMPUTACION DEL PAGO. - El pago de cualquier cantidad de dinero que EL(LOS) LOCATARIO(S) haga a EL BANCO, en desarrollo

de este contrato, se imputará en la siguiente forma: 1) A lo adeudado por EL(LOS) LOCATARIO(S) por concepto de impuestos, primas de seguros y otros gastos a cargo suyo de acuerdo con lo estipulado en este contrato. 2) A intereses de mora y sanciones causados. 3) A los cánones de arrendamiento ya vencidos, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos. 4) A la opción de adquisición.

PARAGRAFO SEGUNDO. - EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza a EL BANCO para que en caso de tener varias obligaciones, EL BANCO aplique los pagos a una o varias de ellas en la forma que considere conveniente; imputación que se hará conforme a lo señalado en el anterior párrafo.

PARAGRAFO TERCERO. - EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta o depósito a su nombre o derecho a su favor, el valor de las obligaciones que EL(LOS) LOCATARIO(S) tenga con EL BANCO. Si EL(LOS) LOCATARIO(S) es titular de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otra cuenta o depósito, EL BANCO podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

DECIMA: CONTINUIDAD. - El canon que se obliga a cancelar EL(LOS) LOCATARIO(S) no sufrirá modificación alguna por el uso, desgaste, daño o desmejora que sufra EL(LOS) BIEN(ES). La obligación de pagar los cánones no cesará por la suspensión temporal o definitiva del uso o del funcionamiento de EL(LOS) BIEN(ES), ya sea que provenga del traslado o reparación del mismo, por suspensión o cierre de las actividades de EL(LOS) LOCATARIO(S), por huelga, convocatoria civil, actos delictuosos o violentos, reparaciones locativas, concordato, liquidación forzosa o por cualquier otra causa.

DECIMA PRIMERA: UBICACION DE EL(LOS) BIEN(ES). - EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a mantener EL(LOS) BIEN(ES) en el lugar indicado en el ANEXO 1 O en la SECCIÓN UNO (1) de este contrato. Deberá por tanto, obtener permiso escrito de EL BANCO para movilizar fuera de los límites del lugar.

DECIMA SEGUNDA: MANTENIMIENTO Y MEJORAS. - a) MANTENIMIENTO - EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a dar a EL(LOS) BIEN(ES) el mantenimiento adecuado según recomendaciones del fabricante, y a efectuar las reparaciones que éste requiera para su normal funcionamiento, asumiendo EL(LOS) LOCATARIO(S) todos los gastos que estos trabajos y la operación de EL(LOS) BIEN(ES) demande, tanto por mano de obra, partes y repuestos, energía y combustibles como por otros servicios. Todos los repuestos, partes y accesorios que EL(LOS) LOCATARIO(S) instale en EL(LOS) BIEN(ES) quedarán incorporados definitivamente al mismo y en consecuencia pasarán a ser propiedad exclusiva de EL BANCO, sin que EL(LOS) LOCATARIO(S), tenga derecho alguno a reconocimiento por tales partes y repuestos. b) MEJORAS - EL BANCO, en ningún caso reconocerá a EL(LOS) LOCATARIO(S) compensación alguna por las mejoras que éste le haga a EL(LOS) BIEN(ES) las cuales quedarán incorporadas en forma definitiva y pasarán a ser propiedad exclusiva de EL BANCO. En consecuencia en el caso de los vehículos el blindaje, la carrocería o cualquier otra mejora que haga EL(LOS) LOCATARIO(S) quedarán Incorporados definitivamente a el vehículo y pasarán a ser propiedad exclusiva de EL BANCO sin que EL(LOS) LOCATARIO(S) tenga derecho a exigir compensación alguna por estos conceptos.

DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD. - EL(LOS) BIEN(ES) queda bajo el efectivo y exclusivo control y vigilancia de EL(LOS) LOCATARIO(S) ya que es él quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza y designa directamente la persona que lo opera. Por tanto es de la exclusiva responsabilidad de EL(LOS) LOCATARIO(S) el correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación.

En caso de que EL(LOS) BIEN(ES) produzca algún daño o perjuicio a cualquier tercero o sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será únicamente de EL(LOS) LOCATARIO(S), el cual deberá mantener indemnes los intereses de EL BANCO en caso de que ésta sea demandada por su causa. EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales que regulen o que en cualquier forma se encuentren relacionadas con el uso y mantenimiento de EL(LOS) BIEN(ES), ya sean tales normas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y asumir las consecuencias que ocasiona el incumplimiento de tales normas.

EL(LOS) LOCATARIO(S) continuará siendo el responsable por los daños y perjuicios ocasionados ante terceros cuando ocurrida la fecha para ejercer la opción de adquisición EL(LOS) LOCATARIO(S) no hubiesen realizado el traspaso de la propiedad EL(LOS) ACTIVO(S).



Si, en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, EL BANCO, tuviera que indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con EL(LOS) BIEN(ES), EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga para con EL BANCO a reembolsar la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro.

En caso que EL BANCO sea demandada por terceros, por responsabilidad civil, por daños causados con EL(LOS) BIEN(ES) o sea sancionada por las autoridades competentes, por el incumplimiento de las normas a que se refiere ésta cláusula, EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a pagar los gastos de defensa de EL BANCO o a reintegrarle a ésta dichas sumas, si ya las hubiere cancelado, dentro de los CINCO (5) DIAS hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura.

La mora en el pago de las sumas a que se refiere esta cláusula hará exigible a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) y en favor de EL BANCO la pena por mora establecida en la cláusula DECIMA CUARTA de este contrato. La negativa o renuncia de EL(LOS) LOCATARIO(S) al pago de la suma que se hace referencia será causal para la terminación del contrato y la exigencia a EL(LOS) LOCATARIO(S) de la pena por incumplimiento.

EL(LOS) LOCATARIO(S) asume todos los perjuicios ocasionados a terceros, así como cualquier obligación, gasto, perjuicio, multa, impuesto, encargo que ocasione el activo con posterioridad de la fecha del ejercicio de la opción de adquisición. Lo establecido en la presente cláusula se aplicará cuando EL(LOS) LOCATARIO(S) continúe con la mera tenencia de EL(LOS) BIEN(ES).

PARAFO: EL BANCO no podrá designar en ningún caso la persona que opere o maneje EL(LOS) BIEN(ES).

DECIMA CUARTA: SANCIONES:

- POR MORA:** Si EL(LOS) LOCATARIO(S) se atrasa en el pago de uno o más cánones o en cualquier otra obligación de carácter dinerario contenida en este contrato, pagará a EL BANCO a título de pena una suma equivalente a intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Ley, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago.
- POR INCUMPLIMIENTO EN LA RESTITUCION DEL(LOS) BIEN(ES):** Si EL(LOS) LOCATARIO(S) no restituye EL(LOS) BIEN(ES) a EL BANCO conforme a lo previsto en la cláusula VIGESIMA QUINTA, reconocerá y pagará a ésta a título de multa una suma diaria equivalente al 6,67 % (seis coma sesenta y siete por ciento) del canon por cada día de retardo.
- POR PAGO ANTICIPADO DEL CONTRATO:** Excepcionalmente podrá EL BANCO contemplar la solicitud de EL(LOS) LOCATARIO(S) la terminación anticipada del contrato, en todo caso EL BANCO estará en plena libertad de aceptar o negar la solicitud y si llegare a aceptarla, EL(LOS) LOCATARIO(S) pagará como sanción por este hecho una suma equivalente al valor de los dos (2) últimos cánones causados. En caso de pagos parciales y/o abonos a capital la sanción será del 10% del valor del pago y EL(LOS) LOCATARIO(S) podrá decir, siempre y cuando se encuentre al día, y dentro de los dos (2) días siguientes al pago si quiere que el mismo sea aplicado al capital con disminución del canon, a capital con disminución del plazo, o a disminución del porcentaje de la opción de adquisición. EL(LOS) LOCATARIO(S) se obligan a suscribir la declaración de origen de fondos previo pago de abono a capital o pago anticipado.
- POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACION:** En caso que EL(LOS) LOCATARIO(S) no entregue a EL BANCO todos los documentos relacionados con la formalización de la operación de Leasing y la constitución de las garantías a favor de ésta, antes de la fecha límite establecida en el ANEXO 1 O en la SECCIÓN UNO (1) del presente contrato, EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a pagar a EL BANCO, a título de pena una cantidad equivalente al 50% del valor del primer canon y así sucesivamente hasta que entregue la totalidad de los documentos en los que se demuestre la constitución de la garantía a favor de EL BANCO.
- POR OTROS INCUMPLIMIENTOS:** En caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) LOCATARIO(S) de cualquiera de las obligaciones a su cargo adquiridas en este contrato, diferentes de la de pagar el canon y de la consagrada en el literal anterior, pagará a título de pena a EL BANCO una suma equivalente al 100 % (cien por ciento) de los cánones no causados aún, en el momento del incumplimiento. Por esta pena no se extinguirá la obligación

principal a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S). EL BANCO podrá dar por terminado el contrato por incumplimiento y hacer efectiva esta pena y además podrá pedir indemnización por los perjuicios causados.

Si EL(LOS) LOCATARIO(S) una vez ejercida la Opción de Adquisición incumple lo establecido en el PARÁGRAFO SEGUNDO de la cláusula VIGESIMA QUINTA, deberá pagar a EL BANCO a título de pena una suma equivalente al 6,67% del valor del último canon pagado por cada día de retardo.

DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL: Una vez adquirido EL(LOS) BIEN(ES) por parte de EL BANCO para entregarlo a EL(LOS) LOCATARIO(S), de acuerdo con las instrucciones, especificaciones e indicaciones del mismo, este último no podrá rehusarse a recibir EL(LOS) BIEN(ES). Si este fuera el caso EL(LOS) LOCATARIO(S) pagará a título de pena a EL BANCO una suma de dinero igual al 100% del valor del costo de EL(LOS) BIEN(ES) y de todos los demás gastos en que se hubiera incurrido con motivo de la compra y/o importación de EL(LOS) BIEN(ES).

DECIMA SEXTA: RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: EL(LOS) LOCATARIO(S) renuncia a los requerimientos judiciales o extrajudiciales para ser constituido en mora en el pago de los cánones, cláusula penal, sanción por mora, sanción por incumplimiento en la restitución de EL(LOS) BIEN(ES), o cualquier otra suma que esté obligada a pagar en virtud del presente contrato.

Igualmente renuncia al derecho de retención que a cualquier Titulo y por cualquier causa pudieren tener sobre EL(LOS) BIEN(ES).

PARAFO: En caso de que EL BANCO se vea precisada a promover gestiones extrajudiciales o cualquier acción judicial, policial o administrativa para obtener la devolución de EL(LOS) BIEN(ES) o el pago de los cánones vencidos no pagados, o de cualquier otra prestación EL(LOS) LOCATARIO(S) asumirá todos los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado.

DECIMA SEPTIMA: GARANTIAS: EL BANCO podrá exigir a EL(LOS) LOCATARIO(S) la constitución de las garantías que considere necesarias con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de este contrato. Los Titulos valores que se diligencien o se dejen en blanco; no constituyen pago de las obligaciones a su cargo en este contrato, sino que constituyen garantía en el cumplimiento de las mismas. Cuando las garantías versen sobre bienes muebles o inmuebles, EL(LOS) LOCATARIO(S) está obligado a mantener dichos bienes asegurados.

DECIMA OCTAVA: SOLIDARIDAD: Para todos los efectos legales que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, EL(LOS) LOCATARIO(S) Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS declaran que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria, al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que EL BANCO pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos de manera individual o conjunta a cualquiera de los anteriores.

DECIMA NOVENA: OTRAS OBLIGACIONES: EL(LOS) LOCATARIO(S) contrae en forma expresa las siguientes obligaciones adicionales para con EL BANCO:

- Asumir los gastos que se occasionen con motivo de la instalación, traslado o acondicionamiento del lugar donde funcionará EL(LOS) BIEN(ES), así como los gastos por el desmonte y traslado de éste para ser entregado a EL BANCO o a la persona a quien esta señale, bien por terminación del contrato o por cualquier otra causa.
- Emplear EL(LOS) BIEN(ES) únicamente para las labores para las que fue diseñado, garantizándose a EL BANCO la licitud en la utilización de los mismos.
- Defender EL(LOS) BIEN(ES) en caso de que fuere perseguido judicialmente. En consecuencia, si se presentare una diligencia de embargo y secuestro que persiga EL(LOS) BIEN(ES), EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá presentar oposición a su realización alegando su carácter de mera tenedora y exhibiendo este contrato que lo acredita como tal, y dará aviso inmediato de los hechos a EL BANCO
- Pagar todos los impuestos, timbres y demás expensas que se occasionen con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, de sus garantías y directamente sobre EL(LOS) BIEN(ES); mantener vigentes los permisos y licencias necesarios para la operación de EL(LOS) BIEN(ES). Si por alguna razón EL BANCO tuviera que cancelar impuestos, sanciones, multas, foto multas u otras obligaciones, EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza a EL BANCO a incluir como un deudor estas obligaciones, las cuales debe cancelar en el extracto siguiente o al mes siguiente que EL BANCO realice el pago.



5. - Restituir EL(LOS) BIEN(ES) a EL BANCO o a la persona que ésta designe cuando termine el contrato por cualquier causá.
 6. - Cuando se trate de vehículos, EL(LOS) LOCATARIO(S), deberá demostrar ante EL BANCO el pago de impuestos y el pax y salvo por multas y entregar debidamente firmado a EL BANCO el formulario único de tránsito para aceptar el traspaso del vehículo. En caso en que haya impuestos y/o multas pendientes a la terminación del contrato, EL BANCO podrá pagarlos y EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza a EL BANCO para descontar dicho valor del último canon. En consecuencia, si EL(LOS) LOCATARIO(S) no completa el valor faltante del último canon, este contrato se dará por incumplido y se perderá el derecho de ejercer la opción de adquisición.
 6. - EL(LOS) LOCATARIO(S) Está obligado a informar a EL BANCO dentro de los 3 días hábiles siguientes al hecho de la ocurrencia de cualquier siniestro que afecte EL(LOS) BIEN(ES). Para cumplir esta obligación EL(LOS) LOCATARIO(S) enviará a EL BANCO copia de la notificación y reclamación que oportunamente debió presentar a la aseguradora.
 7. - EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a cumplir con la normatividad ambiental, de seguridad industrial y disposiciones de autoridad competente. Igualmente, se obliga responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de cualquier orden que se generen por o con EL(LOS) BIEN(ES). Por lo tanto, saldrá en defensa de EL BANCO y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados. EL(LOS) LOCATARIO(S) se obligan a dar aviso a EL BANCO aportando los documentos que se le soliciten, sobre cualquier incidente ambiental que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales y otras acciones que se inicien por dichos incidentes.
 8. - En caso que este contrato sea garantizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a cancelar el valor que le cobre EL BANCO, por concepto de la comisión causada por dicha garantía, comisión que se liquidará según las condiciones establecidas por dicho fondo.
 9. - Teniendo en cuenta que EL(LOS) BIEN(ES) entregado en Leasing mediante este contrato ha sido escogido por EL(LOS) LOCATARIO(S), EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por las fallas que pueda presentar EL(LOS) BIEN(ES) en el hardware, el software o componentes electrónicos que estén involucrados dentro del mismo y en todo caso EL(LOS) LOCATARIO(S) queda obligado a continuar pagando los cánones oportunamente.
 10. - Si el presente contrato fuese redescubierto con una entidad de fomento, EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a cumplir con los compromisos establecidos por esa entidad y aceptados por EL(LOS) LOCATARIO(S) en el momento de aceptar el redescuento.
 11. - EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a enviar a EL BANCO estados financieros a corte de junio y diciembre de cada año y copia declaración de renta.
 12. - EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a enviar a EL BANCO inmediatamente después de registrarse cualquier cambio negativo significativo respecto a la Compañía, cualquier amenaza o notificación de cualquier acción, demanda, proceso o investigación en relación con la Compañía, ante cualquier Tribunal, arbitrio o cuerpo, organismo, o funcionario gubernamental, o cualquier mandato judicial o de otra índole que pudiera tener un efecto negativo importante sobre las actividades de la Compañía y sus subsidiarias y sobre sus actividades empresariales, sus activos, su situación financiera, resultados de las operaciones, o perspectivas de la Compañía, o sus subsidiarias, una carta firmada por un funcionario debidamente autorizado, exponiendo en detalle dicha situación y las medidas que ha tomado EL(LOS) LOCATARIO(S) en tal sentido.
 13. - EL(LOS) LOCATARIO(S) está obligado a conocer las fechas y condiciones de pago de los impuestos, multas y sanciones en el territorio nacional, por lo cual es su deber pagar estos valores conforme a las directrices que fijen las entidades dentro del territorio nacional.
 14. - EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza a EL BANCO a pagar la los impuestos, multas y sanciones y que EL BANCO realice el cobro al EL(LOS) LOCATARIO(S) en el periodo siguiente de facturación o en el mes siguiente al pago que realice EL BANCO.
 15. - El incumplimiento DEL (LOS) COVENANT(S) pactados tendrá como consecuencia la terminación del contrato y por lo tanto EL BANCO podrá reclamar la indemnización de perjuicios contemplada en el presente contrato.
 16. - EL(LOS) LOCATARIO(S) autorizan a EL BANCO para que en el último canon o al pago de la opción de adquisición EL BANCO traslade A EL(LOS) LOCATARIO(S) todos los costos derivados de la transferencia de propiedad tales como impuestos, gravámenes, multas, sanciones, contribuciones y cualquier otra necesario para realizar la transferencia de la propiedad de EL(LOS) BIEN(ES).
 17. - EL(LOS) LOCATARIO(S) tienen el deber de consultar los canales de comunicaciones establecidos por EL BANCO.
- VIGESIMA: OTRAS PROHIBICIONES.** - EL(LOS) LOCATARIO(S) se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido:
- 1 - Permitir que cualquier otra persona entre a cualquier Título a disponer o disfrutar de EL(LOS) BIEN(ES) sin la previa autorización escrita de EL BANCO.
 - 2 - Modificar las características de EL(LOS) BIEN(ES) o aquellas condiciones que invaliden la garantía del proveedor o fabricante.
- VIGESIMA PRIMERA: SEGUROS.** - EL(LOS) LOCATARIO(S) tomará con una compañía de seguros legalmente establecida y previamente aprobada por EL BANCO, y durante el término de éste contrato, los seguros necesarios con el fin de amparar EL(LOS) BIEN(ES) contra todos los riesgos de daño, destrucción, total, pérdida, hurto o desaparecimiento físico por cualquier evento de acuerdo con la cobertura y condiciones ya establecidas con la Aseguradora, estableciendo como beneficiario del seguro a EL BANCO quedando para EL(LOS) LOCATARIO(S) la opción de tomar un seguro de lucro cesante o cualquier otro que garantizo el pago del canon en caso de siniestro, como el seguro de vida deudor. Asimismo, EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá asegurar EL(LOS) BIEN(ES) contra responsabilidad civil, por los daños que su funcionamiento pueda ocasionar físicamente a terceros y a sus propiedades. Es entendido que EL(LOS) LOCATARIO(S) es y seguirá siendo el único responsable ante dichos terceros por los daños que EL(LOS) BIEN(ES) pueda causar. EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a informar a EL BANCO sobre estos seguros, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones.
- En caso de siniestro parcial EL(LOS) LOCATARIO(S) queda obligado a pagar el deducible cuando haya lugar a ello, además el exceso que representa el costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización, lo mismo que el valor no cubierto por infraseguro. En caso de pérdida total se dará por terminado el contrato, si EL(LOS) LOCATARIO(S) no optare por sustituir EL(LOS) BIEN(ES), en cuyo caso EL BANCO impulsa la indemnización recibida al saldo que en virtud de este contrato estuviese pendiente. Si efectuada esta operación EL(LOS) LOCATARIO(S) quedare debiendo alguna suma de dinero a EL BANCO, deberá pagársela dentro de los tres (3) días siguientes al informe de la aseguradora sobre el monto de la indemnización, de la misma forma procederá EL BANCO si se presenta un excedente entre el monto de la indemnización y el saldo del contrato. Constituye una obligación adicional a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) el pago de las primas de seguros correspondientes. El beneficiario de los seguros será siempre EL BANCO.
- PARAFO: EL(LOS) LOCATARIO(S)** en caso de Incumplimiento en la presentación de los contratos de seguros o renovaciones autoriza a EL BANCO, sin que esto implique obligación o responsabilidad para EL BANCO, para que por cuenta de EL(LOS) LOCATARIO(S) contrate los seguros o renovaciones con la compañía de seguros que estime conveniente y/o pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparen EL(LOS) BIEN(ES). En el caso de que EL BANCO pague por cuenta de EL(LOS) LOCATARIO(S) las primas de seguro, éste se obliga a pagar a aquella, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, el importe de dichas cuentas pagadas por su cuenta reconociendo intereses a la tasa máxima permitida por la ley. El Incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula, será causal para que EL BANCO pueda dar por terminado el presente contrato con las consecuencias previstas en sanciones por incumplimiento. EL(LOS) LOCATARIO(S) debe comprobar a EL BANCO el pago de las primas de seguro mediante la remisión del Certificado de Renovación y la constancia del pago de la prima. En ningún caso EL(LOS) LOCATARIO(S) podrá desmejorar las condiciones iniciales del seguro.
- VIGESIMA SEGUNDA: CONSERVACION DEL(LOS) BIEN(ES).** - EL(LOS) LOCATARIO(S) será responsable ante EL BANCO por el cuidado y conservación de



DAVIVIENDA
Leasing

EL(LOS) BIEN(ES) y en consecuencia responderá ante ésta de todo daño, pérdida, hurto o desmejora que sufre EL(LOS) BIEN(ES) por cualquier causa. EL BANCO podrá a su juicio dar por terminado este contrato y exigir la reparación o reposición de EL(LOS) BIEN(ES).

VIGESIMA TERCERA: INSPECCION. - EL BANCO podrá verificar la existencia, ubicación y estado de EL(LOS) BIEN(ES).

VIGESIMA CUARTA: CESIÓN. - EL(LOS) LOCATARIO(S) acepta cualquier cesión total o parcial que de este contrato haga EL BANCO. Por su parte EL(LOS) LOCATARIO(S) no podrá ceder este contrato sin la previa y escrita autorización de EL BANCO

VIGESIMA QUINTA: RESTITUCION DEL(LOS) BIEN(ES). - A la terminación de este contrato por cualquier causa EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a restituir EL(LOS) BIEN(ES) a EL BANCO, en buen estado, dentro de los quince (15) días siguientes a dicha terminación y a entregarlos en el lugar que EL BANCO le indique. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S).

VIGESIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO. - Este contrato termina por vencimiento del plazo pactado y además EL BANCO podrá darlo por terminado, sin previo requerimiento privado o judicial por las siguientes causas:

- previo requerimiento previsto y autorizado por las legislaciones respectivas.

 1. Por la mora en el pago de uno o más cánones.
 2. Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones de EL(LOS) LOCATARIO(S).
 3. Cualquier acción judicial que involucre EL(LOS) BIEN(ES) objeto de este contrato.
 4. La muerte, disolución o liquidación de uno o varios de EL(LOS) LOCATARIO(S).
 5. Por la falta de constitución de las garantías exigidas por EL BANCO, sin importar que EL(LOS) LOCATARIO(S) se encuentre al día en el pago de los cánones.
 6. Por la falta de entrega de la totalidad de los documentos solicitados por EL BANCO.
 7. Cuando EL(LOS) LOCATARIO(S), sus administradores, sus socios o los deudores solidarios fueren vinculados a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, secuestro, enriquecimiento ilícito o sean incluidos en cualquier lista de lavado de activos controlada por cualquier autoridad Colombiana o extranjera como por ejemplo la Oficina de Lavado de Activos en el exterior OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o cualquier otra lista internacional vinculante para Colombia de acuerdo con el derecho internacional o hayan sido condenados en cualquier proceso judicial por la comisión de un delito o por el simple señalamiento público como autores o participantes de actividades ilícitas.
 8. Por inexactitud o falsedad en los documentos presentados a EL BANCO por EL(LOS) LOCATARIO(S), sus socios, por los deudores solidarios o en la declaración de origen de fondos o en cualquier otra información presentada a EL BANCO.

VIGÉSIMA SEPTIMA: OPCIÓN DE ADQUISICIÓN. - Una vez cumplido en todas sus partes el presente Contrato de Leasing y con el fin de no dar aplicación a la cláusula **VIGÉSIMA QUINTA** la persona que se indica en el ANEXO 1 O en la SECCIÓN UNO (1) tendrá la opción de adquisición irrevocable de EL(LOS) BIEN(ES), que se describe en el ANEXO 1 O en la SECCIÓN UNO (1) de este contrato, en la fecha y por el precio que allí se indica.

Los gastos, impuestos y demás erogaciones ocasionados por ejercer la presente opción de adquisición serán a cargo de quien la ejerza. En caso de incumplimiento por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S), la presente opción queda nula.

**PARA
GRAFO PRIMERO:** Cuando EL(LOS) BIEN(ES) consista en vehiculos EL(LOS) LOCATARIO(S) debe entregar a EL BANCO con tres (3) dias hábiles de anticipación a la fecha de ejercer la opción de adquisición todos los documentos necesarios para hacer el traspaso del vehículo, tales como, recibo de pago de impuestos, paz y salvo, en general todos los demás documentos requeridos por las autoridades competentes. Sin el cumplimiento de este requisito no es posible ejercer la opción de adquisición, y deberá restituir EL(LOS) BIEN(ES) dentro de los treinta (30) dias calendario siguientes a la fecha prevista para la terminación del contrato.

PARAFO SEGUNDO: EL(LOS) LOCATARIO(S) una vez ejercida la Opción de Adquisición, se obliga a presentar ante las autoridades correspondientes en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de terminación de este contrato, la solicitud de traspaso del vehículo debidamente diligenciada.

VIGESIMA OCTAVA: MERITO EJECUTIVO. - Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de él.

VIGESIMA NOVENA: ARTICULO 88 LEY 223/95. - Para determinar la proporcionalidad de intereses y amortización del canon a que se refiere la Ley 223 de 1995, se tomará como base el valor presente neto de los cánones no causados aún. El resultado de multiplicar la tasa de interés para liquidar el canon indicada en el ANEXO 1 O en la SECCIÓN UNO (1) por el valor presente neto mencionado anteriormente, corresponderá a la porción de intereses del canon para ese mes. El valor del primer canon de los contratos con modalidad de pago anticipado, no tiene porción de intereses; todo se descuenta del valor inicial del contrato como abono al capital y se aplica la fórmula de canon vencido.

TRIGÉSIMA: DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. – Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad de Bogotá D.C. y determinan como sitios para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales las direcciones que se indican en el ANEXO 1 O en la SECCIÓN UNO (1) de este. Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por correo certificado a la otra, con quince (15) días de antelación, so pena de que válidamente continúe recibiendo información y notificaciones en el sitio anterior. La modificación del lugar para recibir notificaciones no implicará cambio de domicilio contractual el que solo podrá ser alterado por mutuo acuerdo escrito por las partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. -EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza a EL BANCO a diligenciar los espacios en blanco de la SECCIÓN UNO 1 del presente contrato de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Los datos DEL(LOS) LOCATARIO(S) y de constitución de la Compañía, se tomarán del Certificado de Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor de 30 días y/o documento de identificación.
 2. Este contrato tendrá vigencia a partir de la fecha del último desembolso por parte de EL BANCO al PROVEEDOR.
 3. La duración del contrato será la indicada en la solicitud de Leasing o en EL ANEXO 1 de este contrato, en meses y se contarán a partir de la fecha de vigencia del mismo.
 4. El número de cánones serán los aprobados por el organismo de aprobación de EL BANCO, o el indicado en EL ANEXO 1.
 5. El valor DEL(LOS) INMUEBLE(S) se obtendrá de la sumatoria de los valores de las facturas con las cuales EL BANCO adquirió EL(LOS) INMUEBLE(S).
 6. El indicador utilizado será la DTF (E.A.), DTF (TA) IBR, IPC, MB o TB, según sea el caso y el valor inicial será el valor correspondiente a la tasa del día en que se inicia el presente contrato.
 7. La tasa de interés de anticipos y sus condiciones serán la que establezca el organismo de aprobación de EL BANCO.
 8. Los puntos adicionales sobre la tasa que corresponde al interés con que se liquida el contrato, serán los que establezca el Organismo de aprobación de EL BANCO o el ANEXO 1.
 9. La tasa equivalente efectiva para el primer canon será la sumatoria del indicador base más los puntos adicionales sobre la misma, que establezca el organismo de aprobación de EL BANCO o en el ANEXO 1
 10. La tasa del período será la equivalente calculada según la periodicidad de pago.
 11. La periodicidad de pago será el que establezca el Organismo de aprobación de EL BANCO o el ANEXO 1
 12. El período de gracia será el que establezca el Organismo de aprobación de EL BANCO O EL ANEXO 1
 13. Los puntos adicionales sobre la tasa de redescuento que corresponde a la tasa de interés con que se liquida el contrato, serán los que establezca el Organismo de aprobación de EL BANCO o EL ANEXO 1
 14. La fecha de pago del primer canon será un mes, bimestre, trimestre, o semestre, después de la fecha de vigencia del contrato o lo establecido en el ANEXO 1.
 15. El valor de la opción de adquisición será el resultado de multiplicar el valor de EL(LOS) INMUEBLE(S) por el porcentaje otorgado por el organismo de aprobación de EL BANCO.
 16. La persona que ejerce la Opción de adquisición será el mismo EL(LOS) LOCATARIO(S).



DAVIVIENDA
Leasing

17. La fecha límite para ejercer la opción de adquisición será el día de vencimiento del último canon.
 18. El valor del canon extraordinario será el que certifique el proveedor como recibido o el valor que EL(LOS) LOCATARIO(S) hayan consignado en la cuenta de EL BANCO por este concepto.
 19. Las garantías serán la que establezca el organismo de aprobación de EL BANCO.
 20. La fecha límite para entregar a EL BANCO todos los documentos relacionados con la formalización de la operación de Leasing y la constitución de las garantías a favor de ésta, será la que establezca el organismo de aprobación de EL BANCO.

TRIGESIMA SEGUNDA –CANÓN EXTRAORDINARIO. EL(LOS) LOCATAR(O(S))
pago un canon extraordinario por el valor indicado en el ANEXO 1 O en la SECCIÓN
UNO (1) de este contrato. Dicho pago lo efectuó al proveedor y/o a EL BANCO
debidamente autorizado y en nombre de ésta. En consecuencia EL(LOS)
LOCATAR(O(S) acepta que la propiedad de EL(LOS) BIEN(ES) es de EL BANCO
en su totalidad.

TRIGÉSIMA TERCERA. EFECTOS TRIBUTARIOS Y/O FISCALES: El LOCATARIO, manifiesta que conoce y acepta las condiciones tributarias y/o fiscales de la suscripción del presente contrato de leasing. Así mismo, se obliga a presentar las declaraciones, pagos y demás contribuciones a que haya lugar.

las declaraciones, pagos y demás contribuciones a que haya lugar.
PÁGRÁFO. EL LOCATARIO será responsable por las inconsistencias, extemporaneidad, correcciones, gastos y demás que se generen con ocasión de dichas informaciones.

TRIGÉSIMA CUARTA—La existencia y validez de este contrato están condicionadas a la aceptación de la estatutaria legislación en materia de Trabajo.

a la aprobación de la solicitud de Leasing por parte de EL BANCO.

TRIGESIMA QUINTA – MANIFESTACION.- EL(LOS) LOCATARIO(S) y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) declaran que su patrimonio y sus ingresos no provienen de actividades ilícitas tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, secuestro, testaferrato y que sus nombres no están incluidos en la lista OFAC ni en ninguna otra lista similar ya sea de carácter nacional o extranjero ni han sido sentenciados judicialmente, en el país o en el exterior, por cualquier delito y se obligan a responder a EL BANCO por los perjuicios que le causen en caso que sean o hayan sido condenados por cualquier delito o sus nombres incluidos en cualquier lista nacional o extranjera relacionada con el narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro o con cualquier otra actividad ilícita.

TRIGÉSIMA SEXTA - De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, el cual modifica el Código Nacional de Tránsito, EL (LOS) LOCATARIO(S) reconoce y acepta de manera libre y voluntaria que en caso que EL BANCO sea condenada u obligada a cancelar una multa por la comisión de una infracción de tránsito, transporte y/o cualquier otra sanción administrativa, como propietaria del vehículo objeto del presente contrato, la suma cancelada será cargada a la deuda total del Contrato de Leasing, sin que se requiera autorización, ni requerimiento alguno para constituir en mora a EL (LOS) LOCATARIO(S), y hará parte del valor total adeudado por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S), y una vez cargado, se incluirá como parte integrante del valor de la cuota del contrato de Leasing.

TRIGESIMA SÉPTIMA - De acuerdo con lo establecido por los Decretos 170, 171, 172, 173, 174 y 175 de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de transporte público terrestre automotor, así como el decreto 348 de 2015, y demás normas que los modifiquen y reglamenten "Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing – el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing", y teniendo en cuenta que el vehículo objeto del presente contrato se debe vincular a una empresa de transporte público, siendo propiedad exclusiva de EL BANCO; se autoriza al LOCATARIO, suscriban en su propio nombre y bajo su responsabilidad exclusiva, el contrato de vinculación respectivo. Las cláusulas y condiciones del contrato de vinculación a suscribir, de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos referidos en esta cláusula, vinculan y obligan exclusivamente al LOCATARIO; EL BANCO no se hace responsable de su cumplimiento, ejecución o efectos y en el evento que del mismo surjan obligaciones de cualquier índole, las mismas solo afectan al LOCATARIO y en ningún evento a EL BANCO, de igual forma se dejó claro que de este contrato no surgen derechos u obligaciones de la empresa de transporte con EL BANCO, así mismo, manifiesta expresamente que no asume, en virtud de la autorización que se otorga en esta cláusula, obligación alguna en nombre del

LOCATARIO, todas las obligaciones que éste adquiera en virtud del contrato de vinculación o de cualquier otro, son de su exclusiva responsabilidad.

TRIGÉSIMA OCTAVA. REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA. EL LOCATARIO, es el responsable de mantener el vehículo objeto del contrato de leasing en óptimas condiciones, y por ende en cumplimiento de la normatividad actual, deberá realizarle la revisión técnico mecánica dentro del término estipulado para ello.

PARÁGRAFO. EL LOCATARIO será el responsable por las sanciones que sean impuestas por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula.

TRIGÉSIMA NOVENA: AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE ANTE LAS CENTRALES DE RIESGO:

EL(LOS) LOCATARIO(S) y DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) de manera irrevocable a **EL BANCO** y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la(s) obligaciones por mi contraida(s) con **EL BANCO**, para qué con fines estadísticos, de control, de supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (CIFIN) y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones por mi contraídas o que llegue a contraer, fruto de contratos celebrados o productos adquiridos con **EL BANCO**; así como reportar cualquier otro dato personal o económico que estime pertinente o la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar, sino también la de solicitar información sobre mis relaciones comerciales con cualquier entidad. Las consecuencias de dicha autorización serán, la consulta e inclusión de mis datos financieros en la CIFIN y demás entidades que manejen bases de datos con los mismos fines, pudiendo las entidades afiliadas conocer el comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de **EL(LOS) LOCATARIO(S) y DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)**, con el eventual efecto para el **EL(LOS) LOCATARIO(S) y DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)** de verse impossibilitado para acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas. La permanencia de la información que refleje incumplimiento dependerá del momento en que se efectúe el pago y de la manera como se traten y terminen los procesos de cobro, todo según los plazos señalados por la jurisprudencia y las normas leyes.

CUADRAGÉSIMA: AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOSPERSONALES Y PARA COMPARTIR INFORMACIÓN CON EMPRESAS DEL GRUPO Y ALIADOS COMERCIALES.

AUTORIZACIONES:
Autorizo a **EL BANCO** para que utilice(n) los datos que les he suministrado o que
equí a suministrar para:

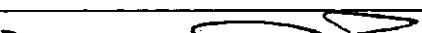
- dejar a suministrar para:

 - i) la evaluación y aprobación de un(os) producto(s) y/o servicio(s),
 - ii) el desarrollo de la relación contractual correspondiente a un(os) producto(s) y/o servicio(s),
 - iii) el envío de información de novedades o cambios en el(los) producto(s) y/o servicio(s),
 - iv) el envío de información sobre eventos y realización de actos de promoción y publicidad,
 - v) actualizar los datos,
 - vi) desarrollar herramientas de prevención de fraude y
 - vii) hacer estudios estadísticos o de comportamiento sobre mis gustos y referencias. Así mismo, autorizo que dichos datos sean compartidos con sus filiales las demás entidades que hacen parte del Grupo Empresarial liderado por Sociedades Bolívar S.A. en Colombia o en el exterior, con el fin de que me(nos) sea(n) ser ofrecido(s) otros productos y servicios. Adicionalmente, podrá ser compartida con entidades aliadas para darme a conocer información sobre productos y servicios. Para todos los fines anteriores autorizo(amos) el uso de (nuestro) e-mail, correo postal, teléfono, celular, SMS, redes sociales o medios

CUADRAGÉSIMA PRIMERA ENTREGA DEL BIEN. EL (LOS) LOCATARIO(S), manifiesta que recibió(eron) el bien objeto del contrato de leasing, el a_____ , en perfecto estado de funcionamiento y a entera satisfacción, así mismo manifiesta que conoce el estado técnico y jurídico del bien; quedando EL BANCO, de cualquier reclamación por vicios redibujables.

二十一

DEUDORES SOLIDARIOS
Mantenerse en la memoria de los que nos dieron la vida y nos formaron, es una obligación que debemos cumplir. Los deudas solidarias son aquellas que se deben a personas fallecidas o a entidades que ya no existen. Estas deudas se consideran como deudores fallecidos o deudores extintos. La ley establece que las deudas solidarias se extinguirán al cumplir 30 años de la muerte del deudor o de la extinción de la entidad deudora.

	Alberto Gómez Totoro Huynique J.045.211-558	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL CC: Representante Legal NIT - C.C.	Nombre y Apellido o Razón Social CC: Representante Legal NIT - C.C.	Firma (Señor)
--	--	---	--	--------------------------------

EL(ROs) LOCATARIO(s)

SECCIÓN DE FIRMAS

Para poder instalar se forma en Dos (2) ejemplares con destino a EL BANCO, y una (1) copia para EL(S) LOCALARIO(S) en la ciudad de BOGOTÁ D.C.

www.silverlineleasing.com



24
25

Banco Davivienda S.A.

Bogotá D.C; 10 de marzo de 2020

PAZ Y SALVO

BANCO DAVIVIENDA S.A.; certifica que **TORRES MANRIQUE YEYSON ANDRES** Identificado(a) con CC 1075211558 en calidad de locatario(a), se encuentra vinculado(a) con nuestra compañía mediante el contrato de arrendamiento financiero N°001-03-0001010422-2.

Objeto del contrato:

No 001-03-0001010422-2

UN(A) BUS; TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL, SERVICIO: PÚBLICO, MARCA: VOLKWAGEN, MODELO: 2012, SERIE: 953DD52R5CR299379, PLACA: THR-161, MOTOR: E1T172920, CILINDRAJE: 4.300, COLOR: BLANCO VERDE, LINEA: 9150 OD

A la fecha se encuentra pendiente el traspaso de los bienes objeto del contrato de arrendamiento financiero No 001-03-0001010422-2 y los gastos que por este concepto se generen, como impuestos, comparendos, derechos de traspaso, entre otros.

BANCO DAVIVIENDA S.A.

304 494 9852 \$ 23'000.000
cuotas /

yedson.Torres@hotmail.com

Carrera 11 sur N° 6-42
Bloque 7 Apt 504

316 357 6326.

Carlosalrusq1@gmail.com

Calle 58 # 1W-98 - Bloque 8 Apt. 404. 3138597307.

Neiva, 10 Septiembre de 2020

Certificado Bancario

BANCOLOMBIA S.A. se permite dar respuesta a solicitud radicada en sucursal Bancolombia Éxito Neiva por parte del señor Carlos Alberto Rubiano Salazar cc 7.693.332; solicitando información sobre CHEQUE DE GERENCIA BANCOLOMBIA # 970602* para lo cual se indica:

1. El señor Carlos Alberto Rubiano Salazar cc 7.693.332 el día 20 enero de 2016 solicita expedición de CHEQUE DE GERENCIA BANCOLOMBIA No 970602 de valor \$ 34.000.000,00 Pesos, Beneficiario Carlos Alberto Rubiano Salazar cc 7.693.332.
2. El día 22 marzo 2016 el señor Carlos Alberto Rúbiano Salazar cc 7.693.332 solicita en la sucursal Éxito Neiva levamiento de restricciones al cheque de gerencia No 970602, levantando sellos de PAGUESE ÚNICAMENTE AL PRIMER BENEFICIARIO Y CRUZADO SIN RESPONSABILIDAD DE NUESTRA PARTE; por lo tanto, el cheque de gerencia quedó sin ningún tipo de restricción quedando con negociabilidad al portador del mismo.
3. El día 05 de agosto de 2016 el cheque fue PAGADO por caja en ventanilla en la Sucursal Las Ceibas al portador del título, el cual de acuerdo a imagen del título en custodia presenta firma, huella, y número de cédula aparentemente 3.240.905 Neiva (imagen anexa)

Se expide certificación a solicitud del cliente quien especifica destinación, a Juzgado Cinco Civil Municipal de Neiva para el radicado 41001400300520200004200.

BANCOLOMBIA
Neiva - Of. 457 Éxito Neiva

Director(a) de Servicio al Cliente N° 300
Cédula: N°

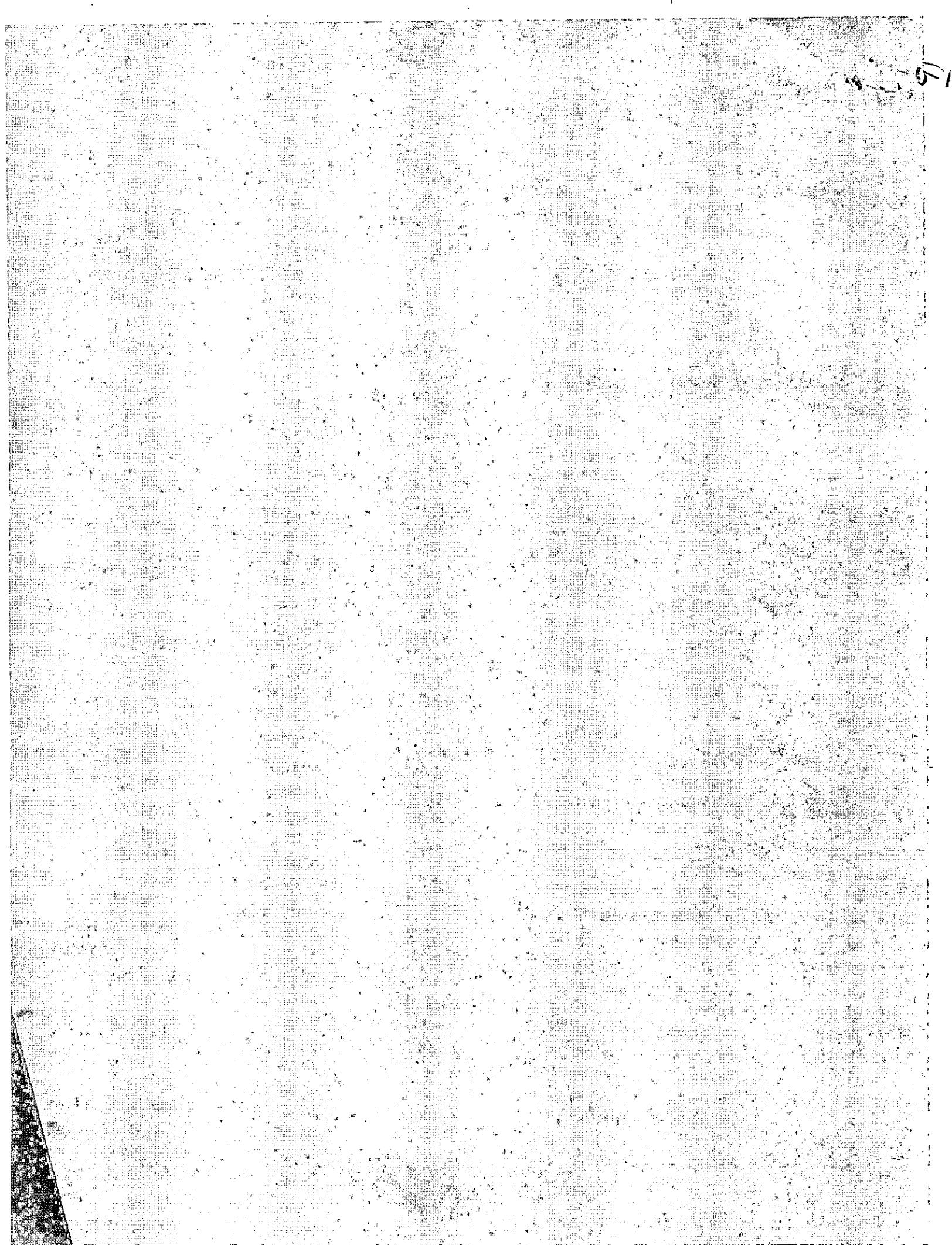
0352316510

YURI ANDREA PULIDO CUELLAR

Subgerente

Oficina 457 Éxito Neiva

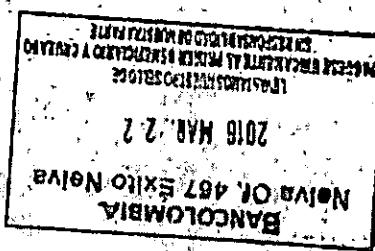
* Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente al momento de la expedición del certificado.



26
92

Bancolombia			CHEQUE DE GERENCIA		
			PAGUESE UNICAMENTE AL PRIMER BENEFICIARIO		
NEIVA			Año	Mes	Día
			2015	1	20
			Cero Sols Cero Dobs		
			\$ 34.000.000,00		
Paguese a la orden de CARLOS ALBERTO FERNANDEZ SALAZAR			SEP 07 2015		
La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M. CTE.			BANCOLOMBIA OT 457 EXTO 970602		
457 EXTO Neiva - Neiva Av 28 Cl 38 CTA. CTE NAL No 457-000000-01			Ejecutivo de Ventas N° 011 Cedula N° 26120791		
			Firmas(s)		
			000000007 4570000000 1 970602		

Carlos A. Gibbons S.
MEX 7 693332 MEX



BANCOLOMBIA
Nº 100 OF. 157 EXITO NEVA

Asesor de servicios N° 150.
Código N° 103510050
ESTADO BOLIVARIANO DE VENEZUELA MUNICIPIO LAS CEBAS
2016-AUG-05
RECIBIDO EN LA SECCION DE RECIBIDOS FEC N° 014

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL****EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 3.240.905
Fecha de Expedición: 3 DE DICIEMBRE DE 1974
Lugar de Expedición: VILLAPINZON - CUNDINAMARCA
A nombre de: JOSE FARID PAKER
Estado: VIGENTE



**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 11 de Octubre de 2020.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 11 de septiembre de 2020

EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (8028611933) en la página web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co> opción "Consultar Certificado"

FAVOR DEVOLVER COPIA FIRMANDA Y SELLADA



SURENVIOS S.A.S.
Código Postal: 10-SCORR-AUT
Oficina Principal: Av. Medellín Km. 1 Carrera Norte Bogotá D.C. Colombia
Número de Oficina: 01600186777
www.zentel.com.co

ME

Factura Venta
Contado



Fecha Admisión	Hora	ORIGEN CIUDAD - DPTO:	DESTINO CIUDAD - DPTO / PAÍS:	CITA PARA ENTREGAR	Días de Entrega
2020-09-28		11001000 - NEIVA - HUILA	11001000 - BOGOTÁ - D.C.		24
ELKIN ALFONSO RIOS GAITAN ESPORADICOS				Unidades	
				Peso (Kg); Peso Vol.	
				1 1 1	1 2 3
				Peso Cartera(Kg);	
				1	1 2 3
				Vr. Declarado:	
				\$ 5.000	
				Vr. Flota	
				\$ 7.400	
				Total:	
				\$ 10.000	
				Fecha de Devolución al remitente	
				Recibido y satisfacción	
				Nombre C.C. Y Sello Destinatario	
				Observaciones en la entrega:	
				D	M
				A	Hora
				Cartaporte	
				0	1
Declaro que el envío no lleva liquidos ni gases, ni más valores.					
Documentos					

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN
DEL ENVIO

Intento de Entrega

Desconocido	1	2	3
Rehusado	1	2	3
No reside	1	2	3
No reclamado	1	2	3
Dirección errada	1	2	3
Otras	1	2	3
Nov. Oper/Cerrado	1	2	3



SURENVIOS S.A.S
NIT: 813000298-7
Oficina principal Calle 17 # 27-67 Bogotá - Colombia.
www.surenviros.com.co
Ministerio de comunicaciones Res 000108 29 Enero 2013

GUIA CREDITO DE TRANSPORTE



MCRS035508

REMITENTE IDENTIFICACIÓN NOMBRE, DIRECCION, 8130002987 SURENVIOS SAS CR 6 12 21 - 8716276		POBLACION ORIGEN CODIGO 41001 NEIVA HUILA	POBLACION DESTINO CODIGO 41001 NEIVA HUILA	DOC. REFERENCIA CORREO INTERNO	FORMA PAGO Credito
DESTINATARIO DIRECCIO, DIRECCION, TELEFONO ELKIN ALFONSO RIOS GAITAN CLE 4 C 23 19 Cód. Postal 410002		CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO <input type="checkbox"/> 1 DESCONOCIDO <input type="checkbox"/> 1 NO RECLAMADO <input type="checkbox"/> 2 REHUSADO <input type="checkbox"/> 2 DIRECCION ERRADA <input type="checkbox"/> 3 NO RESIDE <input type="checkbox"/> 3 OTRO (MOVEDAD OPERATIVA / CERRADO)		EMPRESA ORIGEN	ZONA 0
EL REMITENTE DECLARA QUE ESTE DESPACHO CONTIENE UNICAMENTE DVL RTE GUIA 100000186278					
VALOR DECLARADO 0	UNIDADES 1	PESO REAL	FECHA ELABORACION 03-octubre-2020	FECHA ESTIMADA ENT. 1-11-2020 A.M.	FECHA ENTREGA 1-11-2020 A.M.
COSTO MANEJO 0	VOLUMEN Alto 0 Ancho 0 Largo 0	PESO VOLUMEN 0	1 ^{er} INT. DE ENTREGA 10/10/2020	2 ^{er} INT. DE ENTREGA 11/10/2020 A.M.	3 ^{er} INT. DE ENTREGA 12/10/2020 A.M.
OTROS 0			OBSERVACIONES 10/10/2020		
TOTAL 0	PESO COBRADO 1	EMBALAJE	AFORADO POR 1073247931	ENTREGADA POR	

RECIBIDA SATISFACTION

I actua por camioneta autorizada según resolución 130000002405 del 20 de septiembre del 2012, cargo IACO desde 1 al 500.000. No somos grandes contribuyentes ni autorizadores.

DESTINATARIO

El usuario da su expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Surenviros S.A.S www.surenviros.com.co, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

97

30
61

ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

Neiva Septiembre 28 de 2020

Señores:

DAVIVIENDA
Calle 28 No. 13 A-35 - 15
Edificio Centro Internacional Piso 1
BOGOTA D.C.

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 23
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.**

ELKIN ALONSO RIOS GAITAN, mayor de edad, y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.125.654** de Neiva, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.**178.654** del C.S.J., actuando como Apoderado Judicial de conformidad con el PODER ESPECIAL que adjunto para ello, del señor **YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.211.558 de Neiva con domicilio en la carrera 11 Sur No.6-42 Bloque 7 apto 504 de la ciudad de Neiva, con correo electrónico **yeysen.torres@hotmail.com**, celular 316357626, quien y en calidad de usuario del Banco Davivienda Contrato Leasing No. 001-03-0001000927 sobre el vehículo de placas THR-161 de conformidad con el **ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL**, el contenido en la ley 1328 del 2009 (REFORMA FINANCIERA QUE FAVORECE AL CONSUMIDOR y El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica o la Ley 964 del 2005 **INVOCO** el **DERECHO DE PETICION** para que de manera comedida y respetuosa, se me resuelva una por una y de fondo, y la expedición de documentación en cuanto lo siguiente:

PETICION

PRIMERO: SE EXPIDA COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO DENOMINADO **CUENTA DE COBRO** PRESENTADO Y FIRMADO AL BANCO DAVIVIENDA S.A. POR EL SEÑOR SALOMON SERRATO SUAREZ C.C. 12.101.684, QUE REPOSA EN LOS ANEXOS QUE SOPORTAN EL CONTRATO LEASING NO. 001-03-0001000927 YA CANCELADO EN SU TOTALIDAD POR LA VENTA DEL BUS DE PLACAS THR-161. MARCA WOLKSWAGEN LINEA 9150 MODELO 2012 COLOR BLANCO VERDE MOTOR E1T172920 CHASIS 953DD52R5CR299379.

No. 100000186294

FECHA: 2-10-2020	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:	Ciudad:			
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado Primera Vez				
<input type="checkbox"/> Dirección Incompleta	<input type="checkbox"/> Cerrado Segunda Vez				
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Vacaciones				
<input checked="" type="checkbox"/> Se Negó a Recibir	<input type="checkbox"/> Destinatario Desconocido				
<input checked="" type="checkbox"/> Se Traslado	<input type="checkbox"/> No Reclamo Oficina				
Observaciones: P4750 UAS					
Espacio para Control de Calidad		Observaciones:			
D.E. <input type="checkbox"/>	D.I. <input type="checkbox"/>	S.N.R. <input type="checkbox"/>	C1 <input type="checkbox"/>	C2 <input type="checkbox"/>	S.T. <input type="checkbox"/>

EXPIDA COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO XTRAORDINARIO PRESENTADO Y FIRMADO AL ALOMON SERRATO SUAREZ C.C. 12.101.684,

**FAVOR DEVOLVER COPIA
FIRMADA Y SELLADA**

.63383582
so@yahoo.com

10-1267229



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN**ABOGADO**Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"31
D
Q

TERCERO: COMO TAMBIÉN SENTIDO SE EXPIDA COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO DENOMINADO CERTIFICACION DE DESEMBOLSO QUE SE FIRMÓ EN EL CONTRATO LEASING NO. 001-03-0001000927

Se realiza el presente DERECHO DE PETICION por la necesidad que tiene el usuario, para fundamentar la defensa ante el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en su contra con el radicado 41001400300520200004200

De igual manera se sirvan enviarme la respuesta al derecho de petición requerida, a la mi oficina ubicada Para cualquier información adicional con gusto la atenderá en la calle 4^a, C No. 23-19 del barrio la Gaitana de Neiva o al celular 316-3383582, correo electrónico elkinalonso@yahoo.com

A raíz de esta respetuosa solicitud, es bueno recordar que el Derecho de Petición de que trata el **Artículo 23 de la Constitución Política**, incluye también el de solicitar y obtener acceso a la información y, en particular, a que se expida copia de sus documentos.

Solo se podrá negar la consulta de determinados documentos o la fotocopia de los mismos mediante providencia motivada que señale su carácter reservado (**Artículo 21 Ley 57 de 1.985**).

Respetuosamente.

ELKIN ALONSO RIOS GAITAN**C.C.12.125.654 de Neiva.(H)****T.P. No. 178.654 del C.S.J.**

NOTA: Para cualquier información adicional con gusto la atenderá en la calle 4^a, C No. 23-19 del barrio la Gaitana de Neiva o al celular 316-3383582, correo electrónico elkinalonso@yahoo.com



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

Neiva, Septiembre 28 de 2020

Señores:

DAVIVIENDA

Calle 28 No. 13 A- 35
Edificio Centro Internacional Piso 1
BOGOTA D.C.

Referencia: PODER ESPECIAL

YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.211.558 de Neiva con domicilio en la carrera 11 Sur No.6-42 Bloque 7 apto 504 de la ciudad de Neiva, con correo electrónico yeyson.torres@hotmail.com, celular 316357626, me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **ELKIN ALONSO RIOS GAITAN**, mayor de edad, identificado con la c.c. No. **12.125.654** expedida en Neiva Huila, portador de la tarjeta profesional **No.178.654** del C.S.J., para que en su nombre y representación, inicie, tramite, desarrolle y lleve hasta su terminación, y presente **DERECHO DE PETICION** ante el **BANCO DAVIVIENDA**, en calidad de usuario del Contrato Leasing No. 001-03-0001000927 sobre el vehículo de placas THR-16, respuesta a la petición que deberá ser suministrada al profesional en derecho en el término establecido para ello.

En efecto, mi apoderado queda ampliamente facultado para: Recibir, Solicitar Peticiones Respetuosas, Asistir a la Audiencia de Conciliación y Conciliar, Transigir, Suspender, Desistir, Sustituir, Renunciar y Reasumir este mandato, aportar pruebas, interponer recursos, oponerse con los argumentos legales a diligencias ordenadas, asistirme en las audiencias e instancias a que haya lugar, y demás facultades legales en procuración de mis intereses y las demás inherentes a este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

El Poderdante:

YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE
C. C. 1.075.211.558 de Neiva

Acepto:

ELKIN ALONSO RIOS GAITAN
C.C.12.125.654 de Neiva (H)
T.P. No. 178.654 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



1521

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

14407

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció:

YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1075211558, presentó el documento dirigido a DAVIVIENDA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

3m4c195b3m38
28/09/2020 - 15:24:56:181

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CAROLINA DUERO VARGAS

Notaria primera (1) del Círculo de Neiva - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3m4c195b3m38



DERECHO DE PETICION ART.23

De: ELKIN ALONSO RIOS GAITAN (elkinalonso@yahoo.com)
Para: lbravo@davivienda.com; elkinalonso@yahoo.com; yeysontorres@hotmail.com
Fecha: jueves, 8 de octubre de 2020 12:34 p. m. GMT-5

Neiva Octubre 08 de 2020

Señores:

DAVIVIENDA

Atte: LADY PATRICIA BRAVO GOMEZ

ANALISTA III

Dirección Comercial leasing

lbravo@davivienda.com

Calle 28 No. 13 a -15 Piso 11

Telefono 3300000 Extensión 93256 fax 3212613 extensión 93256

BOGOTA D.C.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

ELKIN ALONSO RIOS GAITAN, mayor de edad, y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.125.654** de Neiva, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.**178.654** del C.S.J., actuando como Apoderado Judicial de conformidad con el PODER ESPECIAL

que adjunto para ello, del señor **YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.211.558 de Neiva con domicilio en la carrera 11 Sur No.6-42 Bloque 7 apto 504 de la ciudad de Neiva, con correo electrónico **yeysontorres@hotmail.com**, celular 316357626, quien y en calidad de usuario del Banco Davivienda Contrato Leasing No. 001-03-0001000927 sobre el vehículo de placas THR-161 de conformidad con el **ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL**, el contenido en la ley 1328 del 2009 (REFORMA FINANCIERA QUE FAVORECE AL CONSUMIDOR y El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica o la Ley 964 del 2005 **INVOCO** el **DERECHO DE PETICION** para que de manera comedida y respetuosa, se me resuelva una por una y de fondo, y la expedición de documentación en cuanto lo siguiente:

PETICION

PRIMERO: SE EXPIDA COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO DENOMINADO **CUENTA DE COBRO** PRESENTADO Y FIRMADO AL BANCO DAVIVIENDA S.A. POR EL SEÑOR SALÓMON SERRATO SUAREZ C.C. 12.101.684, QUÉ REPOSA EN LOS ANEXOS QUE SOPORTAN EL CONTRATO LEASING NO. 001-03-0001000927 YA CANCELADO EN SU TOTALIDAD POR LA VENTA DEL BUS DE PLACAS THR-161. MÁRCA WOLKSWAGEN LINEA 9150 MODELO 2012 COLOR BLANCO VERDE MOTOR E1T177820 CHASIS

34
X1
e

SEGUNDO: EN EL MISMO SENTIDO SE EXPIDA COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO DENOMINADO CERTIFICADO DE CANON EXTRAORDINARIO PRESENTADO Y FIRMADO AL BANCO DAVIVIENDA S.A. POR EL SEÑOR SALOMON SERRATO SUAREZ C.C. 12.101.684,

TERCERO: COMO TAMBIÉN SENTIDO SE EXPIDA COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO DENOMINADO CERTIFICACION DE DESEMBOLSO QUE SE FIRMÓ EN EL CONTRATO LEASING NO. 001-03-0001000927

Se realiza el presente DERECHO DE PETICION por la necesidad que tiene el usuario, para fundamentar la defensa ante el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en su contra con el radicado 41001400300520200004200

De igual manera se sirvan enviarle la respuesta al derecho de petición requerida, a la mi oficina ubicada Para cualquier información adicional con gusto la atenderá en la calle 4^a. C No. 23-19 del barrio la Gaitana de Neiva o al celular 316-3383582, correo electrónico elkinalonso@yahoo.com

A raíz de esta respetuosa solicitud, es bueno recordar que el Derecho de Petición de que trata el **Artículo 23 de la Constitución Política**, incluye también el de solicitar y obtener acceso a la información y, en particular, a que se expida copia de sus documentos.

Solo se podrá negar la consulta de determinados documentos o la fotocopia de los mismos mediante providencia motivada que señale su carácter reservado (**Artículo 21 Ley 57 de 1.985**).

Respetuosamente.

ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

C.C.12.125.654 de Neiva (H)

35
181

NOTA: Para cualquier información adicional con gusto la atenderá en la calle 4^a, C No. 23-19 del barrio la Gaitana de Neiva o al celular 316-3383582, correo electrónico elkinalonso@yahoo.com



DERECHO DE PETICION LADY PATRICIA BRAVO GOMEZ DAVIVIENDA.pdf

1.1MB

3601

ARTL 23 DERECHO DE PETICION

De: ELKIN ALONSO RIOS GAITAN (elkinalonso@yahoo.com)
Para: afmorales@davivienda.com; elkinalonso@yahoo.com; yeysen.torres@hotmail.com
Fecha: jueves, 8 de octubre de 2020 12:14 p. m. GMT-5

Neiva Octubre 08 de 2020

Señores:

DAVIVIENDA

Atte: ANGELA FERNANDA MORALES QUIÑONEZ

ANALISTA III

Departamento de Operaciones leasing

afmorales@davivienda.com

Carrera 7 No. 71-52 Torre B Piso 12

Teléfono 3300000 Extensión 93179 fax 3122510 extensión 93179

BOGOTA D.C.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

ELKIN ALONSO RIOS GAITAN, mayor de edad, y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.125.654** de Neiva, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.**178.654** del C.S.J., actuando como Apoderado Judicial de conformidad con el PODER ESPECIAL

que adjunto para ello, del señor **YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.211.558 de Neiva con domicilio en la carrera 11 Sur No.6-42 Bloque 7 apto. 504 de la ciudad de Neiva, con correo electrónico **yeysen.torres@hotmail.com**, celular 316357626, quien y en calidad de usuario del Banco Davivienda Contrato Leasing No. 001-03-0001000927 sobre el vehículo de placas THR-161 de conformidad con el **ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL**, el contenido en la ley 1328 del 2009 (REFORMA FINANCIERA QUE FAVORECE AL CONSUMIDOR y El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica o la Ley 964 del 2005 **INVOCO el DERECHO DE PETICION** para que de manera comedida y respetuosa, se me resuelva una por una y de fondo, y la expedición de documentación en cuanto lo siguiente:

PETICION

PRIMERO: SE EXPIDA COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO DENOMINADO **CUENTA DE COBRO** PRESENTADO Y FIRMADO AL BANCO DAVIVIENDA S.A. POR EL SEÑOR SALOMON SERRATO SUAREZ C.C. 12.101.684, QUE REPOSA EN LOS ANEXOS QUE SOPORTAN EL CONTRATO LEASING NO. 001-03-0001000927 YA CANCELADO EN SU TOTALIDAD POR LA VENTA DEL BUS DE PLACAS THR-161. MARCA WOLKSWAGEN LINEA 9150 MODELO 2012 COLOR BLANCO VERDE MOTOR E1T172920 CHASIS 953DD52R5CR299379.

SEGUNDO: EN EL MISMO SENTIDO SE EXPIDA COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO DENOMINADO CERTIFICADO DE CANON EXTRAORDINARIO PRESENTADO Y FIRMADO AL BANCO DAVIVIENDA S.A. POR EL SEÑOR SALOMON SERRATO SUAREZ C.C. 12.101.684,

TERCERO: COMO TAMBIÉN SENTIDO SE EXPIDA COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO DENOMINADO CERTIFICACION DE DESEMBOLSO QUE SE FIRMÓ EN EL CONTRATO LEASING NO. 001-03-0001000927

Se realiza el presente DERECHO DE PETICIÓN por la necesidad que tiene el usuario, para fundamentar la defensa ante el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en su contra con el radicado 41001400300520200004200

De igual manera se sirvan enviarle la respuesta al derecho de petición requerida, a la mi oficina ubicada Para cualquier información adicional con gusto la atenderá en la calle 4^a. C No. 23-19 del barrio la Gaitana de Neiva o al celular 316-3383582, correo electrónico elkinalonso@yahoo.com

A raíz de esta respetuosa solicitud, es bueno recordar que el Derecho de Petición de que trata el **Artículo 23 de la Constitución Política**, incluye también el de solicitar y obtener acceso a la información y, en particular, a que se expida copia de sus documentos.

Solo se podrá negar la consulta de determinados documentos o la fotocopia de los mismos mediante providencia motivada que señale su carácter reservado (**Artículo 21 Ley 57 de 1.985**).

Respetuosamente..

ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

C.C.12.125.654 de Neiva (H)

T.P. No. 178.654 del C.S.J.

381
NOTA: Para cualquier información adicional con gusto la atenderá en la calle 4^a, C No. 23-19 del barrio la Gaitana de Neiva o al celular 316-3383582, correo electrónico elkinalonso@yahoo.com



DERECHO DE PETICION DIRIGIO A ANGELA FERNANDA MORALES QUIÑONEZ DAVIVIENDA.pdf
1.1MB



SURENVIOS
Mensajería, Mercancías y Correos

SERVICIOS BAJA
6130827047
Oficina Principal: Avd. Maestra Km. 1 Constitución Baja California Sur
Servicio al Cliente Recaudación 614002186777
www.serviciosbaja.com.mx

ME

Factura Venta
Contado

100000187966



390

Fecha Admisión	Hora	ORIGEN CIUDAD - DPTO: 41001000 - NEIVA - HUILA		DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAÍS 11001000 - BOGOTA - D.C.		CITA PARA ENTREGAR				Días de Entrega				
2020-10-08										24				
ELKIN ALFONSO RIOS GAITAN ESPORADICOS				Unidades 1		CAUSAS DE DEVOLUCION DEL ENVIO								
Dirección CALLE 4 C 23-19				Peso (Kg): 1	Peso Vol. 1	Desconocido	1	2	3	1	D	M	A	Hora
Tel/Cel:	Código I.T.I/NIT: 3163383582	Código Postal Origen: 12125634	Cod. Cuenta: 1-1-1	Peso Cobrar(Kgs.): 1		Rehusado	1	2	3	2	D	M	A	Hora
DESTINATARIO (Nombre) DAVIVIENDA - LADY PATRICIA BRAVO GOMEZ				Vr. Declarado: \$ 15.000		No reside	1	2	3	3.	D	M	A	Hora
Dirección CL 28 12 A 15 PISO 11				Vr. Retiro: \$ 7.400		Notificación	1	2	3	Nov. Oper./Carro	1	2	3	
Fecha de Devolución al remitente														
Tel/Cel: 33000000	Código I.T.I/NIT: 0000000000	Código Postal Destino		Costo Manejo: \$ 100	D	M	A	Hora	Recibido y satisfacción Nombre C.C. Y Sello Destinatario					
Dato Corriente: DOCUMENTOS:				Vr. Otra / Cartera: \$ 2.500	Observaciones en la entrega:									
Número C.C. Remitente				Total Fletes: \$ 10.000					D	M	A	Hora		
Declaro que si envíe reenvíos, las fletes difieren según acuerdo.														
Documentos														
NÓTAS														

El número de teléfono que aparece en la parte superior de este documento es el número de atención al cliente de la Plataforma de Servicios de Internet de la Universidad de Valencia, que responde al servicio económico entre los profesionales.



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Neiva Octubre 08 de 2020

Señores:

DAVIVIENDA

Atte: LADY PATRICIA BRAVO GOMEZ

ANALISTA III

Dirección Comercial leasing

Ibravo@davivienda.com

Calle 28 No. 13 a -15 Piso 11

Telefono 3300000 Extensión 93256 fax 3212613 extensión 93256

BOGOTA D.C.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

ELKIN ALONSO RIOS GAITAN, mayor de edad, y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.125.654** de Neiva, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.**178.654** del C.S.J., actuando como Apoderado Judicial de conformidad con el PODER ESPECIAL

que adjunto para ello, del señor **YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.211.558 de Neiva con domicilio en la carrera 11 Sur No.6-42 Bloque 7 apto 504 de la ciudad de Neiva, con correo electrónico **yeysontorres@hotmail.com**, celular 316357626, quien y en calidad de usuario del Banco Davivienda Contrato Leasing No. 001-03-0001000927 sobre el vehículo de placas THR-161 de conformidad con el **ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL**, el contenido en la ley 1328 del 2009 (REFORMA FINANCIERA QUE FAVORECE AL CONSUMIDOR y El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica o la Ley 964 del 2005) **INVOCO** el **DERECHO DE PETICION** para que de manera comedida y respetuosa, se me resuelva una por una y de fondo, y la expedición de documentación en cuanto lo siguiente:

PETICION

PRIMERO: SE EXPIDA COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO DENOMINADO **CUENTA DE COBRO** PRESENTADO Y FIRMADO AL BANCO DAVIVIENDA S.A. POR EL SEÑOR SALOMON SERRATO SUAREZ C.C. 12.101.684, QUE REPOSA EN LOS ANEXOS QUE SOPORTAN EL CONTRATO LEASING NO. 001-03-0001000927 YA CANCELADO EN SU TOTALIDAD POR LA VENTA DEL BUS DE PLACAS THR-161. MARCA WOLKSWAGEN LINEA 9150 MODELO 2012 COLOR BLANCO VERDE MOTOR E1T172920 CHASIS 953DD52R5CR299379.



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: EN EL MISMO SENTIDO SE EXPIDA COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO DENOMINADO CERTIFICADO DE CANON EXTRAORDINARIO PRESENTADO Y FIRMADO AL BANCO DAVIVIENDA S.A. POR EL SEÑOR SALOMON SERRATO SUAREZ C.C. 12.101.684,

TERCERO: COMO TAMBIÉN SENTIDO SE EXPIDA COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO DENOMINADO CERTIFICACION DE DESEMBOLSO QUE SE FIRMÓ EN EL CONTRATO LEASING NO. 001-03-0001000927

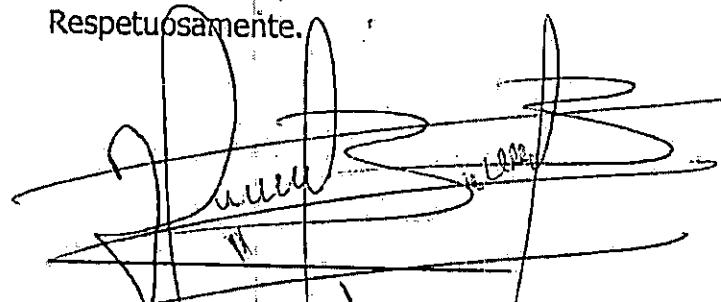
Se realiza el presente DERECHO DE PETICION por la necesidad que tiene el usuario, para fundamentar la defensa ante el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en su contra con el radicado 41001400300520200004200

De igual manera se sirvan enviarme la respuesta al derecho de petición requerida, a la mi oficina ubicada Para cualquier información adicional con gusto la atenderá en la calle 4^a, C No. 23-19 del barrio la Gaitana de Neiva o al celular 316-3383582, correo electrónico elkinalonso@yahoo.com

A raíz de esta respetuosa solicitud, es bueno recordar que el Derecho de Petición de que trata el **Artículo 23 de la Constitución Política**, incluye también el de solicitar y obtener acceso a la información y, en particular, a que se expida copia de sus documentos.

Solo se podrá negar la consulta de determinados documentos o la fotocopia de los mismos mediante providencia motivada que señale su carácter reservado (**Artículo 21 Ley 57 de 1.985**).

Respetuosamente.


ELKIN ALONSO RIOS GAITAN
C.C.12.125.654 de Neiva (H)
T.P. No. 178.654 del C.S.J.

NOTA: Para cualquier información adicional con gusto la atenderá en la calle 4^a, C No. 23-19 del barrio la Gaitana de Neiva o al celular 316-3383582, correo electrónico elkinalonso@yahoo.com



SURENVIOS S.A.S.
ESTADOS UNIDOS
Oficina Principal: Av. Medellín Km. 1 Cundinamarca Bogotá D.C. Colombia
Número de Cuenta Facturación 610300180777
www.surenviosturbo.com.co

ME

Factura Venta
Contado

100000187964

41

LULAVITIC 62758 de envío en 7d de 2013

Fecha Admisión	Hora	ORIGEN CIUDAD - DPTO.: 41001000 - NEIVA - HUILA	DESTINO, CIUDAD - DPTO./PAÍS: 11001000 - BOGOTÁ - D.C.	CITA PARA ENTREGAR	Días de Entrega
2020-10-08					24
ELKIN ALFONSO RIOS GAITAN ESPORADICOS		Unidades 1	CAUSAS DE DEVOLUCIÓN DEL ENVIO		
Dirección CALLE 4 C 23-19		Peso (Kg): 1	Peso Vol.: 1	Desconocido 1	1 2 3
Tel/Cel:	Cédula/T.I./NIT: 3163383582	Código Postal Origen: 12125654	Cod. Cuenta: 1-1-f	Rehusado 1	1 2 3
DESTINATARIO (Nombre)				No recido 1	1 2 3
DAVIVIENDA - JUAN MANUEL MEDINA VARGAS				No reclamado 1	1 2 3
Dirreción CL 7 57 PISO 3				Dirección errada 1	1 2 3
Tel/Cel: 8752049	Cédula/T.I./NIT: 0000000000	Código Postal Destino	Costo Manejo: \$ 100	Otras Nov. Oper./Cerrado 1	1 2 3
Que Contener DOCUMENTOS				Vr. Declara: \$ 3.000	Fecha de Devolución al remitente
Nombre / C.C. Remitente				Vr. Flete: \$ 2.500	Recibí a satisfacción: Nombre C.C. Y Sello Destinatario
Declaro que el envío no lleva ni llevó drogas, sustancias o valores.				Total Fletes \$ 10.000	Observaciones en la entrega:
Documentos				D	M A Hora
NOTAS				Cortaporte	10

REF ID: W#187964725455-30996224 NUMERACION AUTORIZADA 1879647 AL SISTEMA AUTORIZADO

El envío debe estar completamente lleno cumpliendo con lo establecido en la página INEGI de Remitentes S.A.S., www.surenviosturbo.com.co, que regula el servicio ofrecido entre los países que constituyen el sistema regionalmente entre la autorización de este documento.

112

PRIMERO: SE EXPIDE COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO DENOMINADO CUENTA DE CORRO PRESENTADO Y FIRMANDO AL BANCO DAVIVIENDA S.A. POR EL SEÑOR SALMON SERRATO SUAREZ C.C. 12.101.684, QUE REPOSA EN LOS ANEXOS QUE SOPORTAN EL CONTRATO LEASING NO. 001-03-0001000927 YA CANCELADO EN SU TOTALIDAD POR LA VENTA DEL BUS DE PLACAS THR-161, MARCA VOLKSWAGEN LINEA 9150 MODELO 2012 COLOR BLANCO VERDE MOTOR E1T172920 CHASIS 953DD52R5CR299379.

PETICION

que adjunto para ello, del señor YEYSON ANDRES TORRES MARNIQUE, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.211.558 de Neiva con domicilio en la carrera 11 Sur No. 6-42 Bloque 7 apto 504 de la ciudad de Neiva, con correo electrónico yeyson.torres@hotmail.com, celular 316357626, quien y en calidad de usuario del Banco Davivienda contrato Leasing No. 001-03-0001000927 sobre el vehículo de placas THR-161de conformidad con el ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, el contenido en la ley 1328 del 2009 (REFORMA FINANCIERA QUE FAVORUCE AL CONSUMIDOR Y EL ESTABILIZA COMUNICACIONES FINANCIERAS) para que de manera comedida y respetuosa, se me resuelva una querella basada en la ley 964 del 2005 INVOCO el DERECHO DE PETICION para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Nacional, el contrato de leasing No. 001-03-0001000927 suscrito entre el Banco Davivienda y el cliente, quien en calidad de usuario del Banco Davivienda contrató el contrato de leasing No. 001-03-0001000927 sobre el vehículo de placas THR-161, el cual es un Volkswagen Gol color azul, placa de circulación 316357626, que fue adquirido por el cliente en la ciudad de Neiva, con correo electrónico yeyson.torres@hotmail.com, el cual tiene una antigüedad de 10 años y se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.

ELKIN ALONSO RIOS GATIAN, mayor de edad, y vecino de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.125.654 de Neiva, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 178.654 del C.S.J., actuando como Apoderado judicial de conformidad con el PODER ESPECIAL

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION NACIONAL,

Atte: JUAN MANUEL MEDINA VARGAS
Departamento PYME Y Leasing Regional Centro Sur
jmedina@ davivienda.com
Calle 7 No. 5-57 Piso 3
Telefono 8752049 Extension 48064 - fax 8752049 extension 48064
Celular 3133720195
BOGOTA D.C.

Neiva Octubre 08 de 2020

Sedes:

KLJIN ALONSO RIOS GATIAN

ABOGADO

UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLUMBIA
Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

4/4
21



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

SEGUNDO: EN EL MISMO SENTIDO SE EXPIDA COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO DENOMINADO CERTIFICADO DE CANON EXTRAORDINARIO PRESENTADO Y FIRMADO AL BANCO DAVIVIENDA S.A. POR EL SEÑOR SALOMON SERRATO SUAREZ C.C. 12.101.684,

TERCERO: COMO TAMBIÉN SENTIDO SE EXPIDA COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO DENOMINADO CERTIFICACION DE DESEMBOLSO QUE SE FIRMÓ EN EL CONTRATO LEASING NO. 001-03-0001000927

Se realiza el presente DERECHO DE PETICION por la necesidad que tiene el usuario, para fundamentar la defensa ante el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en su contra con el radicado 41001400300520200004200

De igual manera se sirvan enviarle la respuesta al derecho de petición requerida, a la mi oficina ubicada Para cualquier información adicional con gusto la atenderá en la calle 4^a, C No. 23-19 del barrio la Gaitana de Neiva o al celular 316-3383582, correo electrónico elkinalonso@yahoo.com

A raíz de esta respetuosa solicitud, es bueno recordar que el Derecho de Petición de que trata el **Artículo 23 de la Constitución Política**, Incluye también el de solicitar y obtener acceso a la información y, en particular, a que se expida copia de sus documentos.

Solo se podrá negar la consulta de determinados documentos o la fotocopia de los mismos mediante providencia motivada que señale su carácter reservado (**Artículo 21 Ley 57 de 1.985**).

Respetuosamente.

ELKIN ALONSO RIOS GAITAN
C.C.12.125.654 de Neiva (H)
T.P. No. 178.654 del C.S.J.

NOTA: Para cualquier información adicional con gusto la atenderá en la calle 4^a, C No. 23-19 del barrio la Gaitana de Neiva o al celular 316-3383582, correo electrónico elkinalonso@yahoo.com



BUSCABIOS S.A.E.
81300292-7
Oficina Principal: Av. Medellín Km. 1 Ciudad Nueva Bogotá D.C. Y Veracruz
Número al Cliente Nacional 018003186777
www.surenuios.com.co

ME

Factura Venta
Contado

100000187962

115

Fecha Admisión 2020-10-08	Hora	ORIGEN CIUDAD - DPTO.: 41001000 - NEIVA - HUILA	DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAÍS 11001000 - BOGOTÁ - D.C.	CITA PARA ENTREGAR	Día de Entrega 24
ELKIN ALFONSO RIOS GUTAN ESPORADICOS		Unidades 1		CAUSALES DE DEVOLUCION DE ENVIO	
Dirección CALLE 4 C 23-19		Peso (Kg): 1	Peso Vol. 1	Desconocido 1	1 2 3
Tel/Cel: 3163383582	Cédula/T.I./NIT: 12125654	Código Postal Origen: I-1-1	Cod. Cuenta I-1-1	Rehusado 1	1 2 3
DESTINATARIO (Nombre) DAVIVIENDA - NIDIA ESPERANZA SABOGAL		Vt. Declarado: \$ 5.000	Vt. Fletes \$ 7.400	No reside 1	1 2 3
Dirección CR 77 # 51 TORRE B PISO 12		Vt. Cobre/Kgs.: 1	Vt. Fletes \$ 7.400	No residenciado 1	1 2 3
Tel/Cel: 33000000	Cédula/T.I./NIT: 0000000000	Código Postal Destino	Costo Manejo: \$ 100	Nov. Oper./Cerrado 1	1 2 3
Días Contener DOCUMENTOS		Vt. Otros / Cartaporte \$ 2.500		Fecha de Devolución al remitente	
Nombre / C.C. Remitente		Total Fletes: \$ 10.000		Recibí a satisfacción Nombre C.C. Y Sello Destinatario	
Documentos		Observaciones en la entrega:			
NOTAS:		Cartaportes 0			

RESOLUAN N° 187962115-03-20181004 NUMERACION AUTORIZADA 14-02001 AL N°10-100000 AUTORIZA

El asunto documento contiene información que debe conservarse por acuerdo entre el remitente y el destinatario, que regula el servicio establecido entre los partes, para lo cual consultar el código suplementario con la descripción de cada cláusula.

115

ELKIN ALONSO RIOS GAITAN**ABOGADO**Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Neiva Octubre 08 de 2020

Señores:

DAVIVIENDA

Atte: NIDIA ESPERANZA SABOGAL

ANALISTA III**Departamento de Operaciones leasing**

nsabogal@davivienda.com

Carrera 7 No. 71-52 Torre B Piso 12

Telefono 3300000 Extensión 93179 fax 3122510 extensión 93179

BOGOTA D.C.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

ELKIN ALONSO RIOS GAITAN, mayor de edad, y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.125.654** de Neiva, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.**178.654** del C.S.J., actuando como Apoderado Judicial de conformidad con el PODER ESPECIAL.

que adjunto para ello, del señor **YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE**, mayor de edad Identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.211.558 de Neiva con domicilio en la carrera 11 Sur No.6-42 Bloque 7 apto 504 de la ciudad de Neiva, con correo electrónico **yeysontorres@hotmail.com**, celular 316357626, quien y en calidad de usuario del Banco Davivienda Contrato Leasing No. 001-03-0001000927 sobre el vehículo de placas THR-161 de conformidad con el **ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL**, el contenido en la ley 1328 del 2009 (REFORMA FINANCIERA QUE FAVORECE AL CONSUMIDOR y El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica o la Ley 964 del 2005 **INVOCO** el **DERECHO DE PETICION** para que de manera comedida y respetuosa, se me resuelva una por una y de fondo, y la expedición de documentación en cuanto lo siguiente:

PETICION

PRIMERO: SE EXPIDA COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO DENOMINADO **CUENTA DE COBRO** PRESENTADO Y FIRMADO AL BANCO DAVIVIENDA S.A. POR EL SEÑOR SALOMON SERRATO SUAREZ C.C. 12.101.684, QUE REPOSA EN LOS ANEXOS QUE SOPORTAN EL CONTRATO LEASING NO. 001-03-0001000927 YA CANCELADO EN SU TOTALIDAD POR LA VENTA DEL BÚS DE PLACAS THR-161, MARCA WOLKSWAGEN LINEA 9150 MODELO 2012 COLOR BLANCO VERDE MOTOR E1T172920 CHASIS 953DD52R5CR299379.

97
171

ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: EN EL MISMO SENTIDO SE EXPIDA COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO DENOMINADO CERTIFICADO DE CANON EXTRAORDINARIO PRESENTADO Y FIRMADO AL BANCO DAVIVIENDA S.A, POR EL SEÑOR SALOMON SERRATO SUAREZ C.C. 12.101.684,

TERCERO: COMO TAMBIÉN SENTIDO SE EXPIDA COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO DENOMINADO CERTIFICACION DE DESEMBOLSO QUE SE FIRMÓ EN EL CONTRATO LEASING NO. 001-03-0001000927

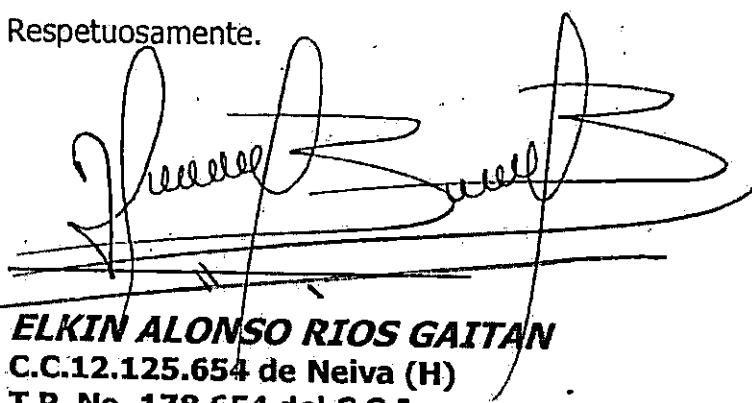
Se realiza el presente DERECHO DE PETICION por la necesidad que tiene el usuario, para fundamentar la defensa ante el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en su contra con el radicado 41001400300520200004200

De igual manera se sirvan enviarme la respuesta al derecho de petición requerida, a la mi oficina ubicada Para cualquier información adicional con gusto la atenderá en la calle 4^a. C No. 23-19 del barrio la Gaitana de Neiva o al celular 316-3383582, correo electrónico elkinalonso@yahoo.com

A raíz de esta respetuosa solicitud, es bueno recordar que el Derecho de Petición de que trata el **Artículo 23 de la Constitución Política**, incluye también el de solicitar y obtener acceso a la información y, en particular, a que se expida copia de sus documentos.

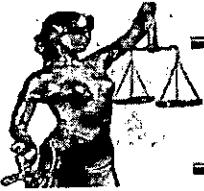
Solo se podrá negar la consulta de determinados documentos o la fotocopia de los mismos mediante providencia motivada que señale su carácter reservado (**Artículo 21 Ley 57 de 1.985**).

Respetuosamente.



ELKIN ALONSO RIOS GAITAN
C.C.12.125.654 de Neiva (H)
T.P. No. 178.654 del C.S.J.

NOTA: Para cualquier información adicional con gusto la atenderá en la calle 4^a. C No. 23-19 del barrio la Gaitana de Neiva o al celular 316-3383582, correo electrónico elkinalonso@yahoo.com



48
118

ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

Señor:

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: **PODER ESPECIAL**

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: SALOMON SERRATO SUAREZ C. C. 12.101.684

DEMANDADOS: YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE C.C. 1.075.211.558

CARLOS ALBERTO RUBIANO SALAZAR C.C. 7.693.332

RADICADO: 4001400300520200004200

CARLOS ALBERTO RUBIANO SALAZAR, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía numero 7.693.332 de Neiva con domicilio en la calle 58 No 1W98 Bloque 8 apto 404 de la ciudad de Neiva, con correo electrónico carlosalrusa1@gmail.com, celular 316357626, quien en calidad de demandado en el proceso en referencia por medio del presente escrito, me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **ELKIN ALONSO RIOS GAITAN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **12.125.654** expedida en Neiva Huila, portador de la tarjeta profesional **No.178,654** del C.S.J., para que en mi nombre y representación, en el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** en comento, conteste la demanda y atienda todas las etapas procesales, proceso por ocasión del documento **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, celebrado en Neiva con fecha **23 marzo del dos mil dieciséis(2016)**.

Mi apoderado queda investido además de las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, con las especiales de presentar y contestar la demanda, interponer recursos de reposición y apelación, recurso de queja, presentar incidentes, tachas, acumular demandas o procesos, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, en fin, con todas las inherentes al mandato conferido, sin que se pueda decirse en ningún momento que a mi apoderado le faltaron facultades suficientes para actuar, las cuales ratifico sin reserva alguna. Mi apoderado cuenta con todas las facultades necesarias para tal fin.

El otorgante:

Carlos A Rubiano S.

CARLOS ALBERTO RUBIANO SALAZAR

C.C. 7.693.332 de Neiva

Acepto el presente Poder:

(Handwritten signature)

ELKIN ALONSO RIOS GAITAN
C.C. 12.125.654 de Neiva (H)
T.P. No. 178,654 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

12839

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció:

CARLOS ALBERTO RUBIANO SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP. #0007693332, presentó el documento dirigido a JUEZ JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Carlos A. RUBIANO S.

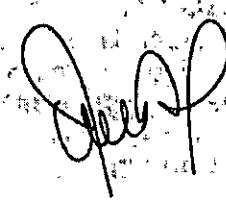
----- Firma autógrafa -----



494hxsjt8r3a
04/09/2020 - 11:54:06:592

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

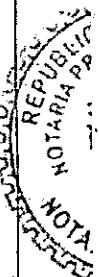
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CAROLINA DUERO VARGAS

Notaria primera (1) del Círculo de Neiva - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 494hxsjt8r3a





ELKIN ALONSO RIOS GAITAN

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo Y Constitucional
"UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA"

499
1201

Señor:

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: PODER ESPECIAL

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: SALOMON SERRATO SUAREZ C. C. 12.101.684

DEMANDADOS: YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE C.C. 1.075.211.558

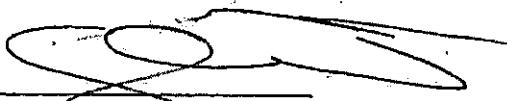
CARLOS ALBERTO RUBIANO SALAZAR C.C. 7.693.332

RADICADO: 4001400300520200004200

YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.075.211.558 de Neiva con domicilio en la carrera 11 Sur No.6-42 Bloque 7 apto 504 de la ciudad de Neiva, con correo electrónico yeysen.torres@hotmail.com, celular 316357626, quien en calidad de demandado en el proceso en referencia por medio del presente escrito, me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **ELKIN ALONSO RIOS GAITAN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **12.125.654** expedida en Neiva Huila, portador de la tarjeta profesional **No.178,654** del C.S.J., para que en mi nombre y representación, en el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** en comento, conteste la demanda y atienda todas las etapas procesales, proceso por ocasión del documento **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, celebrado en Neiva con fecha **23 marzo del dos mil diecisésis(2016)**.

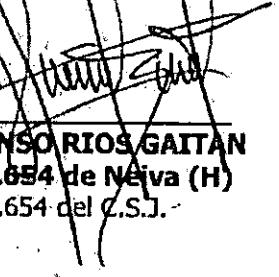
Mi apoderado queda investido además de las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, con las especiales de presentar y contestar la demanda, interponer recursos de reposición y apelación, recurso de queja, presentar incidentes, tachas, acumular demandas o procesos, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, en fin, con todas las inherentes al mandato conferido, sin que se pueda decirse en ningún momento que a mi apoderado le faltarón facultades suficientes para actuar, las cuales ratifico sin reserva alguna. Mi apoderado cuenta con todas las facultades necesarias para tal fin.

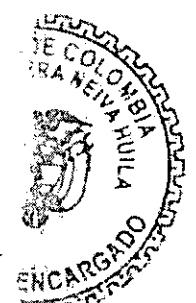
El otorgante:


YEYSEN ANDRES TORRES MANRIQUE

C.C. 1.075.211.558 de Neiva

Acepto el presente Poder:


ELKIN ALONSO RIOS GAITAN
C.C.12.125.654 de Neiva (H)
T.P. No. 178.654 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

12868
12)

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció:

YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE, Identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1075211558, presentó el documento dirigido a JUEZ JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



194v0dbrtlxp
04/09/2020 - 15:40:42:187



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CAROLINA DUERO VARGAS

Notaría primera (1) del Círculo de Neiva - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 194v0dbrtlxp



Llegamos Lejos

NIT: 891.100.299-7

Señor

YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE

Yeyson.torres@hotmail.com

Neiva-Huila

Ref. Solicitud documentos

Cordial saludo, con relación a su solicitud de fecha 5 de octubre de 2020, comedidamente me permito allegarle los siguientes documentos que obran en la carpeta del vehículo THR-161, la cual reposa en los archivos de nuestra Cooperativa:

1. Cesión de los derechos del vehículo de placas THR-161, suscrito el 1 de noviembre de 2016.
2. Comunicación de fecha 1 de noviembre de 2016, por medio del cual se comunica a ésta cooperativa la venta que se realiza sin aportes a capital y fondo de revalorización del vehículo de placas THR-161.
3. Carta de aceptación de fecha 16 de noviembre de 2016, por medio del cual la empresa COOTRANSHUILA LTDA comunica a la Secretaría de Tránsito y Transporte municipal de Palermo-Huila la aceptación del traspaso del bus especial de placas THR-161.
4. Contrato de administración de parque automotor servicio de transporte modalidad especial del vehículo de placas THR-161 celebrado entre COOTRANSHUILA LTDA y el señor YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE, con vigencia desde el 19 de marzo de 2019 y hasta el 18 de marzo del 2021.
5. Certificado de desvinculación de vehículo expedido por la Dirección Territorial Huila, en el cual se puede constatar que el día 25 de marzo de 2020 por mutuo acuerdo fue desvinculado de la empresa COOTRANSHUILA LTDA el vehículo de placas THR-161.

Neiva AV. 26 No. 4 - 82 NIT: 891.100.299-7

Tel: 8756368 - 8756365 FAX: 8756874

Línea Gratuita: 01 8000 93 37 37

gerencia@cootranshuila.com

www.cootranshuila.com



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA.



Llegamos Lejos
NIT: 891.100.299-7

En este orden de ideas, y conforme a la documentación antes relacionada, se hace constar que corresponde la documentación que reposa en la respectiva carpeta del vehículo THR-161, cuyo automotor fue desvinculado de ésta cooperativa transportadora, documentación que se anexa conforme a la solicitud presentada por el señor YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE, identificado con la C.C 1.075.211.558 de Neiva.

Para su conocimiento y fines pertinentes anexamos un total de 5 folios útiles.

Atentamente,

MARINO CASTRO CARVAJAL
Gerente
COOTRANSHUILA LTDA

Proyectó oficina jurídica

Cootranshuila
Llegamos Lejos
GERENTE



Neiva AV. 26 No. 4 - 82 NIT: 891.100.299-7

Tel: 8756368 - 8756365 FAX: 8756874

Línea Gratuita: 01 8000 93 37 37

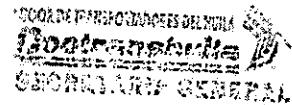
gerencia@cootranshuila.com

www.cootranshuila.com

Aula Gral D.C. N° 324

Neiva, 1 de noviembre de 2016

Señores
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Cootranshuila Ltda.
Neiva



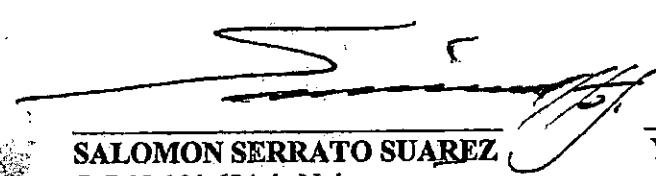
Respetados señores:

El señor **SALOMON SERRATO SUAREZ**, con cedula 12.101.684 de Neiva, me permito Comunicarle que le he vendido al señor **YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE**, con cedula 1.075.211.558 en su condición de locatario de LEASING DAVIVIENDA, el vehículo con las siguientes características:

CLASE:	BUS ESPECIAL
TIPO:	CERRADO
MARCA:	VOLKSWAGEN
PLACAS:	THR161
MODELO:	2012
MOTOR No.	E1T172920
CHASIS No:	953DD52R5CR299379
CAPACIDAD:	32 PASAJEROS
COLORES:	BLANCO -VERDE
N.INTERNO:	5030
CLASE DE SERVICIO:	NACIONAL RUTAS AUTORIZADAS.

La venta se realiza sin aportes a capital y fondo de revalorización a la fecha.

Atentamente,


SALOMON SERRATO SUAREZ
C.C 12.101.684 de Neiva
VENDEDOR


YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE
C.C 1.075.211.558 de Neiva
COMPRADOR



Elaboro. Claudia Patricia Quiroga M



MINTRANSPORTE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE DESVINCULACIÓN DE VEHÍCULO

La autoridad de transporte DIRECCION TERRITORIAL HUILA certifica que el vehículo identificado con placa THR161 y número de tarjeta de operación 146604 fue desvinculado de la empresa COOTRANSHUILA LTDA mediante la solicitud 139192983 el día 25 de marzo de 2020 mediante desvinculación COMUN_ACUERDO.

Firma y sello
Autoridad Competente

Concesión RUNT S.A. / Nit 900.153.453-4 / Colombia / Atención al Usuario Línea Nacional 018000 930060 / www.runt.com.co

COOP DE TRANSPORTADORES DEL HUILA
cootranshuela
SECRETARIA GENERAL



Llegamos Lejos
NIT.891.100.299-7

OFICINA PRINCIPAL NEIVA AV. 26 N° 4-82

Conmutadores 875 63 65 – 875 63 68 FAX 8759073

COOTRANSHUILA
SECRETARIA GENERAL

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR SERVICIO DE TRANSPORTE MODALIDAD ESPECIAL No.073

Entre los suscritos a saber Cooperativa de transportadores del Huila Limitada "COOTRANSHUILA", sociedad cooperativa legalmente constituida mediante Resolución N° 387 de Mayo 29 de 1942, otorgada por el Ministerio de Economía Nacional, identificada con Nit. 891.100.299-7 y representada por MARINO CASTRO CARVAJAL, en calidad de Representante Legal, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 83.029.098, expedida en Saladoblanco - Huila, quien en el presente documento se denominará "La Cooperativa Administradora" y YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía número 1.075.211.558 expedida en Neiva , en su condición de locatario de BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT 860034313 con domicilio en (Ciudad) NEIVA (Dirección) CARRERA 11 SUR NUMERO 6-42 BARRIO ARRAYANES Email CELULAR 3163576326 yeysontorres@hotmail.com denominaran EL ASOCIADO, por intermedio del presente documento dejan constancia que han celebrado el **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR SERVICIO DE TRANSPORTE MODALIDAD ESPECIAL**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLASE	BUS	MARCA	VOLKSWAGEN	TIPO COMBUSTIBLE	DIESEL
PLACAS	THR161	TIPO	CERRADO	MODALIDAD	ESPECIAL
MOTOR	E1T172920	MODELO	2012	COLOR	VERDE-BLANCO
CHASIS	95DD62R5CR299379	CAPACIDAD	32 PASAJEROS	N. INTERNO	6030

Este automotor que el asociado declara, está libre de toda acción real, pleito pendiente, embargo judicial, limitaciones y condiciones que afectan su tenencia y en general libre, de todo gravamen que afecte o impidan su libre movilización y servicio a la Cooperativa. **SEGUNDA: Duración:** La duración del presente contrato será de DOS (2) años contados a partir de la firma del mismo, salvo en caso de liquidación o disolución de la COOPERATIVA ADMINISTRADORA, pérdida total del vehículo, no prestación del servicio por tiempo consecutivo superior a tres (03) meses motivada por el asociado, venta del vehículo, exclusión del asociado de la Cooperativa Administradora y otras contenidas en la Ley y los estatutos. **PARÁGRAFO:** La terminación unilateral del contrato por parte del asociado, generará indemnización a favor de la Cooperativa Administradora de conformidad con lo reglamentado por el Consejo de Administración y la Gerencia.. **TERCERA: Operación:** La Cooperativa Administradora destinará y mantendrá en el servicio público de transporte terrestre en la modalidad Especial turística, escolar o empresarial, en los Contratos de suministro de transporte suscritos por la Cooperativa Administradora y se reglamentan de conformidad con el Decreto 0348 de Febrero de 2015 y normas afines al Derecho privado, utilizando la razón social de la Cooperativa, distintivos, colores, números internos, imagen corporativa y el buen nombre de la entidad. **CUARTA: Retribución Económica:** La Cooperativa administradora se compromete a cancelar por concepto de utilización del automotor el valor correspondiente a cada uno de los contratos de suministro de transporte de pasajeros firmados y legalizados por la Cooperativa, consolidando el número de contratos ejecutados por este vehículo a fin de generar una liquidación mensual la cual será cancelada al asociado; dicha liquidación reflejara los costos y gastos incurridos durante el mes, si el vehículo presenta liquidación en rojo la gerencia podrá suspender el funcionamiento operativo del vehículo hasta obtener el pago total de lo adeudado. **PARÁGRAFO 1.** La Cooperativa administradora cancelará al propietario la suma de \$1.000 diarios, siempre y cuando el vehículo no tenga asignado un contrato de prestación de servicio de transporte. **QUINTA: Obligaciones:** Son obligaciones del asociado: a) Cumplir oportunamente con todos los compromisos financieros adquiridos con la Cooperativa Administradora, incluidos los valores por recapitalización de aportes sociales y otros de carácter obligatorio aprobados por el órgano competente. b) Dar aviso oportuno sobre cualquier cambio de teléfono, domicilio y/o dirección. c) Mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad, operación y a disposición de la Cooperativa Administradora. d) Mantener vigente el presente contrato y los seguros del vehículo (Responsabilidad civil contractual y extracontractual, SOAT y transporte de mercancías) ante la compañía aseguradora determinada por la Cooperativa Administradora. e) Adquirir los combustibles, lubricantes, accesorios e insumos y efectuar el mantenimiento al vehículo en las estaciones de servicio que indique la Cooperativa Administradora, como lo establece el Estatuto. f) Cumplir con los contratos de suministro de transporte, las rutas, horarios y rodamientos asignados por la Cooperativa Administradora. **SEXTA: Crédito:** Previa solicitud de crédito dirigida al Gerente General o a quien éste delegue, podrá suministrársele a EL Asociado propietario del vehículo objeto del presente contrato de administración del parque automotor, dineros como anticipo del producido para ser destinados al mantenimiento y conservación del automotor, de acuerdo al promedio del producido del mismo, y la Cooperativa entregará dentro del mes siguiente el extracto de su liquidación, de conformidad con las condiciones contenidas en los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa. El asociado que por cualquier motivo se encuentre sobregirado del valor otorgado como crédito por la Cooperativa, perderá transitoriamente el derecho de suministros de acuerdo con los reglamentos vigentes. **Parágrafo.-** De común acuerdo las partes establecen que las liquidaciones serán entregadas única y exclusivamente y en forma personal al Asociado y propietario del vehículo. **SEPTIMA: Suministros:** La Cooperativa Administradora suministrará a los vehículos de administración directa, o sea, aquellos cuyo producido bruto mensual recauda la Cooperativa Administradora, los combustibles, lubricantes y accesorios para la conservación y explotación del automotor de acuerdo con las condiciones contenidas en los Reglamentos y Estatutos de la Cooperativa Administradora. **Parágrafo Primero:** Los vehículos de asociados que se encuentren sobregirados o en rojo con la Cooperativa Administradora pierden el derecho a los suministros de acuerdo con los Reglamentos. **Parágrafo Segundo:** Los vehículos de administración indirecta, es decir, aquellos cuyo producido bruto no recauda, ni maneja la Cooperativa Administradora, no tienen derecho a los suministros de que trata esta cláusula. **OCTAVA: Personal Operativo:** La administración del vehículo implica la celebración de



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, _____

5 NOV 2020

RAD: 2020-00067-00

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de los recursos de reposición y apelación y la subsanación a la demanda presentados por la apoderada de la parte demandante de la siguiente manera:

Se afirma por la apoderada de la parte demandante que el Juez de conocimiento no debió inadmitir la demanda por cuanto si bien es cierto el inciso 3 del artículo 406 del Código General del Proceso establece que el dictamen pericial debe indicar el tipo de división que fuere procedente, en el escrito de demanda lo que se pretende es que se decrete la venta en publica licitación del inmueble, permitiendo la ley que el demandante escoja si lo que quiere es la división del inmueble o si lo que pretende es única y exclusivamente su venta, permitiendo en virtud de la autonomía de la voluntad privada escoger al comunero que desea que suceda con el bien.

Delanteramente diremos respecto de los recursos de reposición y apelación, presentados por la abogada de la parte demandante contra el auto que inadmitió la demanda, que según lo dispuesto por el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, el auto que declaró inadmisible la demanda no es susceptible de recursos, motivo por el cual es claro para esta instancia judicial que no procede en consecuencia la revocatoria del auto que inadmitió el libelo impulsor por las razones allí expuestas. De igual manera, tampoco resulta procedente con base en la

preceptiva en cita conceder el recurso de apelación como de manera subsidiaria ha sido deprecado en el caso in examine.

De otro lado, como la parte demandante a través de su mandataria judicial ha subsanado la casual de inadmisión del libelo genitor, al haber complementado el dictamen pericial en donde se precisa que no hay lugar a dividir el inmueble ya que no cuenta con el área mínima mencionada, consideramos que debe admitirse la demanda de la referencia.

En consecuencia, por reunir los requisitos exigidos por los art. 82, 83, 84 y 406 y 414 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

1º. - NEGAR el recurso de reposición, y no conceder el recurso de apelación ante el Juzgado Civil del Circuito reparto de Neiva con base en la motivación de esta providencia.

2º.- ADMITIR la presente demanda Divisoria de menor cuantía, incoada por **TERESA DE JESUS HERRERA ANDRADE actuando** mediante apoderada judicial ABG. LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO, contra **ALVARO HERRERA ANDRADE, CLARA INES HERRERA ANDRADE, FERNANDO JOSE HERRERA ANDRADE, LUCIA BEATRIZ HERRERA ANDRADE, LUIS CARLOS HERRERA ANDRADE Y MARTHA CECILIA HERRERA ANDRADE**, En consecuencia de ella dése traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que la conteste por escrito si a bien lo tienen, para lo cual se les hará entrega de la copia del libelo y de los anexos respectivos.

3º. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

4º. - ORDENAR la inscripción de la demanda en el respectivo registro del bien inmueble distinguido con el folio de matricula inmobiliaria No. 200-114170 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, para lo cual se librará el oficio respectivo.

5º. - RECONOCER personería adjetiva a la **Dra. LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO**, abogado(a) titulado(a) y en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderado(a) de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
- 5 NOV 2020

2020-00173-00

El Juzgado se abstiene de darle trámite a la comunicación para diligencia de notificación por aviso enviada por la parte demandante al demandado FERNEY PERDOMO SANDOVAL en las presentes diligencias, habida cuenta que le están dando a conocer al mencionado demandado una decisión que no corresponde a la proferida en este asunto, como se indicó en nuestra providencia del pasado 6 de octubre de 2020.

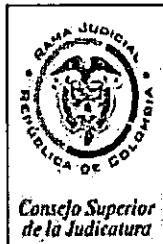
NOTIFIQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, - 5 NOV 2020

Rad: 2018-00890

C.S.

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ANDREA YESENIA CORDOBA PAREDES**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede.

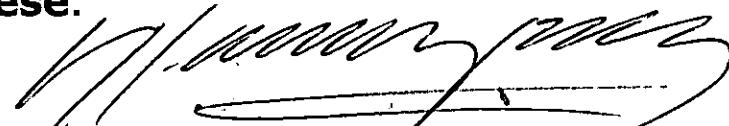
2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda, líbrense los correspondientes oficios.

3º. ORDENAR el desglose del título valor que se aportó como base de ejecución, a favor y a costa de la parte demandada, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede.

4º. SIN CONDENA en costas a la parte demandante porque no hay pruebas de su causación.

5º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del software Justicia XXI y de los respectivos libros radicadores.

Notifíquese.



HÉCTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ.

Laidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, 5 NOV 2020

Rad: 2013-00747-00

Teniendo en cuenta que la diligencia de remate que se encontraba programada en este proceso, no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, que fue decretada la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19 declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, atendiendo lo dispuesto por el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, al igual que lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30/09/2020, artículo 14 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C. General del Proceso, fijar la hora de las tres de la tarde (3:00 P.M.) del día tres(3) del mes de febrero de 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **202-49363**, ubicado en el municipio de Suaza, Departamento del Huila, Vereda La Argentina, lote de terreno Santa Mónica, siendo propietario el aquí demandado **HENRY MUÑOZ CASTRILLON** que se halla legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso en la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$140.809.000 Mcte).**

Será postura admisible (base de la licitación) la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo del

respectivo bien más el 5% de impuesto de remate que prevé la Ley 1743 de 2014.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un aviso o listado que se publicará en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la radio RCN, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular DESAJNEC20-96 del 01 de octubre de 2020 expedida por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por secretaría se enviará al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co el listado de los usuarios que van a ofertar en la diligencia programada, para lograr el ingreso de los mismos a las instalaciones de esta agencia judicial oficina 704 del Palacio de Justicia de Neiva.

De igual manera, se le informa a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cedula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del C.G.P.

Es preciso advertir a los ofertantes que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por la entidad (tapabocas, lavado de manos, temperatura no mayor a 37%); y presentar al ingreso a la sede judicial en la fecha y hora

señalada su documento de identidad, copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente y el sobre cerrado que contiene la oferta, a que se refieren los artículos 451 y ss del C.G.P.; tal como lo señala la circular expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.-

MAMD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, E 5 NOV 2020

Rad: 2015-00315-00

Teniendo en cuenta que la diligencia de remate que se encontraba programada en este proceso, no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, que fue decretada la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19 declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, atendiendo lo dispuesto por el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, al igual que lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30/09/2020, artículo 14 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C. General del Proceso, fijar la hora de las tres de la tarde (3:00 P.M.) del día 27 —— del mes de Enero de 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **EIV-27D** siendo propietario el aquí demandado **JHON JAIRO TOVAR RUBIANO** que se halla legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso en la suma de **TRES MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000 Mcte).**

Será postura admisible (base de la licitación) la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo del respectivo bien más el 5% de impuesto de remate que prevé la Ley 1743 de 2014.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un aviso o listado que se publicará en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la radio RCN, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular DESAJNEC20-96 del 01 de octubre de 2020 expedida por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por secretaría se enviará al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co el listado de los usuarios que van a ofertar en la diligencia programada, para lograr el ingreso de los mismos a las instalaciones de esta agencia judicial oficina 704 del Palacio de Justicia de Neiva.

De igual manera, se le informa a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cedula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del C.G.P.

Es preciso advertir a los ofertantes que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por la entidad (tapabocas, lavado de manos, temperatura no mayor a 37%); y presentar al ingreso a la sede judicial en la fecha y hora señalada su documento de identidad, copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente y el sobre

cerrado que contiene la oferta, a que se refieren los artículos 451 y ss del C.G.P.; tal como lo señala la circular expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.-